



INFORME FINAL

DE LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
ANTECEDENTES	4
OBJETO DE LA CONSULTA	8
MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y JURISPRUDENCIA	8
Marco Convencional	9
Marco Constitucional.....	11
Marco Jurisprudencial	12
IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS DE CONSULTA	12
METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA CONSULTA.....	14
DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA.....	16
Etapa Preparatoria	17
Etapa de Acuerdos Previos	20
Etapa Informativa.....	23
Etapa Deliberativa.....	30
Etapa Consultiva.....	33
CONCENTRACIÓN DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS RECIBIDAS	35
Participaciones recibidas durante la Etapa Deliberativa celebrada el 2 de junio de 2026..	35
Participaciones recibidas mediante el Micrositio Oficial.....	43
Participaciones recibidas durante la Etapa Consultiva celebrada el 16 de junio de 2026.	104
RESULTADOS DEL PROCESO CONSULTIVO	117
VINCULACIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN LA CONSULTA CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS AL DICTAMEN	120
CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES A LA CONSULTA.....	133

PRESENTACIÓN

El presente Informe Final tiene por objeto documentar, sistematizar y transparentar el desarrollo, resultados e incidencia legislativa de la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular; Estrecha y con Participación Efectiva; Accesible, Informada, Significativa y Transparente dirigida a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa al reconocimiento de la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, particularmente en materia de matrimonio, en cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024.¹

La consulta se desarrolló con el propósito de garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en el proceso legislativo derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024. Para ello, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo implementó diversas acciones orientadas a asegurar la accesibilidad de la información, la eliminación de barreras para la participación y el respeto a los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos aplicables.

La realización de este ejercicio consultivo tuvo como finalidad garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en aquellas decisiones legislativas susceptibles de incidir directamente en el ejercicio de sus derechos humanos, reconociendo su calidad de titulares plenos de derechos y su derecho a participar activamente en la construcción de las normas que les conciernen.

Asimismo, el proceso consultivo observó los estándares establecidos en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en lo relativo a la obligación de celebrar consultas previas, accesibles, informadas, significativas y con participación efectiva de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

El presente informe no constituye únicamente una relación cronológica de actividades realizadas. Su propósito es demostrar el cumplimiento de los parámetros constitucionales, convencionales y jurisprudenciales aplicables al proceso consultivo, así como documentar la forma en que las opiniones, observaciones, propuestas y planteamientos formulados por las personas

¹ www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_327708_7164_firmado.pdf

participantes fueron analizados y considerados dentro del procedimiento legislativo correspondiente.

De igual manera, este documento permite conocer las acciones implementadas para garantizar la accesibilidad, la máxima publicidad, la participación efectiva y la transparencia durante todas las etapas de la consulta, así como los mecanismos utilizados para recopilar, sistematizar y valorar las opiniones recibidas.

Con la emisión del presente informe, la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo fortalece los principios de parlamento abierto, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana, garantizando que las personas con discapacidad cuenten con certeza respecto del desarrollo, alcances y efectos de su participación dentro del proceso legislativo.

ANTECEDENTES

La presente Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular; Estrecha y con Participación Efectiva; Accesible, Informada, Significativa y Transparente dirigida a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo tuvo su origen en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En dicha resolución, el Alto Tribunal determinó la invalidez de diversas disposiciones contenidas en el Decreto 181 emitido por la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, al advertir que durante el procedimiento legislativo no se realizó una consulta previa a las personas con discapacidad, a pesar de que las disposiciones impugnadas incidían directamente en el ejercicio de sus derechos.

La Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo en fecha 21 de diciembre de 2023, expidió el Decreto 181 respecto al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas, la manifestación de su voluntad y el ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio.

La finalidad del decreto legislativo consistió en regular la capacidad y los requisitos en la realización de actos civiles, al hacerlo mantuvo o introdujo medidas que condicionan el derecho al matrimonio a criterios médicos, lo que puede limitar el ejercicio de este derecho para algunas personas.

En ese sentido, el decreto actualizó reglas sobre los requisitos para casarse, estableciendo algunos requisitos como la obligación de presentar certificados médicos u otras condiciones relacionadas con la salud de las personas con una enfermedad o con discapacidad que desean contraer matrimonio.

El contenido del decreto 181 consistió en la modificación de los artículos: 382, los incisos a), b) y c) del artículo 383, la fracción II del artículo 682, las fracciones I, III, IV y IX, así como el actual último párrafo del artículo 700; y se adicionó un último párrafo al artículo 700; todos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 383, incisos b) y c), 682, fracción II, en su porción normativa “De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento de tal manera que, las personas estén debidamente informadas de su disposición, en los términos que corresponda” y 700, fracción IX, así como sus párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

La CNDH estimó la presentación de la impugnación al considerar la contravención a los derechos de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, el derecho a la personalidad y capacidad jurídica, a la dignidad humana, el principio de legalidad, de igualdad y prohibición de discriminación, el derecho a la intimidad o vida privada, a formar una familia, al libre desarrollo de la personalidad y a la prohibición de injerencias arbitrarias, todos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional.

El estudio que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación se centró en determinar la constitucionalidad del certificado médico como requisito para contraer matrimonio, así como de los impedimentos para contraer matrimonio por motivos de salud y conducta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la consulta a las personas con discapacidad constituye una formalidad esencial del procedimiento legislativo cuando la medida normativa analizada tiene un impacto directo en sus derechos humanos, intereses o condiciones de participación en la sociedad.

Se declaró la invalidez de los artículos 383, incisos b) y c), 682, fracción II, en su porción normativa “De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento de tal manera que, las personas estén debidamente informadas de su disposición, en los términos que corresponda” y 700, fracción IX y párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionados mediante el Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Como parte del referido análisis efectuado por nuestro máximo tribunal, derivó la inconstitucionalidad de los siguientes artículos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 383. La manifestación de la voluntad no existe si quien la emite es: (...)

b) Una persona que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que, por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismas o por algún medio que la supla.

c) Las personas que, por impedimentos físicos, no les permitan comunicarse en forma alguna, ya sea verbal, escrita, o mediante lenguaje mímico. (...)

Artículo 383, inciso b) y c) relativo a la capacidad jurídica de las personas respecto a la manifestación de su voluntad, que a causa de una enfermedad o una discapacidad no puedan expresar esa voluntad por sí mismas o por algún medio que la supla.

Artículo 682. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

II. Un certificado médico por cada persona contrayente, en el que asegure que no padece enfermedad o padecimiento crónico o incurable, que además sea contagioso y/o hereditario. De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento, de tal manera que, las personas estén debidamente informadas de su decisión, en los términos que corresponda. (...)"

Artículo 682 en su fracción II relativo al requisito de presentar un certificado médico que detalle los alcances de dicha enfermedad o condición, que consecuencias puede tener, si existe algún riesgo, y qué se puede hacer para prevenirla o controlarla.

Artículo 700. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: (...)

IX. La enfermedad reversible o irreversible, o que, por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, impidan que alguna persona contrayente, pueda gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí misma o por algún medio que la supla, y (...)

(...)

(...)

El artículo 700 fracción IX que establece que una persona no puede casarse si tiene alguna enfermedad (temporal o permanente) o una discapacidad (física, sensorial, intelectual, emocional o mental) que le impida tomar decisiones por sí misma, asumir responsabilidades, o expresar su voluntad, incluso con ayuda.

En ese tenor, la SCJN determinó que las disposiciones normativas señaladas resultaron inconstitucionales en razón de que vulneran los derechos de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, el derecho a la personalidad y capacidad jurídica, a la dignidad humana, así como el principio de legalidad, todos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional. Además, las normas impugnadas propician un trato discriminatorio en perjuicio de las personas con alguna discapacidad porque les atribuye la condición de incapaces para el efecto de que celebren válidamente actos jurídicos, incluido el matrimonio.

Las disposiciones normativas vulneran los derechos de igualdad y prohibición de discriminación, a la intimidad o vida privada, a formar una familia, al libre desarrollo de la personalidad y a la prohibición de injerencias arbitrarias, al establecer requisitos e impedimentos para contraer matrimonio permeados de estigmas y perjuicios de las personas que ostentan determinadas condiciones físicas y de salud.

En ese sentido, la SCJN determinó la realización de una consulta a las personas con discapacidad. El Tribunal Pleno ha establecido que los Congresos locales tienen la obligación de emitir convocatorias abiertas, públicas, incluyentes y accesibles para procurar la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos de consulta.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que establece la obligación de los Estados de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos niñas y niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en todos aquellos procesos de adopción de decisiones que les afecten.²

Derivado de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo inició los trabajos necesarios para diseñar e implementar un proceso consultivo que garantizara el cumplimiento de los

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

parámetros constitucionales, convencionales y jurisprudenciales establecidos para este tipo de ejercicios participativos.

Para tal efecto, se desarrolló una metodología orientada a garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad, mediante la implementación de mecanismos de accesibilidad, ajustes razonables, formatos accesibles, modalidades presenciales y virtuales de participación, así como estrategias de difusión dirigidas a maximizar el alcance de la consulta en todo el territorio estatal.

En consecuencia, la presente consulta tuvo como propósito generar un espacio de participación real y efectiva que permitiera a las personas con discapacidad expresar libremente sus opiniones, observaciones y propuestas respecto de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, particularmente en materia de matrimonio, contribuyendo así al fortalecimiento de un proceso legislativo respetuoso de los derechos humanos y de los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

OBJETO DE LA CONSULTA

El objetivo de la Consulta fue llevar a cabo un ejercicio que garantice la participación inclusiva de las personas con discapacidad en los procesos legislativos que incidan directamente en el ejercicio de sus derechos, mediante mecanismos efectivos, accesibles y acordes a sus necesidades y perspectivas. Lo anterior permitió que sus opiniones sean consideradas de manera sustantiva en el proceso legislativo, aportando sustento y legitimidad a la toma de decisiones, como resultado de procedimientos que respetan las preferencias de este grupo dentro de un conjunto de opciones razonables, en estricto apego al marco legal nacional e internacional aplicable, considerando los antecedentes referidos y las personas sujetas de consulta.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024.

MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y JURISPRUDENCIA

La presente Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular; Estrecha y con Participación Efectiva; Accesible, Informada, Significativa y Transparente dirigida a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo encuentra sustento en un amplio marco normativo de carácter internacional, constitucional, legal y jurisprudencial que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a

participar en los procesos de adopción de decisiones que puedan afectar directamente sus derechos e intereses.

Dicho marco normativo establece la obligación de las autoridades de garantizar mecanismos efectivos de participación, inclusión y accesibilidad, particularmente cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de incidir en el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Marco Convencional

El principal instrumento internacional aplicable es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado mexicano el 17 de diciembre de 2007.

En este sentido se reconoce en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, señala:

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán Consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Asimismo, el artículo 12 de la Convención reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida y obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a los apoyos que puedan requerir para el ejercicio de dicha capacidad jurídica.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

De igual relevancia resulta la Observación General número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa al artículo 12 de la Convención, en la que se establece que los Estados deben sustituir los modelos basados en la toma de decisiones por sustitución por esquemas que privilegien el respeto a la voluntad, preferencias y autonomía de las personas con discapacidad.³

Asimismo, la Observación General número 7 del mismo Comité desarrolla el alcance del artículo 4.3 de la Convención y precisa que las consultas dirigidas a personas con discapacidad deben realizarse de manera previa, accesible, significativa y con participación efectiva, garantizando que las opiniones recibidas sean consideradas en los procesos de toma de decisiones.⁴

De manera complementaria, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, sociales y administrativas orientadas a eliminar prácticas discriminatorias y promover la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

Marco Constitucional

En el ámbito nacional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo además la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el mismo precepto constitucional prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce el principio de igualdad entre todas las personas y constituye un parámetro fundamental para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva.⁵

³ <https://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>

⁴ <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/7>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Marco Jurisprudencial

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la consulta a las personas con discapacidad constituye una formalidad esencial del procedimiento legislativo cuando las medidas normativas analizadas tienen un impacto directo en sus derechos humanos.

Entre los precedentes más relevantes se encuentran las Acciones de Inconstitucionalidad 33/2015, 15/2017 y sus acumulados 16/2017, 18/2027 y 19/2017, 41/2018 y su acumulada 42/2018, 212/2020, 60/2022 y 65/2022, en las cuales el Alto Tribunal determinó que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en los procesos de creación normativa que incidan en su esfera jurídica y que dicha participación debe desarrollarse conforme a estándares de accesibilidad, información suficiente, buena fe, transparencia y participación efectiva.

Particularmente, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez de diversas disposiciones del Decreto 181 emitido por la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, al advertir que durante el procedimiento legislativo correspondiente no se realizó una consulta dirigida a personas con discapacidad conforme a los estándares constitucionales y convencionales aplicables.

Derivado de lo anterior, la consulta fue diseñada y ejecutada observando los parámetros establecidos por el máximo tribunal constitucional del país, con el propósito de garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad y asegurar que sus opiniones, observaciones y propuestas fueran consideradas dentro del procedimiento legislativo correspondiente.

En consecuencia, el desarrollo de la consulta se sustentó en un sistema integral de protección de derechos humanos conformado por normas convencionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales que reconocen a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos y garantizan su participación en la construcción de las decisiones públicas que les afectan.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS DE CONSULTA

La identificación de las personas sujetas de consulta constituyó una de las actividades fundamentales para el diseño metodológico del presente ejercicio participativo, toda vez que permitió determinar la población potencialmente afectada por las disposiciones legislativas objeto de consulta y, en consecuencia, definir las

acciones necesarias para garantizar una participación efectiva, incluyente y accesible.

Para tal efecto, se consideraron los criterios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de consulta a personas con discapacidad.

De conformidad con dichos instrumentos, la consulta debía dirigirse prioritariamente a las personas con discapacidad, por tratarse del sector directamente afectado por las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y el ejercicio de derechos vinculados con actos del estado civil, particularmente en materia de matrimonio.

Con el propósito de identificar la población potencialmente destinataria de la consulta, se tomó como referencia la información estadística oficial contenida en el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual constituye la fuente oficial más reciente con información sobre la población con discapacidad en el Estado de Quintana Roo.

De acuerdo con dicha información, en el Estado de Quintana Roo residen 67,005 personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente el 3.7 por ciento de la población total de la entidad. De este universo, 34,426 corresponden a mujeres y 32,579 a hombres, lo que evidencia la necesidad de implementar mecanismos de participación incluyentes y accesibles que permitieran garantizar la intervención efectiva de todas las personas potencialmente afectadas por la medida legislativa objeto de consulta (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2020).

Asimismo, se consideró que las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso integrado por personas con distintos tipos de discapacidad, condiciones sociales, edades, contextos geográficos y necesidades de accesibilidad, por lo que la estrategia de consulta fue diseñada bajo un enfoque de diversidad e interseccionalidad que permitiera atender las particularidades de cada grupo de población.

En este sentido, fueron consideradas como personas sujetas de consulta las siguientes:

- I. Mujeres y hombres con discapacidad.
- II. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

IV. Personas cuidadoras o asistentes personales

V. Organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representen y brinden atención a personas con discapacidad e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de la población.

Para garantizar una participación plena y efectiva, se contempló la posibilidad de que familiares, personas cuidadoras o asistentes personales fungieran como apoyos para facilitar la comunicación, comprensión y expresión de la voluntad y opiniones de las personas con discapacidad cuando así fuera requerido por la propia persona participante, respetando en todo momento su autonomía, dignidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.

La inclusión de personas cuidadoras, asistentes personales y organizaciones de la sociedad civil obedeció a la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación efectiva reconocidos en la Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce la importancia de incorporar a las organizaciones representativas y a las personas que brindan apoyos para facilitar la participación de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones que les afectan (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2018).

La identificación de las personas sujetas de consulta permitió diseñar mecanismos diferenciados de difusión, accesibilidad y participación, orientados a maximizar el alcance del proceso consultivo y garantizar que las opiniones de las personas potencialmente afectadas por la medida legislativa fueran escuchadas y consideradas dentro del procedimiento legislativo correspondiente.

En consecuencia, la determinación de la población objeto de consulta constituyó un elemento esencial para asegurar el cumplimiento de los principios de participación efectiva, accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación que rigen las consultas dirigidas a personas con discapacidad.

METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA CONSULTA

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los parámetros constitucionales, convencionales y jurisprudenciales aplicables a las consultas dirigidas a personas con discapacidad, la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo diseñó e implementó una metodología orientada a asegurar una participación efectiva, accesible, informada y significativa durante todas las etapas del proceso consultivo.

Bajo este enfoque, la consulta fue creada como un mecanismo de participación destinado a generar espacios de diálogo, deliberación y construcción colectiva de propuestas, garantizando que las personas con discapacidad pudieran expresar libremente sus opiniones, necesidades, preocupaciones y planteamientos respecto de las disposiciones jurídicas sometidas a consulta.

Para el desarrollo del proceso consultivo se elaboró un Protocolo de Consulta que estableció los objetivos, principios rectores, etapas, modalidades de participación, mecanismos de accesibilidad, criterios de registro y procedimientos para la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas. Dicho instrumento constituyó el documento rector para la organización y ejecución de todas las actividades relacionadas con la consulta.

La metodología adoptada se estructuró sobre los principios de Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Preferentemente Directa de las Personas con Discapacidad, Accesible, Informada, Significativa, con Participación Efectiva y Transparente. Estos principios orientaron la toma de decisiones durante cada una de las etapas del proceso consultivo y permitieron la implementación de medidas específicas dirigidas a eliminar barreras de participación.

Como parte del diseño metodológico, se contempló la utilización de diversas modalidades de participación con el propósito de ampliar las posibilidades de intervención de las personas sujetas de consulta. En consecuencia, se habilitaron mecanismos de participación presencial y virtual, así como herramientas digitales para el registro y recepción de opiniones, permitiendo que las personas interesadas eligieran la modalidad más adecuada de acuerdo con sus necesidades y circunstancias particulares.

Asimismo, se diseñó una estrategia integral de accesibilidad orientada a garantizar que la información relacionada con la consulta estuviera disponible en formatos accesibles y comprensibles. Para ello se desarrollaron materiales informativos en sistema Braille, materiales audiovisuales con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, subtítulos, textos de lectura accesible y recursos digitales adaptados a distintas necesidades de accesibilidad.

Con el propósito de fortalecer la difusión y facilitar el acceso a la información, se desarrolló un micrositio especializado dentro del portal institucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Este espacio digital funcionó como repositorio público de información y concentró los documentos relacionados con la consulta, incluyendo la convocatoria, el protocolo, materiales informativos, formatos accesibles, mecanismos de registro y canales de participación.

La metodología también contempló acciones de vinculación institucional y social mediante reuniones informativas, visitas a organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, agrupaciones y colectivos relacionados con la atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Estas acciones permitieron ampliar el alcance de la consulta y promover una participación más representativa de los distintos sectores involucrados.

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso, se establecieron mecanismos para el registro, documentación, sistematización y análisis de las opiniones recibidas durante las distintas etapas de la consulta. Lo anterior permitió generar evidencia documental sobre el desarrollo del ejercicio consultivo y facilitar la valoración de las propuestas formuladas por las personas participantes.

Derivado de lo anterior, la metodología implementada permitió desarrollar un proceso consultivo estructurado, accesible y participativo, orientado a garantizar que las personas con discapacidad contaran con las condiciones necesarias para ejercer su derecho a participar en los asuntos públicos que inciden directamente en el ejercicio de sus derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con el reconocimiento de la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y el ejercicio de derechos vinculados con actos del estado civil.

La metodología y el diseño de la consulta constituyeron la base sobre la cual se desarrollaron las distintas etapas del proceso consultivo, permitiendo asegurar el cumplimiento de los principios de participación efectiva, accesibilidad, inclusión, información suficiente, transparencia y buena fe que rigen este tipo de mecanismos de participación ciudadana.

DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA

La planeación y ejecución de cada una de las etapas se realizó bajo un enfoque de derechos humanos, observando los principios, transparencia, máxima publicidad, accesibilidad, inclusión, participación efectiva e información suficiente.

La estructura metodológica del proceso consultivo permitió desarrollar acciones específicas orientadas a garantizar que las personas con discapacidad contaran con información accesible como materiales en sistema Braille, interpretación en Lengua de Señas Mexicana, herramientas tecnológicas de accesibilidad y modalidades de participación presenciales y virtuales, en condiciones que favorecieran el ejercicio libre de su derecho a expresar opiniones, observaciones y propuestas respecto de la materia objeto de consulta.

Para tal efecto, la consulta se desarrolló mediante las siguientes etapas:

- I. Etapa Preparatoria.
- II. Etapa de Acuerdos Previos.
- III. Etapa Informativa.
- IV. Etapa Deliberativa.
- V. Etapa Consultiva.
- VI. Etapa de aprobación y de resultados.

Cada una de estas etapas cumplió una función específica dentro del proceso consultivo y fue diseñada para atender los distintos componentes que integran una consulta dirigida a personas con discapacidad, desde la planeación inicial y la generación de condiciones de accesibilidad, hasta la recepción de opiniones, el análisis de resultados y su eventual consideración dentro del procedimiento legislativo correspondiente.

Estas etapas permitieron asegurar que las personas participantes contaran con oportunidades reales y efectivas para involucrarse en el proceso, favoreciendo la construcción de espacios de diálogo respetuosos de la diversidad y orientados a la protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Asimismo, el desarrollo de las etapas permitió documentar de manera sistemática las acciones realizadas, los mecanismos de participación implementados, las medidas de accesibilidad adoptadas y los resultados obtenidos, generando evidencia objetiva sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para este tipo de ejercicios participativos.

A continuación, se describen las actividades desarrolladas en cada una de las etapas que integraron el proceso de consulta.

Etapa Preparatoria

La Etapa Preparatoria constituyó la fase inicial del proceso de consulta y tuvo como finalidad generar las condiciones institucionales, metodológicas, técnicas, jurídicas y operativas necesarias para el adecuado desarrollo de la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular; Estrecha y con Participación Efectiva; Accesible, Informada, Significativa y Transparente dirigida a personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo.

Esta etapa se desarrolló mediante un esquema de coordinación multidisciplinaria e interinstitucional integrado por las áreas técnicas, jurídicas legislativas y administrativas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, con el propósito

de asegurar que el diseño y ejecución de la consulta se lleve a cabo bajo los estándares convencionales, constitucionales y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como parte de esta fase, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre la Secretaría General, la Subsecretaría de Servicios Legislativos, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, la Dirección Jurídica y las Secretarías Técnicas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024.

La primera sesión de trabajo se celebró el 2 de marzo de 2026 y tuvo como objetivo iniciar formalmente los trabajos de coordinación institucional para la consulta, así como analizar el contexto jurídico derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024. Durante dicha reunión se expusieron los alcances de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los efectos jurídicos derivados de la declaratoria de invalidez del Decreto 181 y la obligación del Poder Legislativo de desarrollar un proceso de consulta dirigido a personas con discapacidad conforme a los estándares constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, se identificaron las atribuciones y responsabilidades de las distintas áreas involucradas en la organización y ejecución de la consulta.

Posteriormente, el 9 de marzo de 2026 se llevó a cabo una segunda sesión de trabajo orientada al análisis de experiencias institucionales previas en materia de consulta a personas con discapacidad desarrolladas por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Durante esta reunión se revisaron los modelos metodológicos implementados en ejercicios consultivos anteriores, identificando elementos, buenas prácticas y mecanismos de participación que permitieran fortalecer el diseño del protocolo de consulta correspondiente al cumplimiento de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024. De igual forma, se analizaron los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad observados en dichos procesos, a efecto de contar con referentes metodológicos para la construcción del nuevo ejercicio consultivo.

Como resultado de los trabajos desarrollados durante las dos primeras sesiones, se inició la elaboración de un diagnóstico preliminar sobre la metodología, operatividad y alcance de la consulta, tomando en consideración las obligaciones derivadas de la sentencia, las características de la población objetivo y las condiciones necesarias para garantizar una participación efectiva de las personas con discapacidad.

Finalmente, el 13 de marzo de 2026 se celebró una tercera sesión de trabajo en la que se presentó el diagnóstico integral relativo a la metodología y operatividad de la consulta. Durante esta reunión se expusieron los resultados de las investigaciones y análisis realizados por el Instituto de Investigaciones Legislativas, particularmente aquellos relacionados con la identificación de la población objetivo, el análisis de información estadística y demográfica, la detección de posibles barreras para la participación y la definición de estrategias orientadas a garantizar la accesibilidad y la inclusión dentro del proceso consultivo.

Como parte de dichos trabajos preparatorios, se realizó una búsqueda, recopilación y análisis de información estadística proveniente de fuentes oficiales, particularmente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tomando como referencia los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. Este análisis permitió identificar que en el Estado de Quintana Roo residen aproximadamente 67,005 personas con discapacidad, información que resultó fundamental para la definición de la población objetivo, la planeación territorial de las actividades y el diseño de mecanismos accesibles de participación.

Asimismo, durante esta etapa fueron identificados los grupos de atención prioritaria a quienes se dirigirían las acciones de difusión, participación y consulta, entre ellos mujeres y hombres con discapacidad, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, personas cuidadoras, asistentes personales, organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones representativas e instituciones vinculadas con la atención, promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta identificación permitió delimitar de manera objetiva el universo potencial de participantes y diseñar acciones específicas para favorecer su intervención dentro del proceso consultivo.

De igual manera, se identificó la necesidad de incorporar criterios de accesibilidad universal, ajustes razonables y mecanismos diferenciados de participación que permitieran atender las distintas condiciones y necesidades de las personas con discapacidad, considerando aspectos físicos, tecnológicos, comunicacionales, geográficos y sociales que pudieran constituir barreras para el ejercicio efectivo de su derecho de participación.

En consecuencia, la Etapa Preparatoria permitió construir las bases metodológicas, jurídicas, operativas y organizacionales sobre las cuales se desarrolló el resto del proceso consultivo, generando las condiciones necesarias para garantizar una consulta accesible, informada, significativa y con participación efectiva, en cumplimiento de los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de

la Nación y los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Las evidencias fotográficas de estas reuniones pueden ser consultadas a través del microsítio.⁶

Etapa de Acuerdos Previos

La Etapa de Acuerdos Previos tuvo como finalidad establecer, mediante un proceso de análisis y coordinación institucional, los elementos técnicos, jurídicos, metodológicos y operativos que servirían de base para la elaboración del Protocolo, la Convocatoria, los mecanismos de difusión y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular; Estrecha y con Participación Efectiva; Accesible, Informada, Significativa y Transparente dirigida a personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo.

Esta etapa se desarrolló del 17 al 23 de marzo de 2026 y estuvo integrada por diversas reuniones de trabajo multidisciplinarias en las que participaron la Secretaría General del Poder Legislativo, la Subsecretaría de Servicios Legislativos, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, la Dirección Jurídica, las Secretarías Técnicas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y demás áreas involucradas en la organización y ejecución del proceso consultivo.

La primera reunión correspondiente a esta etapa se celebró el 17 de marzo de 2026, fecha en la que se declaró formalmente la apertura de la Etapa de Acuerdos Previos. Durante dicha sesión se analizaron los alcances jurídicos y operativos necesarios para la consulta, determinándose que todos los trabajos debían desarrollarse conforme a los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la legislación estatal aplicable y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de consulta a personas con discapacidad. Asimismo, se revisaron los efectos derivados de la sentencia emitida dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024, que ordenó la realización del presente ejercicio consultivo.

En esta misma sesión se definieron los ejes de trabajo que orientaron el desarrollo de la consulta, estableciendo como prioridad la identificación de las personas sujetas de consulta, considerando no sólo a las personas con discapacidad, sino

⁶ <https://consultapd.congresoqroo.gob.mx/publicaciones/15/>

también a organizaciones de la sociedad civil, colectivos, agrupaciones, personas cuidadoras, familiares, especialistas, instituciones públicas y demás actores vinculados con la atención, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Lo anterior tuvo como propósito asegurar una participación amplia, plural, representativa e incluyente.

Posteriormente, el 23 de marzo de 2026 se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo en la que se dio continuidad a los acuerdos previos y se desarrollaron los trabajos necesarios para la construcción de los instrumentos rectores de la consulta. Durante esta sesión se acordó que el objetivo principal de la etapa consistiría en elaborar los acuerdos necesarios para la elaboración y posterior aprobación del Protocolo, la Convocatoria y los formatos de difusión, definiéndose los elementos sustantivos que integrarían dichos documentos.

Como resultado de los trabajos realizados, las áreas participantes delimitaron los aspectos fundamentales que deberían incorporarse al Protocolo de Consulta, entre los que destacan: el fundamento jurídico de la consulta; las características que la regirían; los principios rectores; la población objeto de consulta; las autoridades responsables; el objeto general y los objetivos específicos; las etapas del proceso consultivo; la materia de consulta; los mecanismos de registro de participantes; las modalidades de participación; las medidas de accesibilidad y ajustes razonables; la estructura del protocolo; el diseño de la convocatoria; la estrategia de difusión y el cronograma general de actividades. Estos elementos constituyeron la base metodológica para la organización y ejecución del proceso consultivo.

De igual manera, se acordó que el protocolo debía incorporar expresamente los fundamentos constitucionales, convencionales y legales que sustentan la consulta, particularmente lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024. Asimismo, se determinó que la consulta debía desarrollarse bajo los principios de ser previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación efectiva; accesible, informada, significativa y transparente.

Durante la construcción de dichos instrumentos también se estableció la necesidad de garantizar condiciones efectivas de accesibilidad, incorporando mecanismos de comunicación accesible, formatos de lectura fácil, lenguaje claro, medios digitales accesibles, ajustes razonables y demás medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones

con las demás personas. Asimismo, se reconoció la importancia de privilegiar la participación directa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, atendiendo los estándares nacionales e internacionales en la materia.

En consecuencia, la Etapa de Acuerdos Previos permitió construir de manera coordinada los elementos normativos, metodológicos y operativos que dieron sustento al proceso de consulta, garantizando que su diseño respondiera a los principios de participación efectiva, accesibilidad, inclusión, transparencia y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de los trabajos técnicos, jurídicos y metodológicos desarrollados durante esta etapa, el 23 de marzo de 2026 la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular; Estrecha y con Participación Efectiva; Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como la Convocatoria correspondiente.⁷

La aprobación de estos instrumentos constituyó el acto formal mediante el cual quedaron establecidos los fundamentos normativos, las reglas metodológicas, las medidas de accesibilidad, los mecanismos de participación y la ruta operativa que regirían el desarrollo de la consulta. Asimismo, permitió dotar de certeza jurídica, legitimidad institucional y viabilidad operativa al proceso consultivo, garantizando que su implementación se ajustara a los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales aplicables en materia de consulta a personas con discapacidad.

Con esta determinación, la Junta de Gobierno y Coordinación Política formalizó el inicio de las actividades de difusión, información y participación previstas en el Protocolo, reafirmando el compromiso institucional de la H. XVIII Legislatura con la participación efectiva de las personas con discapacidad y con el cumplimiento de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024.

⁷ <https://gacetaparlamentaria.congresoqroo.gob.mx/gaceta/483>

Las evidencias fotográficas de estas reuniones pueden ser consultadas a través del micrositio.⁸

Etapa Informativa

La Etapa Informativa tuvo como finalidad garantizar que las personas sujetas de consulta contaran con información suficiente, clara, accesible y comprensible respecto de la materia objeto de consulta, permitiéndoles conocer los antecedentes, alcances y efectos de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, particularmente en materia de matrimonio.

Esta etapa fue desarrollada bajo el principio de que la participación efectiva únicamente puede materializarse cuando las personas cuentan con información adecuada para comprender los temas sometidos a consulta y ejercer su derecho a participar de manera libre e informada. En consecuencia, las acciones implementadas durante esta fase estuvieron orientadas a eliminar barreras de comunicación y acceso a la información que pudieran limitar la participación de las personas con discapacidad.

Como parte de los trabajos desarrollados, se elaboraron y difundieron diversos materiales informativos destinados a explicar el objeto de la consulta, los antecedentes que motivaron su realización, los efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024 y el contenido de los temas que serían sometidos a consideración de las personas participantes.

Asimismo, se aplicaron las herramientas de difusión diseñadas en las etapas anteriores, que se encontraban orientadas a facilitar la comprensión de la información por parte de las personas con discapacidad, incorporando criterios de accesibilidad y lenguaje claro que permitieran una mejor comprensión de la materia consultada. Lo anterior tuvo como propósito garantizar que las personas participantes contaran con los elementos necesarios para emitir sus opiniones, observaciones y propuestas de manera informada.

La convocatoria fue el medio a través del cual se invitó formalmente a las personas sujetas a ser consultadas a participar en el proceso. Esta fue clara, accesible y difundida ampliamente para asegurar que llegue a todas las personas interesadas. La convocatoria incluyó la información esencial como las fechas, los lugares y las

⁸ <https://consultapd.congresoqroo.gob.mx/publicaciones/16/>

formas de participación, así como los objetivos y la importancia de la Consulta. Bajo esta tesitura la convocatoria se realizó de manera inclusiva, asegurando la accesibilidad a todas las personas interesadas, independientemente de sus capacidades. Para tal fin, nos apegamos a las siguientes medidas:

a. Lengua de Señas Mexicana (LSM): Se elaboraron materiales visuales y sesiones informativas en LSM, garantizando que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a la información de manera efectiva.

b. Sistema Braille: La convocatoria fue traducida al sistema Braille, permitiendo que las personas con discapacidad visual tengan acceso a todos los detalles y requisitos de esta.

c. Video: Se produjo un video explicativo que detalla los aspectos esenciales de la convocatoria. Este video incluyó subtítulos y descripciones en audio para asegurar una comprensión integral. Estas medidas surgieron con el único propósito de poder llegar a todas las personas independientemente de la discapacidad que pudiesen tener y que todas se encuentren en la misma igualdad de oportunidades y atendiendo al principio de no discriminación, conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y otras normativas aplicables.

De igual forma, se llevó a cabo una estrategia de difusión mediante la utilización de medios físicos y digitales que permitieran ampliar el alcance de la consulta en todo el territorio estatal. Como parte de esta estrategia contemplada en el protocolo se habilitó el **micrositio oficial de la consulta**, el cual funcionó como un espacio de acceso público destinado a concentrar la información relacionada con el proceso consultivo, incluyendo la convocatoria, el protocolo, materiales informativos, formatos de participación y demás documentación relevante.

En dicho micrositio podemos encontrar la siguiente documentación:

1. Flyer de la Consulta Pública.
2. Video en Lenguaje de Señas Mexicana.
3. Registro Individual.
4. Registro de Organizaciones, Agrupaciones, Asociaciones Civiles y de Instituciones. Video Informativo Consulta Pública.
5. Convocatoria.
6. Convocatoria en Formato Accesible.
7. Aviso de Privacidad Integral.
8. Aviso de Privacidad Simplificado.
9. Carta de Consentimiento para Menores de Edad.

10. Decreto 181 expedido por la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.
11. Decreto 181 Expedido por la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo en Formato Accesible.
12. Protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Efectiva, Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los Derechos de las Personas con Discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad Jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
13. Cuadro Histórico de reformas al Código Civil.
14. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 700 del Código Civil del Estado de Quintana Roo para combatir la discriminación por discapacidad o enfermedad en materia de matrimonio y concubinato.
15. Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 700 del Código Civil para el estado de Quintana Roo.
16. Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II y el último párrafo del artículo 682 y se deroga la fracción VIII del artículo 700 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
17. Iniciativa de Decreto por el que se reforman el artículo 382 y diversas fracciones del artículo 383 y 700 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
18. Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024.
19. Galería de Imágenes de todas las etapas de esta consulta.
20. Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, aprobado por la H. XVIII Legislatura el día 16 de junio de 2026.
21. Decreto número 258 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, aprobado por la H. XVIII Legislatura el día 16 de junio de 2026.
22. Informe Final de la Consulta.
23. Informe Final en formato Accesible.

Aunado a ello, se realizaron reuniones informativas, encuentros de trabajo y actividades de socialización con asociaciones civiles, organizaciones de personas con discapacidad, instituciones públicas, centros de atención especializada, personas cuidadoras, familiares y demás actores vinculados con la atención, promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Estas acciones tuvieron como propósito presentar los objetivos de la consulta, explicar los

mecanismos de participación disponibles y resolver dudas relacionadas con el desarrollo del proceso consultivo.

Las reuniones celebradas permitieron establecer un canal directo de comunicación con los distintos sectores involucrados, favoreciendo la difusión de la información y promoviendo la participación de personas con discapacidad provenientes de diversos municipios del Estado. Asimismo, contribuyeron a identificar necesidades específicas de accesibilidad, medios de comunicación preferentes y mecanismos de apoyo que posteriormente fueron considerados durante las etapas subsecuentes de la consulta.

Como parte de las acciones de máxima publicidad, la información relacionada con la consulta permaneció disponible de manera permanente a través de los medios institucionales habilitados para tal efecto, permitiendo que las personas interesadas pudieran acceder a ella durante todo el periodo correspondiente a esta etapa. De igual manera, se implementaron mecanismos de atención y orientación dirigidos a las personas que requerían información adicional sobre el proceso consultivo.

Con la finalidad de garantizar una participación amplia, efectiva y accesible en la Consulta Pública, se brindó asistencia y acompañamiento a las personas interesadas en participar, orientándolas durante el proceso de registro en el micrositio habilitado para tal efecto. Esta atención incluyó apoyo para el acceso a la plataforma digital, la aclaración de dudas sobre el procedimiento de inscripción y el acompañamiento necesario para concluir satisfactoriamente su registro, contribuyendo así a eliminar barreras de participación y a facilitar el ejercicio de su derecho a expresar opiniones y propuestas en el marco de la consulta.

La difusión realizada durante esta etapa estuvo orientada a alcanzar a la mayor cantidad posible de personas potencialmente afectadas por las disposiciones objeto de consulta, incluyendo mujeres y hombres con discapacidad, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, personas cuidadoras, asistentes personales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones especializadas en la atención, promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, la Etapa Informativa permitió generar las condiciones necesarias para que las personas sujetas de consulta contaran con información previa, suficiente y accesible sobre la materia consultada, fortaleciendo el carácter informado de la consulta y garantizando que las opiniones emitidas durante las etapas posteriores derivaran de un conocimiento adecuado de los temas sometidos a consideración.

Las acciones implementadas durante esta etapa contribuyeron al cumplimiento de los principios de accesibilidad, máxima publicidad, transparencia, participación efectiva e información suficiente previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de consulta a personas con discapacidad.

A continuación, se mencionan todas las asociaciones, organizaciones, agrupaciones e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad con las que sostuvieron reuniones informativas:

No.	Municipio	Institución
1	Benito Juárez	Asociación de Sordos A.C. del Estado de Quintana Roo
2	Benito Juárez	Asociación de Sordos (Representación Zona Norte)
3	Benito Juárez	Asociación Libertad y Superación Sobre Ruedas A.C.
4	Benito Juárez	Asociación de Padres de Familia con Hijos con Discapacidad Intelectual (APAFHDEM)
5	Benito Juárez	Centro de Atención Múltiple (CAM) Albert Einstein
6	Benito Juárez	Centro de Atención Múltiple Cultura Maya
7	Benito Juárez	Centro de Atención Múltiple Eduard Huet
8	Benito Juárez	Centro de Atención Múltiple Eduard Huet Tuno Vespertino
9	Benito Juárez	Centro de Atención Múltiple Elvia Carrillo Puerto
10	Benito Juárez	Centro de Atención Múltiple Gonzalo Guerrero
11	Benito Juárez	Centro de Atención Múltiple Laboral Louis Braille
12	Benito Juárez	Centro de Autismo
13	Benito Juárez	Centro de Rehabilitación Integral (CRIM)
14	Benito Juárez	DIF Municipal de Benito Juárez



15	Benito Juárez	Dirección de Inclusión de las Personas con Discapacidad
16	Benito Juárez	El Espacio de Michelle Centro de Educación Especial
17	Benito Juárez	Federación Estatal para el Desarrollo Humano de los Adultos Mayores (FEDHAM)
18	Benito Juárez	Fundación CENIT Escuela de Educación Especial
19	Benito Juárez	Fundación Pro-Síndrome de Down de Cancún A.C.
20	Benito Juárez	Fundación Teletón
21	Benito Juárez	Grupo de Danza en Silla de Ruedas
22	Benito Juárez	Impulsando Voluntades A.C.
23	Benito Juárez	INE Quintana Roo
24	Benito Juárez	Instituto de la Cultura Física y Deporte (Deporte Adaptado)
25	Benito Juárez	KOOX Autismo A.C.
26	Benito Juárez	Margarita Gómez Palacio M. Centro de Educación Especial
27	Benito Juárez	Pro Niños Excepcionales A.C.
28	Benito Juárez	Universidad del Caribe
29	Cozumel	CBTIS No. 28 José Vasconcelos
30	Cozumel	Centro de Atención Múltiple Laboral Gregoria Eulogia Franco Vivas
31	Cozumel	Dirección de Cultura Municipal
32	Cozumel	DIF Municipal de Cozumel
33	Cozumel	Centro de Rehabilitación Integral (CRIM) Cozumel
34	Felipe Carrillo Puerto	Asociación de Deporte Adaptado
35	Felipe Carrillo Puerto	Asociación La Fuerza del Corazón



36	Felipe Carrillo Puerto	Centro de Atención Múltiple Felipe Carrillo Puerto
37	Felipe Carrillo Puerto	Centro de Atención Múltiple Tuumben Kuxtal
38	Felipe Carrillo Puerto	Centro de Rehabilitación Integral (CRIM) Felipe Carrillo Puerto
39	Felipe Carrillo Puerto	Fundación Casita Corazón
40	Felipe Carrillo Puerto	Radio Chan Santa Cruz
41	Felipe Carrillo Puerto	XHNKA La Voz del Gran Pueblo
42	Isla Mujeres	Amor a la Niñez A.C. Centro de Apoyo Psicopedagógico
43	Isla Mujeres	Casita Amarilla
44	Isla Mujeres	Centro de Rehabilitación Integral (CRIM) Isla Mujeres
45	José María Morelos	Centro de Atención Múltiple Miguel Hidalgo y Costilla
46	José María Morelos	Centro de Rehabilitación Integral (CRIM) José María Morelos
47	José María Morelos	USAER José María Morelos
48	Othón P. Blanco	Asociación de Ciegos
49	Othón P. Blanco	Centro de Atención Múltiple Anne Sullivan
50	Othón P. Blanco	Centro de Atención Múltiple Hellen Keller
51	Othón P. Blanco	Centro de Atención Múltiple Laboral Roberto Solís Quiroga
52	Othón P. Blanco	Centro de Atención Múltiple Roberto Solís Quiroga
53	Othón P. Blanco	CRIQ Quintana Roo
54	Othón P. Blanco	Fundación Elio Carmichael
55	Othón P. Blanco	Regiduría de Discapacidad
56	Playa del Carmen	Asociación Centro de Atención Integral

57	Playa del Carmen	Centro de Atención Múltiple Art. 41
58	Playa del Carmen	Centro de Atención Múltiple Gabriela Brimmer
59	Playa del Carmen	Centro de Atención Múltiple Jean Piaget
60	Playa del Carmen	Centro de Atención Múltiple Laboral Oxtanka
61	Playa del Carmen	DIF Municipal de Playa del Carmen
62	Playa del Carmen	Escuela Mapache 51
63	Playa del Carmen	Instituto de la Juventud
64	Playa del Carmen	Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana
65	Tulum	Centro de Desarrollo PILARES
66	Tulum	Centro de Rehabilitación Integral (CRIM) Tulum

Las evidencias fotográficas de estas reuniones pueden ser consultadas a través del microsítio.⁹

Etapa Deliberativa

La Etapa Deliberativa tuvo como finalidad generar espacios de análisis, reflexión y diálogo que permitieran a las personas representantes de organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan y brindan atención a personas con discapacidad, e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad a examinar la información proporcionada durante la etapa informativa, intercambiar puntos de vista y construir opiniones respecto de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, particularmente en materia de matrimonio.

Esta etapa se desarrolló mediante reuniones convocadas por la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en las que

⁹ <https://consultapd.congresoqroo.gob.mx/publicaciones/17/>

participaron personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y demás actores vinculados con la atención, promoción, protección de las personas con discapacidad.

La apertura formal de la Etapa Deliberativa se realizó el día 25 de mayo de 2026, durante reunión de la Comisión de Justicia celebrada en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. En dicha sesión se declaró el inicio de los trabajos deliberativos de la Consulta Pública dirigida a mujeres y hombres con discapacidad; niñas, niños y adolescentes con discapacidad; madres, padres, tutores y personas cuidadoras; así como organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil e instituciones que trabajan para y con personas con discapacidad. Durante la reunión se presentó el contexto general de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024 y se expusieron los alcances de la materia objeto de consulta, con la finalidad de que las personas participantes contaran con elementos suficientes para desarrollar un proceso interno de análisis y deliberación previo a la formulación de propuestas ante la Comisión de Justicia.

Durante dicha sesión, el Instituto de Investigaciones Legislativas presentó los antecedentes jurídicos que dieron origen a la consulta y explicó los aspectos generales relacionados con las disposiciones objeto de revisión. Asimismo, se informó a las personas participantes que contarían con un periodo razonable para analizar la información proporcionada y construir sus posicionamientos, los cuales serían expuestos durante la reunión posterior.

Como parte de esta etapa, el 2 de junio de 2026 se llevó a cabo una segunda reunión pública de la Comisión de Justicia, cuyo objetivo consistió en escuchar los resultados del proceso interno deliberativo desarrollado por las personas participantes, así como recibir opiniones, observaciones y propuestas relacionadas con la materia objeto de consulta. A dicha reunión asistieron personas representantes de asociaciones civiles, organismos públicos, instituciones educativas, instituciones que trabajan para y con personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, especialistas, personas cuidadoras y ciudadanía interesada, quienes hicieron uso de la voz para expresar sus planteamientos respecto de la propuesta legislativa sometida a consulta.

Durante el desarrollo de la sesión se recibieron diversas intervenciones que abordaron temas relacionados con el ejercicio de la capacidad jurídica, los sistemas de apoyo para la toma de decisiones, la autonomía personal, la accesibilidad de la información jurídica, la eliminación de barreras discriminatorias y el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio en condiciones de igualdad.

Entre las principales opiniones expresadas, destacó la necesidad de fortalecer los mecanismos de apoyo para la toma de decisiones, privilegiando modelos que respeten la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, evitando esquemas de sustitución de la voluntad que limiten su autonomía personal. Asimismo, se planteó la importancia de garantizar que la información relacionada con procedimientos legales sea accesible mediante formatos alternativos de comunicación, incluyendo Lengua de Señas Mexicana, sistema Braille, lectura fácil y otros medios de comunicación accesible.

De igual forma, diversas personas participantes manifestaron la necesidad de eliminar expresiones o conceptos que pudieran resultar discriminatorios hacia las personas con discapacidad, así como revisar aquellas disposiciones que establezcan requisitos diferenciados para el ejercicio de derechos vinculados con el matrimonio y otros actos del estado civil. También se formularon observaciones relacionadas con la necesidad de incorporar enfoques centrados en la autonomía, la igualdad jurídica y el reconocimiento de la capacidad de las personas para adoptar decisiones respecto de su vida personal y familiar.

Durante la deliberación se identificó además la importancia de fortalecer los procesos de sensibilización institucional, capacitación de personas servidoras públicas y difusión de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente aquellos relacionados con la capacidad jurídica, la igualdad ante la ley y el derecho a formar una familia.

Asimismo, las personas participantes coincidieron en la necesidad de que cualquier medida legislativa relacionada con personas con discapacidad se construya bajo un enfoque de derechos humanos, inclusión y no discriminación, evitando restricciones basadas exclusivamente en la existencia de una discapacidad y privilegiando la evaluación individualizada de las circunstancias de cada persona.

Las intervenciones realizadas durante esta etapa fueron debidamente registradas y documentadas para su posterior sistematización y análisis, constituyendo insumos fundamentales para la integración de los resultados de la consulta y la valoración de las propuestas susceptibles de ser consideradas dentro del procedimiento legislativo correspondiente.

Las reuniones deliberativas fueron transmitidas y puestas a disposición del público a través de los medios institucionales del Poder Legislativo, fortaleciendo los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas que deben regir los procesos de consulta dirigidos a personas con discapacidad.

En consecuencia, la Etapa Deliberativa permitió generar espacios efectivos de diálogo y participación, favoreciendo que las personas con discapacidad sean representadas por organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad analizaran la materia objeto de consulta y formularan propuestas orientadas al fortalecimiento de su reconocimiento jurídico y al pleno ejercicio de sus derechos humanos, en cumplimiento de los estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Los videos de estas reuniones pueden ser consultadas a través del micrositio. ¹⁰

Etapa Consultiva

La Etapa Consultiva constituyó el espacio formal destinado a la recepción de opiniones, observaciones, propuestas y planteamientos formulados por las personas sujetas de consulta respecto de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, particularmente en materia de matrimonio.

Su desarrollo representó la materialización del derecho de participación directa reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al permitir que las personas potencialmente afectadas por la medida legislativa ejercieran su derecho a intervenir directamente en el proceso de construcción normativa relacionado con sus derechos e intereses.

Para tal efecto, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo habilitó diversos mecanismos de participación que permitieron a las personas interesadas presentar sus opiniones y propuestas de manera presencial y mediante herramientas tecnológicas diseñadas para favorecer la accesibilidad y ampliar las posibilidades de participación.

Asimismo, se procuró que los medios de recepción de opiniones resultaran accesibles para las personas participantes, incorporando ajustes razonables y mecanismos de apoyo orientados a eliminar barreras de comunicación y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación.

Las opiniones recibidas durante esta etapa versaron principalmente sobre temas relacionados con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, los sistemas de apoyo para la toma de decisiones, el respeto a la autonomía personal, la manifestación de la voluntad, la eliminación de disposiciones

¹⁰ <https://consultapd.congresoqroo.gob.mx/publicaciones/18/>

potencialmente discriminatorias y el ejercicio de derechos vinculados con el matrimonio y otros actos del estado civil.

Las participaciones formuladas por las personas sujetas de consulta fueron registradas y documentadas mediante los mecanismos establecidos para tal efecto, garantizando su conservación y posterior incorporación a los trabajos de sistematización y análisis desarrollados por las instancias responsables de la consulta.

De igual manera, se implementaron medidas de accesibilidad orientadas a garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad durante todas las etapas del proceso consultivo, entre las que destacó la contratación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para las reuniones, actividades informativas y espacios de participación desarrollados en el marco de la consulta. Estas acciones permitieron asegurar que las personas con discapacidad auditiva contaran con condiciones adecuadas para acceder a la información, expresar sus opiniones y participar activamente en igualdad de condiciones con las demás personas.

La recepción de opiniones durante esta etapa permitió recopilar información relevante sobre las experiencias, necesidades, preocupaciones y propuestas de las personas participantes, generando insumos fundamentales para la valoración de las disposiciones objeto de consulta y para la construcción de las propuestas legislativas correspondientes.

Asimismo, la documentación de las participaciones permitió contar con evidencia objetiva sobre el desarrollo del proceso consultivo y fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación efectiva que deben regir este tipo de ejercicios democráticos.

En consecuencia, la Etapa Consultiva constituyó el mecanismo mediante el cual las personas sujetas de consulta ejercieron de manera directa su derecho a participar en la construcción de decisiones legislativas susceptibles de afectarles, contribuyendo con sus opiniones y propuestas al fortalecimiento del marco jurídico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo.

El video de esta reunión puede ser consultadas a través del microsítio.¹¹

¹¹ <https://consultapd.congresoqroo.gob.mx/publicaciones/19/>

CONCENTRACIÓN DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS RECIBIDAS

Concluida la recepción de opiniones mediante los distintos mecanismos de participación habilitados dentro del proceso consultivo, se llevó a cabo la concentración de las observaciones, opiniones y propuestas formuladas por las personas participantes.

La concentración de la información tuvo como finalidad identificar los principales temas abordados durante la consulta para su posterior análisis jurídico y legislativo, garantizando que todas las participaciones fueran consideradas bajo los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad, transparencia y buena fe.

Las opiniones fueron recibidas a través de diversos mecanismos de participación, entre ellos:

- I. Reuniones deliberativas celebradas los días 25 de mayo y 2 de junio de 2026.
- II. Micrositio oficial de la consulta.
- III. Etapa Consultiva celebrada el 16 de junio de 2026.

Participaciones recibidas durante la Etapa Deliberativa celebrada el 2 de junio de 2026.

Durante la reunión deliberativa celebrada el 2 de junio de 2026 participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, especialistas, personas con discapacidad, parlamentarias y parlamentarios de la inclusión, quienes formularon diversas opiniones y propuestas relacionadas con la materia objeto de consulta.

De manera general, las intervenciones coincidieron en la necesidad de fortalecer el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas, privilegiando mecanismos de apoyo para la toma de decisiones por encima de modelos de sustitución de la voluntad.

Asimismo, se planteó la necesidad de eliminar expresiones discriminatorias contenidas en diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Quintana Roo, fortalecer la accesibilidad de la información jurídica, implementar mecanismos de orientación previa al matrimonio y garantizar que cualquier medida de apoyo respete en todo momento la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.

Las participaciones recibidas con motivo de la **reunión deliberativa celebrada el 2 de junio de 2026**, son las siguientes:

Arath Martínez Guillén en representación del Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo: quien señaló que la legislación debe contemplar mecanismos de apoyo para las personas con discapacidad antes de la toma de decisiones jurídicas relevantes, sin que dichos apoyos sustituyan su voluntad. Propuso la creación de redes de voluntariado y orientación jurídica accesible que permitan a las personas comprender plenamente los alcances de los actos jurídicos que realicen. Asimismo, destacó la necesidad de garantizar que toda la información relacionada con procedimientos legales sea accesible para los distintos tipos de discapacidad, incluyendo materiales en Lengua de Señas Mexicana, formatos de lectura accesible y otros medios de comunicación alternativos. También propuso implementar programas de capacitación obligatoria para las personas servidoras públicas, al considerar que son quienes tienen contacto directo con la ciudadanía y deben contar con herramientas para atender adecuadamente a las personas con discapacidad. Finalmente, sugirió que el Congreso impulse mecanismos de apoyo psicológico para este sector de la población.

Psicóloga Cynthia Dehesa Cortés en representación del Centro de Atención Múltiple “Roberto Solís Quiroga”(CAM Laboral): explicó que el CAM Laboral brinda atención a personas con discapacidad de entre 5 y 22 años de edad, enfocándose particularmente en su transición hacia la vida adulta y su inclusión laboral. Desde su experiencia profesional, señaló que uno de los principales aspectos que deben considerarse al legislar sobre capacidad jurídica es que cada persona presenta características particulares, por lo que no resulta adecuado generalizar a partir de un diagnóstico. Indicó que una misma discapacidad puede manifestarse de formas distintas en cada persona, generando diferentes niveles de autonomía, comprensión y capacidad de adaptación. Destacó que la autonomía puede fortalecerse mediante apoyos adecuados y que el objetivo debe ser proporcionar herramientas que permitan a cada persona comprender los actos jurídicos que realiza. También enfatizó la importancia de que la información sea accesible mediante Lengua de Señas Mexicana, sistema braille y otros formatos que permitan garantizar que las personas comprendan la información y expresen efectivamente su voluntad. Señaló que la capacidad jurídica y la capacidad adaptativa no necesariamente se encuentran al mismo nivel, pues una persona puede presentar dificultades funcionales o de adaptación y, aun así, conservar intacta su capacidad intelectual para comprender y tomar decisiones. Respecto de la propuesta de exigir certificados médicos, expresó preocupación por el riesgo de generar requisitos adicionales para las personas con discapacidad que no se exigen a las demás personas. Consideró que esto podría constituir una barrera para el ejercicio de derechos, particularmente cuando existen personas sin discapacidad que tampoco cuentan con todas las habilidades necesarias para afrontar las responsabilidades del matrimonio.

Paolo Sergio Montero Jáquez Director General del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT) de Quintana Roo: manifestó que el modelo contemplado anteriormente en el Decreto 181 resultaba contrario a diversos derechos de las personas con discapacidad, particularmente porque implicaba esquemas de sustitución de la voluntad. Indicó que el objetivo de cualquier reforma debe consistir en garantizar apoyos para la toma de decisiones y no en reemplazar las decisiones de las personas. Explicó que los sistemas de apoyo deben servir para que las personas puedan expresar su voluntad de manera libre e informada. Comentó que en el centro donde presta sus servicios ya se trabaja bajo un modelo de apoyos para la toma de decisiones, mediante equipos interdisciplinarios que proporcionan herramientas y acompañamiento a las personas con discapacidad y sus familias, sin sustituir su capacidad de decisión. Consideró que este enfoque debe reflejarse en la legislación estatal

Roberto Alejandro Sosa Casares Director del Centro de Atención Múltiple (CAM) Eduar Huet: comentó que, al analizar la propuesta, una de las primeras reflexiones fue que las dificultades para comprender plenamente las implicaciones del matrimonio no son exclusivas de las personas con discapacidad, sino que pueden presentarse en cualquier persona. Expresó que debe evitarse la creación de mecanismos que, bajo la intención de proteger derechos, terminen generando nuevas barreras o exclusiones. Señaló que resultaría problemático asumir que las personas con discapacidad son las únicas que requieren una explicación adicional sobre los alcances del matrimonio. Consideró que podría fortalecerse la orientación previa al matrimonio para toda la población, incorporando materiales accesibles y diversos formatos de comunicación para garantizar que todas las personas comprendan los derechos y obligaciones derivados de esta institución jurídica.

María Fernanda Campos Góngora Coordinadora de Jurídica del Sistema DIF del Municipio de Cozumel: informó que revisó la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024 y observó que una de las principales críticas formuladas al Congreso del Estado fue la ausencia de una consulta previa a las personas con discapacidad antes de aprobar las reformas impugnadas. Indicó que otra observación importante consistió en la falta de precisión de diversos artículos reformados, pues algunas modificaciones fueron demasiado generales y ambiguas. Consideró necesario establecer mesas de análisis con personas con discapacidad, especialistas y profesionales de la salud para definir con mayor claridad los supuestos normativos. Señaló que debe evitarse cualquier regulación que pueda interpretarse como discriminatoria y que la legislación debe distinguir claramente entre la protección de derechos y la imposición de restricciones indebidas. Asimismo, consideró indispensable fortalecer la sensibilización institucional en materia de discapacidad.

Guadalupe Urrutia García en representación DIF del Municipio de Tulum: quien manifestó su preocupación respecto de diversos artículos vigentes del Código Civil, particularmente el artículo 529, al considerar que conserva una visión discriminatoria sobre las personas con discapacidad. Señaló que el lenguaje utilizado en dicho

artículo continúa asociando la discapacidad con incapacidad jurídica, incluyendo conceptos que resultan incompatibles con los estándares actuales de derechos humanos. Asimismo, cuestionó la utilización de términos médicos ambiguos y categorías generales que podrían abarcar injustificadamente a todas las personas con discapacidad. Expresó preocupación por la exigencia de certificados médicos adicionales para acceder al matrimonio, al considerar que podrían convertirse en barreras institucionales. También cuestionó qué autoridades o especialistas serían responsables de emitir dichos documentos y quién asumiría los costos correspondientes.

Rafael Aguado Hernández Integrante del Primer Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo: manifestó que, como persona con autismo, considera necesario modificar el artículo 383 del Código Civil para eliminar expresiones discriminatorias relacionadas con la capacidad de las personas para expresar su voluntad. Recordó que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la capacidad jurídica en igualdad de condiciones para todas las personas. Señaló que cualquier regulación debe garantizar apoyos adecuados y ajustes razonables para que las personas puedan expresar libremente sus decisiones. Respecto de los certificados médicos, expresó que podrían ser aceptables únicamente si forman parte de un sistema de apoyos institucionales y no de mecanismos restrictivos.

Nilda Navarrete Torres representante de Toshonos Tulum Pro Discapacidad A.C.: manifestó su coincidencia con diversas opiniones vertidas durante la consulta, particularmente en lo referente a evitar la infantilización de las personas con discapacidad. Señaló que cuando una persona con discapacidad decide contraer matrimonio está ejerciendo un derecho y tomando una decisión personal que debe ser respetada en igualdad de condiciones que cualquier otra persona. Indicó que exigir la intervención de terceros para validar o respaldar la voluntad de una persona con discapacidad podría constituir una práctica discriminatoria, ya que a las personas sin discapacidad no se les solicita que alguien garantice o avale sus decisiones al momento de contraer matrimonio. No obstante, consideró importante que las autoridades verifiquen que la decisión sea efectivamente libre y voluntaria, especialmente en aquellos casos donde exista la posibilidad de coerción, manipulación o aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de alguna de las personas contrayentes. Asimismo, hizo referencia a la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad y señaló que actualmente muchas autoridades desconocen su existencia o no le otorgan el reconocimiento correspondiente. Compartió una experiencia personal relacionada con la tramitación de un pasaporte para su hija con discapacidad, donde la credencial no fue aceptada como documento suficiente. En ese sentido, propuso fortalecer la difusión y reconocimiento oficial de este instrumento como medio de identificación y acreditación de la discapacidad.

Karla Olvera Esquivel Coordinadora General del Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo (CRIQ) : informó que se desempeña como responsable estatal del programa de credencialización para personas con discapacidad, conocido como CRENAPEP, el cual opera mediante módulos ubicados en Cancún y Chetumal, además de campañas itinerantes realizadas en coordinación con los sistemas DIF municipales. Destacó la importancia de la credencial nacional para personas con discapacidad, señalando que cuenta con reconocimiento federal y permite a sus titulares acceder a diversos beneficios y apoyos en distintas entidades federativas. Asimismo, puso a disposición del Congreso y de las instituciones interesadas la información y capacitación necesaria para conocer los requisitos, procedimientos y alcances de dicho programa. Desde su experiencia profesional en el ámbito de la rehabilitación y atención médica a personas con discapacidad, manifestó que no debe generalizarse la discapacidad como un impedimento para ejercer derechos. Consideró que las discapacidades físicas, sensoriales o motrices no constituyen, por sí mismas, un obstáculo para la toma de decisiones relacionadas con el matrimonio. Expresó que, en su opinión, la única condición que podría requerir una valoración más específica es la discapacidad intelectual, debido a que en algunos casos puede influir en la capacidad de comprensión de las implicaciones jurídicas y personales del matrimonio. Sin embargo, aclaró que incluso en estos casos resulta indispensable realizar valoraciones individualizadas y evitar generalizaciones.

Nicté Nayeli García Acevedo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo: señaló que cualquier análisis legislativo relacionado con personas con discapacidad debe partir del reconocimiento del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece el derecho de todas las personas al reconocimiento de su personalidad jurídica y capacidad jurídica en igualdad de condiciones. Indicó que precisamente la observación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad se relaciona con restricciones que afectan la autonomía y capacidad de decisión de las personas con discapacidad. Consideró fundamental garantizar que las personas que pretendan contraer matrimonio reciban información clara, accesible y suficiente sobre los derechos y obligaciones derivados de dicho acto jurídico, permitiéndoles tomar decisiones informadas. Asimismo, hizo referencia a la figura de las personas facilitadoras, mecanismo utilizado en diversos ámbitos para apoyar a las personas con discapacidad en la comprensión de procedimientos y decisiones importantes. Explicó que estas figuras no sustituyen la voluntad de la persona, sino que facilitan el acceso a la información y la comunicación, permitiendo que la decisión final sea adoptada por la propia persona interesada. También advirtió sobre la importancia de prevenir situaciones en las que una persona con discapacidad pudiera ser inducida o presionada a contraer matrimonio sin comprender plenamente las implicaciones de dicha decisión.

Gualberto Mejía Mogel Coordinador de Deporte Adaptado del Instituto de la Cultura Física y Deporte: quien compartió su experiencia en el ámbito deportivo trabajando con personas con discapacidad, particularmente en programas de deporte adaptado y formación de atletas de alto rendimiento. Explicó que en los espacios deportivos conviven personas con distintos tipos de discapacidad que desarrollan relaciones personales, afectivas y de pareja de manera natural, al igual que cualquier otra persona. Sin embargo, señaló que continúan enfrentando importantes barreras sociales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Comentó que muchas personas con discapacidad experimentan exclusión y discriminación, situación que afecta su autoestima, bienestar emocional y oportunidades de desarrollo personal. Reconoció la importancia de la consulta pública y celebró que las instituciones estén impulsando reformas orientadas al reconocimiento de derechos. No obstante, señaló que aún existe una brecha significativa entre las disposiciones normativas y las necesidades reales que enfrentan diariamente las personas con discapacidad. Asimismo, hizo un llamado a fortalecer la coordinación entre instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y personas especialistas para ampliar los apoyos y servicios dirigidos a esta población.

Dagoberto Holguín Pérez Integrante del Primer Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo: reconoció la apertura del Congreso del Estado para escuchar directamente a las personas con discapacidad y a las organizaciones que trabajan en la defensa de sus derechos. Manifestó que históricamente muchas reformas y decisiones públicas se han realizado sin consultar a las personas directamente afectadas, razón por la cual consideró especialmente relevante el ejercicio de consulta desarrollado en esta ocasión. Expresó su respaldo a las reformas que promueven el reconocimiento de la capacidad jurídica y los sistemas de apoyo para la toma de decisiones, destacando que estos modelos sustituyen esquemas antiguos basados en la interdicción y la sustitución de la voluntad. Asimismo, señaló que todavía existen importantes desafíos relacionados con la accesibilidad, la capacitación de las personas servidoras públicas y la eliminación de barreras dentro de instituciones como el Poder Judicial. Consideró que los avances legislativos que actualmente se discuten pueden representar un precedente importante para el fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad en Quintana Roo.

Luis Enrique Barrera Córdova representante de Libertad y superación sobre Ruedas A.C.: lamentó la escasa participación de organizaciones especializadas en discapacidad dentro de la consulta, considerando que existen numerosas asociaciones civiles y centros de atención que podrían aportar experiencias valiosas al debate. Compartió parte de su experiencia personal como persona con discapacidad, señalando que frecuentemente enfrenta obstáculos burocráticos y administrativos derivados de requisitos que considera innecesarios o poco

razonables. Puso como ejemplo los procedimientos relacionados con la actualización de certificados de discapacidad permanente, cuestionando la lógica de solicitar periódicamente documentos que acreditan una condición irreversible. En relación con la propuesta analizada, manifestó que exigir requisitos adicionales para contraer matrimonio puede interpretarse como una limitación injustificada al ejercicio de derechos fundamentales. Consideró que las personas con discapacidad deben gozar de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población, sin restricciones discriminatorias.

Parlamentaria Agustina Hernández: se presentó como mujer autista, madre cuidadora de dos hijos con discapacidad y esposa de una persona con problemas de salud, compartiendo su experiencia desde una perspectiva personal y familiar. Manifestó que una de las expresiones que más le preocupó dentro de la propuesta fue la referencia a personas “enfermas”, al considerar que reproduce visiones estigmatizantes y alejadas del enfoque de derechos humanos. Señaló que la discusión no debe limitarse únicamente a la persona con discapacidad, sino que debe incorporar una visión integral de las familias que viven situaciones de discapacidad y de las múltiples responsabilidades que enfrentan sus integrantes. Consideró que persisten importantes carencias institucionales en materia de apoyos psicológicos, atención especializada y acompañamiento para las familias cuidadoras. Asimismo, reflexionó sobre la necesidad de reconocer plenamente los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, así como combatir prácticas de sobreprotección e infantilización que limitan el desarrollo de su autonomía. Expuso también la importancia de abandonar enfoques basados exclusivamente en la rehabilitación y avanzar hacia un modelo social de la discapacidad centrado en la eliminación de barreras y el reconocimiento pleno de derechos.

José Alejandro Boy Gutiérrez Jefe de Departamento de Discapacidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo: destacó que el derecho a decidir sobre el matrimonio debe garantizarse a todas las personas, independientemente del tipo de discapacidad que presenten. Recordó que México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que, por tanto, existe la obligación jurídica de armonizar las leyes locales con los principios contenidos en dicho instrumento internacional. Señaló que la legislación debe abandonar los modelos de sustitución de la voluntad y adoptar plenamente los sistemas de apoyo para la toma de decisiones, incorporando figuras como intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, materiales en braille, lectura fácil, pictogramas y facilitadores. Propuso tomar como referencia el Código Civil de la Ciudad de México y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al considerar que contienen disposiciones más avanzadas en materia de capacidad jurídica y derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, enfatizó la necesidad de asignar recursos presupuestales suficientes para garantizar la implementación efectiva de los apoyos y ajustes razonables previstos en la ley.

Licenciada María Guadalupe Damas Santana Centro de Atención Múltiple "Gregoria Eulogia Franco Vivas" (CAM Laboral Cozumel): informó que se desempeña como directora del CAM Laboral de Cozumel y que, con motivo de la consulta, se realizaron ejercicios de diálogo con madres, padres de familia y personal docente para conocer sus opiniones sobre el tema. Comentó que muchas familias manifestaron respaldo a la iniciativa de fortalecer los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, también expresaron preocupaciones relacionadas con aquellos casos en que algunas personas podrían enfrentar dificultades para comprender plenamente las responsabilidades derivadas del matrimonio y la crianza de hijos. Compartió experiencias observadas dentro del CAM Laboral donde algunas personas con discapacidad han formado parejas y familias, pero posteriormente han requerido apoyo institucional debido a dificultades relacionadas con la crianza o el ejercicio de responsabilidades familiares. Consideró importante que las reformas legislativas contemplen espacios de diálogo permanentes con familiares y personas cuidadoras, ya que su experiencia cotidiana puede contribuir a identificar retos y necesidades específicas.

Lorenzo Reyes Zamudio Maestro del Centro de Atención Múltiple (CAM) Eduar Huet: señaló que el análisis debe sustentarse en los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la capacidad jurídica reconocidos tanto por la Constitución como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sostuvo que la discapacidad, por sí misma, no constituye un impedimento legal para contraer matrimonio y que cualquier restricción basada exclusivamente en esta condición resultaría discriminatoria. Preciso que únicamente en situaciones excepcionales podría considerarse improcedente la celebración del matrimonio, específicamente cuando exista una imposibilidad absoluta y comprobada de expresar una voluntad libre e informada, incluso después de proporcionar todos los apoyos y ajustes razonables disponibles. Expuso diversos ejemplos de discapacidades físicas, visuales, auditivas, intelectuales y psicosociales que no deben ser consideradas impedimentos automáticos para el matrimonio. Finalmente, propuso establecer programas de orientación prematrimonial y fortalecimiento familiar dirigidos a toda la población, con el propósito de promover relaciones familiares más sólidas y conscientes.

Licenciado Vicente Aguilar integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (CPC): en representación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, señaló que coincide con gran parte de las opiniones expresadas durante la consulta. Reconoció que la intención de prevenir posibles abusos o situaciones de vulnerabilidad es legítima; sin embargo, advirtió que cualquier medida adoptada debe evitar generar discriminación o restricciones indebidas al ejercicio de derechos. Consideró que el Estado debe privilegiar un modelo basado en apoyos para la toma de decisiones y no en la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad. Asimismo, propuso fortalecer los mecanismos de orientación previa al matrimonio mediante información accesible, formatos adecuados y

acompañamiento institucional, garantizando siempre que la decisión final corresponda exclusivamente a las personas interesadas.

Participaciones recibidas mediante el Micrositio Oficial.

Como parte de las acciones implementadas para garantizar una participación amplia, accesible y efectiva, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo habilitó un micrositio oficial de consulta mediante el cual las personas con discapacidad, familiares, personas cuidadoras, representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, instituciones públicas y ciudadanía interesada pudieron emitir opiniones, observaciones y propuestas relacionadas con la materia objeto de consulta.

Este mecanismo de participación tuvo como finalidad ampliar las posibilidades de intervención de las personas sujetas de consulta, facilitando la emisión de opiniones de manera remota y permitiendo que personas provenientes de distintos municipios del Estado participaran en el proceso consultivo sin necesidad de trasladarse a una sede física.

Cabe destacar que se recibieron un total de 84 participaciones de las cuales, 69 participaciones devienen de personas en lo individual (participación directa), así como 15 participaciones que devienen de organizaciones de la sociedad civil e instituciones que trabajan con y para con personas con discapacidad (participación indirecta a través de sus representantes).

Entre las personas participantes se identificó la participación de personas con discapacidad motriz o física, visual, auditiva, psicosocial, neuromotora y personas dentro del espectro autista, lo que permitió recoger experiencias, necesidades y propuestas provenientes de distintos sectores de la población con discapacidad y fortaleció el carácter representativo e incluyente del proceso consultivo.

Las opiniones recibidas mediante el micrositio abordaron diversos temas relacionados con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la manifestación de la voluntad, los sistemas de apoyo para la toma de decisiones, el ejercicio de derechos vinculados con el matrimonio, la accesibilidad de la información jurídica, la eliminación de barreras normativas y el fortalecimiento de mecanismos institucionales orientados a garantizar la igualdad y la no discriminación.

Concluido el periodo de recepción de participaciones, las opiniones y propuestas fueron clasificadas y sistematizadas conforme a los ejes temáticos identificados durante el proceso consultivo, permitiendo su análisis jurídico y legislativo posterior.

De manera general, las participaciones recibidas reflejaron coincidencias respecto de la necesidad de garantizar el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas; fortalecer los sistemas de apoyo para la toma de decisiones respetando la voluntad y preferencias de cada persona; eliminar expresiones o disposiciones que pudieran generar efectos discriminatorios; garantizar mecanismos accesibles para el acceso a la información jurídica; y revisar las disposiciones relacionadas con el matrimonio bajo una perspectiva de derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Asimismo, las personas participantes formularon observaciones relacionadas con la necesidad de fortalecer la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, garantizar ajustes razonables en los procedimientos administrativos y registrales, promover formatos accesibles de comunicación y consolidar mecanismos de orientación que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos de manera libre, informada y autónoma.

Con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, máxima publicidad, participación efectiva y trazabilidad del proceso consultivo, se incorporan a continuación las opiniones, observaciones y propuestas recibidas mediante el micrositio oficial de la consulta.

La presentación de dichas participaciones tuvo por objeto dejar constancia de las aportaciones formuladas por las personas participantes, así como documentar los insumos que fueron considerados durante el análisis jurídico y legislativo desarrollado con motivo de la consulta.

En cumplimiento de los principios de buena fe, inclusión y participación efectiva, todas las propuestas recibidas mediante este mecanismo fueron consideradas durante el proceso de análisis de resultados de la presente consulta.

Las propuestas específicas recibidas mediante el micrositio oficial de la consulta se presentan a continuación:

REGISTROS DE PERSONALES

NOMBRE (PARTICIPANTE)	PROPUESTA, OPINIÓN, POSTURA.
AGUSTINA HERNANDEZ KANTUN	Reformas: Artículo 700 del Código Civil de Quintana Roo el cual señala como impedimento para celebrar el contrato matrimonial la locura, el idiotismo y la imbecilidad, es urgente cambiar esos conceptos, actualizarlos y respetar lo que ha sido aceptado en la Convención para los derechos humanos de las personas con discapacidad sin violar sus derechos.

	<p>Artículo 682 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, el cual solicita un certificado médico de cada pretense, en el que asegure que no padezca enfermedad crónica o incurable que además sea contagiosa o hereditaria, la discapacidad no siempre es contagiosa aun cuando se haya producido por alguna enfermedad, así que habría que evaluar esos términos. Exigir un examen o certificados médicos como condición es preciso justificarlo porque más allá de ser una formalidad administrativa puede caer en lo discriminatorio, si ese documento ayuda a fortalecer y ayuda dar los apoyos y el reconocimiento por parte de los gobiernos hacia la nueva familia viviendo en la discapacidad, estaría mejor planteado.</p>
<p>AIDA LIGIA CASTRO BASTO</p>	<p>La obligación de presentar un certificado médico para contraer matrimonio debe suprimirse, ya que constituye una medida que puede vulnerar los derechos humanos, particularmente los principios de igualdad, autonomía y no discriminación de las personas con discapacidad. La exigencia de este certificado, enfocado en detectar enfermedades "contagiosas o incurables", ha sido señalada por la SCJN como inconstitucional, ya que discrimina a personas con discapacidad o condiciones de salud estigmatizadas, restringiendo su derecho a formar una familia y la mejor forma de proteger la salud de quienes quieren casarse no es prohibirles desde la autoridad el acceso al matrimonio, sino brindarles información oportuna, completa y confiable para que puedan tomar decisiones informadas.</p> <p>Estados como Baja California ya han eliminado este requisito, sustituyéndolo por declaraciones bajo protesta de decir verdad, priorizando la autonomía de los contrayentes. La reforma traslada a los contrayentes la responsabilidad de informarse mutuamente sobre su estado de salud, mediante una declaración libre, clara y por escrito ante el Registro Civil, es decir, las personas contrayentes deben manifestar expresamente que conocen el estado de salud de la otra persona, y deberán expresar su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante la persona Oficial del Registro Civil.</p> <p>El objetivo de las autoridades no debe centrarse en cuestionar la capacidad jurídica de una persona, sino en garantizar que la decisión de casarse sea tomada de manera libre, consciente e informada.</p> <p>En ese sentido, únicamente debe exigirse dentro de los requisitos para contraer matrimonio el expresar la voluntad para unirse en matrimonio y eliminar el certificado médico.</p> <p>Deberían implementarse otros mecanismos orientados a garantizar una decisión libre, consciente e informada, sin afectar</p>

	<p>la autonomía ni discriminar a las personas con discapacidad. La finalidad no debe ser cuestionar su capacidad jurídica, sino asegurar que comprendan plenamente las implicaciones del acto que desean celebrar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesiones Informativas Especializadas: Implementar pláticas obligatorias, accesibles y claras, donde personal capacitado explique los derechos, obligaciones, y efectos legales del matrimonio, tal como ya se implementa en algunas entidades. • Formatos Accesibles: Proporcionar información en lectura fácil, lengua de señas mexicana, braille o materiales audiovisuales adaptados, garantizando la comprensión plena para personas con discapacidad intelectual, sensorial o psicosocial. • Enfoque de Apoyos y Salvaguardas: Reemplazar el certificado médico por mecanismos de apoyo que aseguren que la persona comprende el acto, garantizando su consentimiento pleno, en lugar de negar el derecho por razones de salud. <p>Así mismo debe establecerse en el artículo 700 que no serán impedimentos para celebrar el matrimonio, cuando por escrito conste la aceptación de los pretendientes, luego de acreditar fehacientemente haber obtenido de institución médica o médico especialista, información oportuna, completa, comprensible y fidedigna acerca de la o las enfermedades que sean motivo del impedimento, para la toma de una decisión informada.</p>
<p>ANGEL EDUARDO DOMINGUEZ ARJONA</p>	<p>Propuesta: Certificación, las personas intelectuales desde luego requieren eso porque algunos requieren de ese apoyo porque a un futuro para que no sean discriminados y puedan ellos ser presentados y poder llegar a través de la certificación. Algunos de ellos es algo complicado, los rechazan. Esto esta incorrecto. También lo que es de la sangre si es negativo o positivo uno no sabe, pero es muy importante ver y comprobar si se puede para poder casarse, hay que respetar esas partes.</p>
<p>BLANCA ESTELA UTRILLA SALVADOR</p>	<p>Propuesta: "Reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en actos del estado civil, bajo un enfoque de derechos humanos y autonomía de la voluntad" Introducción</p>

La presente propuesta tiene como finalidad analizar y replantear el contenido de los artículos 383, incisos b) y c), 682, fracción II, y 700, fracción IX del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, a la luz de los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Históricamente, las normas civiles han incorporado criterios médicos o paternalistas que limitan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, especialmente en actos trascendentales como el matrimonio, sin embargo, el paradigma actual exige el reconocimiento de su autonomía, voluntad y dignidad, evitando cualquier forma de discriminación.

Es fundamental destacar que no se puede generalizar al hablar de discapacidad, ya que existen distintos tipos y grados, y muchas personas con discapacidad se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y pueden tomar decisiones de manera libre, consciente e informada.

PRIMERO. – Problemática

La regulación actual presenta diversas problemáticas:

- Enfoque médico restrictivo: Se condiciona el ejercicio del derecho al matrimonio a la presentación de certificados médicos, lo que puede derivar en prácticas discriminatorias.
- Generalización indebida: Se asume implícitamente que las personas con discapacidad tienen limitada su capacidad de decisión, lo cual es incorrecto.
- Riesgo de vulneración de derechos: Se puede impedir o restringir el ejercicio de derechos fundamentales como el matrimonio, la familia y el libre desarrollo de la personalidad.
- Falta de enfoque en apoyos: No se prioriza la provisión de apoyos para la toma de decisiones, sino que se tiende a sustituir la voluntad de la persona.
- Desactualización normativa: No se encuentra plenamente armonizada con la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 29/2024.

SEGUNDO. – Fundamentación Jurídica

- **Marco Constitucional**

- Artículo 1°: Principio de igualdad y no discriminación.
- Artículo 4°: Derecho a la familia.
- Principio pro persona: Interpretación más favorable a los derechos humanos.
- Reconocimiento de la dignidad humana como eje central del orden jurídico.

Código Civil para el Estado de Quintana Roo

- Artículos 383, 682 y 700: Regulan requisitos y restricciones para contraer matrimonio.
- Necesidad de armonización con estándares de derechos humanos y eliminación de disposiciones discriminatorias.

Marco Internacional

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):
 - Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
 - Artículo 23: Derecho a contraer matrimonio y fundar una familia.
- Principio de autonomía y capacidad jurídica plena.
- Obligación del Estado de proporcionar apoyos, no sustitución de decisiones.

- **Marco Local**

- Constitución del Estado de Quintana Roo: Reconocimiento de derechos humanos.
- Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado.
- Obligación de garantizar inclusión, accesibilidad y no discriminación.

TERCERO. – Propuesta de Reforma



	<p>Artículo 682, fracción II (porción normativa)</p>	<p>“De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos...” estableciendo condiciones médicas como requisito.</p>	<p>Modificar para que el certificado médico tenga carácter únicamente informativo y no restrictivo.</p> <p>Propuesta: “En caso de que las personas contrayentes decidan presentar información médica, esta tendrá carácter informativo y no podrá ser utilizada para limitar o condicionar el ejercicio de su derecho al matrimonio.”</p>
	<p>Artículo 700, fracción IX</p>	<p>Contempla supuestos que pueden restringir la celebración del matrimonio, incluyendo aspectos vinculados a condiciones personales o de salud.</p>	<p>Eliminar supuestos discriminatorios y armonizar con derechos humanos.</p> <p>Propuesta: “Ninguna condición de discapacidad o estado de salud podrá ser motivo para impedir el ejercicio del derecho al matrimonio.”</p>
	<p>Artículo 700, párrafos penúltimo y último</p>	<p>Establecen disposiciones que pueden permitir la intervención o limitación en la manifestación de la voluntad de las personas contrayentes.</p>	<p>Reformular bajo el modelo de apoyos.</p> <p>Propuesta: “Se garantizará que las personas con discapacidad puedan ejercer su voluntad mediante los apoyos necesarios, sin que ello implique sustitución de su decisión.”</p>

	<p>Enfoque general de la norma</p>	<p>Predomina un modelo médico y restrictivo que puede derivar en discriminación y generalización.</p>	<p>Incorporar el modelo social de discapacidad.</p> <p>Añadir disposición general: “El Estado reconocerá la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, garantizando accesibilidad, ajustes razonables y apoyos para la toma de decisiones.”</p>
<p>CUARTO. – Opinión Técnica y Opinión Jurídica</p> <p>Opinión Técnica</p> <p>La reforma es viable y necesaria, ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se alinea con estándares internacionales. • Promueve inclusión social. • Evita prácticas discriminatorias institucionales. <p>Opinión Jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es constitucionalmente obligatoria debido al principio de no discriminación. • Cumple con la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 29/2024. • Refuerza el principio de igualdad jurídica. <p>Además, fortalece el reconocimiento de que:</p> <p>No todas las personas con discapacidad carecen de capacidad para decidir; muchas se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales, por lo que no se puede generalizar ni imponer restricciones automáticas.</p> <p>QUINTO. – Impacto Social Esperado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inclusión real de personas con discapacidad. • Reducción de la discriminación estructural. • Fortalecimiento del derecho a formar una familia. 			

	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de paradigma social y jurídico. • Mayor respeto a la autonomía y dignidad humana. <p>También se generará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor confianza en las instituciones. • Participación activa de personas con discapacidad en la vida civil. <p>Conclusión</p> <p>La reforma propuesta representa un paso necesario hacia la construcción de un sistema jurídico más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.</p> <p>Es indispensable abandonar visiones generalizadoras y reconocer que la discapacidad no define la capacidad de una persona para tomar decisiones, cada individuo debe ser valorado en su contexto, garantizando su autonomía y voluntad.</p> <p>El Estado tiene la obligación de garantizar igualdad de condiciones, no de imponer limitaciones basadas en prejuicios.</p>
<p>DIEGO SALVADOR ANDUZE ALCALAN</p>	<p>Propuesta y opinión sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad por Diego Anduze</p> <p>Desde mi perspectiva, es fundamental reconocer que la discapacidad no constituye una condición homogénea, sino un espectro amplio en el que cada persona presenta características, necesidades y capacidades distintas. En este sentido, considero inadecuado establecer criterios generales o rígidos que pretendan aplicarse de manera uniforme a todas las personas con discapacidad, ya que ello puede resultar injusto y poco representativo de la diversidad real de este grupo.</p> <p>Por lo anterior, cualquier valoración relacionada con la capacidad jurídica, particularmente en actos del estado civil como el matrimonio, debe abordarse desde un enfoque individualizado. Existen discapacidades —como algunas de tipo motriz— que no afectan en absoluto la capacidad de toma de decisiones. No obstante, también hay casos en los que ciertas condiciones pueden influir en la comprensión o en el ejercicio pleno de la voluntad.</p>

En este contexto, considero pertinente que, únicamente en situaciones específicas donde exista una duda razonable, se contemple la posibilidad de realizar una evaluación respetuosa, no invasiva ni hostigante, que permita determinar si la persona es capaz de tomar decisiones de manera libre, consciente e informada. Dicha evaluación podría estar a cargo de profesionales capacitados, como psicólogos u otros especialistas, y complementarse, en su caso, con información proporcionada por el entorno cercano de la persona, como familiares o cuidadores.

Sin embargo, es fundamental enfatizar que este tipo de valoración no debe constituirse como un requisito general ni como un mecanismo de control sistemático, sino como una medida excepcional, cuidadosamente aplicada, evitando cualquier forma de discriminación o vulneración de derechos.

Asimismo, considero que el estado de salud de una persona no debe ser un impedimento para contraer matrimonio. El matrimonio es una decisión profundamente personal, basada en la voluntad, el afecto y el deseo de construir un proyecto de vida en común. Condicionar este derecho a factores médicos puede derivar en prácticas discriminatorias que limitan injustificadamente la autonomía de las personas con discapacidad.

Desde mi experiencia y reflexión, observo que en ocasiones la legislación parte de una visión que asume a las personas con discapacidad como inherentemente vulnerables o incapaces. Esta perspectiva no solo es errónea, sino también limitante. Las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras en su vida cotidiana, muchas de ellas derivadas del entorno social y no de su condición en sí.

Por ello, más que restringir o cuestionar constantemente su capacidad, es necesario generar mecanismos que reconozcan su autonomía, respeten su dignidad y garanticen su derecho a tomar decisiones sobre su propia vida. Si el propio cuerpo ya representa un reto en muchos casos, lo último que se necesita es que la sociedad y el marco jurídico añadan nuevas limitaciones.

En conclusión, considero que las leyes deben evolucionar hacia un enfoque más inclusivo, flexible e individualizado, que reconozca la diversidad dentro de la discapacidad, evite

	<p>generalizaciones y priorice, en todo momento, el respeto a la voluntad y a los derechos humanos de cada persona.</p> <p>Esta propuesta se realiza desde la experiencia directa como persona con discapacidad, lo que permite visibilizar la importancia de legislar desde un enfoque centrado en la dignidad, la autonomía y los derechos humanos.</p>
EBRAN GUERRERO	<p>El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad exige que se adopten medidas que garanticen su participación plena y efectiva en todas las decisiones que impactan su vida. En muchas ocasiones, las barreras sociales y los prejuicios han provocado que las personas con discapacidad sean excluidas de espacios donde deberían ejercer plenamente sus derechos, especialmente en temas relacionados con la vida familiar y afectiva. Entre estos derechos se encuentra el matrimonio, el cual debe ser reconocido como una decisión personal basada en la voluntad y el consentimiento libre de quienes desean celebrarlo.</p> <p>Desde esta perspectiva, mantener requisitos como la presentación de un certificado médico para contraer matrimonio resulta incompatible con los principios de igualdad y no discriminación. Este tipo de exigencias refuerza estereotipos sobre una supuesta incapacidad de las personas con discapacidad para comprender o asumir responsabilidades, generando obstáculos innecesarios para el ejercicio de un derecho humano fundamental. La capacidad jurídica no debe condicionarse a valoraciones médicas que, en la práctica, pueden traducirse en exclusión o trato desigual.</p> <p>En lugar de imponer mecanismos restrictivos, el enfoque debe dirigirse hacia la creación de herramientas que favorezcan una decisión libre e informada. Esto implica implementar sistemas de apoyo que permitan comprender de manera clara las implicaciones legales, patrimoniales y personales del matrimonio, respetando siempre la voluntad de la persona. Tales apoyos pueden incluir formatos accesibles de información, asistencia en la comunicación, orientación jurídica y acompañamiento especializado cuando sea requerido.</p> <p>De esta manera, se promueve un modelo de inclusión basado en el respeto a la dignidad humana y al ejercicio pleno de los derechos. Garantizar que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones sobre su vida afectiva y familiar sin obstáculos discriminatorios fortalece no solo su autonomía, sino también el compromiso de la sociedad con la igualdad y los derechos humanos.</p>

<p>ESTRELLA GUERRERO HERNÁNDEZ</p>	<p>En lugar de exigir un certificado médico como requisito para contraer matrimonio, podrían implementarse mecanismos orientados a garantizar una decisión libre, consciente e informada, sin afectar la autonomía ni discriminar a las personas con discapacidad. La finalidad no debe ser cuestionar su capacidad jurídica, sino asegurar que comprendan plenamente las implicaciones del acto que desean celebrar.</p> <p>Una propuesta adecuada sería establecer un sistema de orientación previa al matrimonio accesible para todas las personas. Este mecanismo podría consistir en sesiones informativas impartidas por personal capacitado, donde se expliquen de manera clara y comprensible los derechos y obligaciones derivados del matrimonio, así como sus efectos legales, patrimoniales y familiares. La información debería proporcionarse en formatos accesibles, como lectura fácil, lengua de señas, sistemas alternativos de comunicación o materiales audiovisuales adaptados a las necesidades de cada persona.</p> <p>Asimismo, podría incorporarse la figura de apoyos para la toma de decisiones, entendidos como personas o profesionales que faciliten la comprensión de la información y ayuden a expresar la voluntad de quien va a contraer matrimonio, sin sustituir nunca su decisión. Estos apoyos tendrían la función de acompañar y garantizar que el consentimiento sea auténtico y libre.</p> <p>Otra medida viable sería realizar una entrevista personal ante la autoridad del registro civil, enfocada exclusivamente en verificar la voluntad libre y espontánea de las personas contrayentes, evitando criterios médicos o valoraciones discriminatorias. El objetivo de esta entrevista sería confirmar que ambas personas desean casarse por decisión propia y que comprenden el significado básico del acto jurídico.</p> <p>Con estas alternativas se reemplaza un modelo restrictivo y médico por un enfoque basado en derechos humanos, inclusión y apoyos adecuados, garantizando que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho al matrimonio en condiciones de igualdad y dignidad.</p>
<p>FELIPE UC KU</p>	<p>Respecto a la presentación de un certificado al momento de contraer matrimonio, considero que más allá de señalar el nivel de discapacidad de una persona, lo verdaderamente importante es que ambas personas contrayentes reciban información clara y accesible sobre los derechos, responsabilidades, alcances y consecuencias que implica el matrimonio.</p> <p>Es fundamental que las parejas conozcan los aspectos positivos y los retos que conlleva esta decisión, para que, de manera libre e</p>

	<p>informada, puedan llegar a un acuerdo común y consciente para contraer matrimonio.</p> <p>Asimismo, cuando una de las personas presenta alguna discapacidad que pudiera dificultar la comprensión, es importante que cuente con apoyos adecuados que le permitan entender plenamente el significado y los efectos de su decisión, siempre respetando su voluntad y autonomía.</p> <p>También es conveniente que las personas sepan que tienen derecho al matrimonio, a formar una familia y a vivir relaciones afectivas en igualdad de condiciones, con el acompañamiento y apoyos necesarios para ejercer plenamente sus derechos.</p>
<p>GERARDO RUIZ SANCHEZ</p>	<p>Consulta a Personas con Discapacidad sobre Capacidad Jurídica, Manifestación de la Voluntad y Protección de Datos Personales</p> <p>En el marco de la consulta a personas con discapacidad relativa al reconocimiento de la capacidad jurídica y la manifestación de la voluntad en actos del estado civil, considero indispensable incorporar también la discusión sobre la protección de datos personales, la autonomía individual y las barreras tecnológicas y financieras que actualmente enfrentamos las personas con discapacidad.</p> <p>Hoy en día, tanto instituciones públicas como privadas avanzan hacia mecanismos de identificación biométrica obligatoria, como el uso de huellas dactilares, reconocimiento facial o registros vinculados a números celulares. Sin embargo, esta tendencia también incrementa nuestra exposición y vulnerabilidad respecto al manejo de nuestros datos personales.</p> <p>Resulta preocupante que mientras el propio Estado reconoce oficialmente nuestra identidad mediante documentos expedidos por instituciones como el Instituto Nacional Electoral, donde ya existen elementos biométricos validados, múltiples bancos e instituciones financieras continúan desconociendo nuestra autonomía y voluntad jurídica, imponiendo requisitos adicionales que en muchos casos terminan limitando nuestros derechos.</p> <p>Para muchas personas con discapacidad, especialmente personas con discapacidad visual, motriz o adultos mayores, estos mecanismos tecnológicos no siempre representan inclusión. En ocasiones se convierten en nuevas barreras que condicionan el acceso a servicios financieros, trámites civiles o incluso decisiones personales fundamentales.</p> <p>La capacidad jurídica no debe reducirse únicamente al derecho formal de decidir, sino también a garantizar que las personas</p>

	<p>puedan ejercer esa voluntad de manera libre, accesible, segura y sin discriminación tecnológica o administrativa.</p> <p>Asimismo, preocupa que el registro obligatorio de líneas celulares, plataformas digitales o mecanismos biométricos centralizados pueda derivar en mayores riesgos de robo de identidad, suplantación de personalidad, filtración de datos o vulneración a la privacidad, particularmente en sectores históricamente vulnerables.</p> <p>Por ello, propongo que esta consulta considere los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar que ningún mecanismo biométrico sustituya automáticamente la manifestación libre y directa de la voluntad de las personas con discapacidad. 2. Establecer alternativas accesibles y no discriminatorias para procesos de identificación y validación de identidad. 3. Reconocer plenamente la autonomía jurídica de las personas con discapacidad en trámites civiles, financieros y administrativos. 4. Incorporar protocolos estrictos de protección de datos personales sensibles, especialmente datos biométricos. 5. Impedir que bancos o instituciones financieras condicionen servicios mediante mecanismos tecnológicos inaccesibles o desproporcionados. 6. Garantizar que toda innovación tecnológica respete los principios de accesibilidad universal, privacidad y consentimiento informado. <p>Hablar de capacidad jurídica también implica hablar de dignidad, autonomía, privacidad y seguridad. La inclusión no puede construirse a costa de exponer aún más a las personas con discapacidad a sistemas que muchas veces no fueron diseñados pensando en nuestra realidad cotidiana.</p> <p>La verdadera inclusión debe reconocer nuestra voluntad, proteger nuestros datos y garantizar que la tecnología sea una herramienta de accesibilidad y no una nueva forma de exclusión.</p> <p>Gerardo Ruiz Sánchez Ciudadano con Discapacidad Visual Director Red Ciegos Quintana Roo.</p>
ADELA HERNANDEZ	<p>Yo creo que es necesario brindar todos los apoyos y herramientas adecuadas a las personas con discapacidad no representa un acto de asistencia, sino el reconocimiento de un derecho fundamental orientado a garantizar su autonomía, dignidad e inclusión plena dentro de la sociedad. Toda persona tiene derecho a decidir sobre los aspectos más importantes de su vida; sin embargo, en muchas</p>

	<p>ocasiones las barreras físicas, sociales y de comunicación dificultan el ejercicio efectivo de esa libertad.</p> <p>Es necesario proporcionar medios accesibles, información clara y acompañamiento adecuado que permitan a las personas con discapacidad tomar decisiones informadas. Cuando cuentan con los apoyos necesarios, pueden expresar su voluntad, ejercer sus derechos y desarrollar plenamente sus capacidades en condiciones de igualdad. fortalecer la autonomía en la toma de decisiones contribuye al desarrollo de la confianza e independencia personal.</p> <p>Dentro de estos derechos se encuentra el de contraer matrimonio y formar una familia de manera libre y voluntaria. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, es indispensable asegurar que reciban información accesible, orientación adecuada y las condiciones necesarias para manifestar su consentimiento de manera libre, consciente e informada. Impedir o limitar esta posibilidad constituye una afectación a su libertad, igualdad y dignidad humana.</p> <p>Por ello debe eliminarse el requisito del certificado médico para contraer matrimonio, ya que dicha exigencia puede convertirse en una medida discriminatoria que condiciona el ejercicio de un derecho humano. La discapacidad no debe entenderse como un impedimento para ejercer derechos civiles, pues exigir una valoración médica para acceder al matrimonio perpetúa estigmas y cuestiona injustificadamente la capacidad de decisión de las personas con discapacidad.</p> <p>En sustitución de medidas restrictivas, debe adoptarse un modelo basado en la toma de decisiones con apoyos e información accesible. Este modelo podría contemplar asesoría clara sobre las consecuencias legales y responsabilidades derivadas del matrimonio, materiales adaptados a diferentes necesidades, intérpretes o facilitadores de comunicación, así como mecanismos de acompañamiento que ayuden a garantizar que la decisión sea plenamente comprendida y expresada libremente, sin reemplazar en ningún momento la voluntad de la persona.</p>
<p>IRMA FARIDE BRITO HERNÁNDEZ</p>	<p>La protección de la salud pública y de quienes contraen matrimonio no debe basarse en restricciones previas impuestas por la autoridad, sino en el fortalecimiento del acceso a información veraz, suficiente y oportuna que permita a las personas tomar decisiones libres e informadas.</p> <p>Bajo este modelo, el enfoque se traslada del control médico a la autonomía de las personas, reforzando su responsabilidad de compartir información relevante y de expresar un consentimiento claro, libre y sin presiones ante el Registro Civil. En consecuencia, el requisito esencial para el matrimonio debe limitarse a la</p>

	<p>manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de unirse en matrimonio, eliminando cualquier exigencia de carácter médico. Pueden implementarse herramientas complementarias de apoyo, como sesiones informativas accesibles, impartidas por personal capacitado, donde se expliquen de manera clara los derechos, obligaciones y efectos legales del matrimonio. Debe asegurarse que la información se proporcione en formatos accesibles, como lectura fácil, lengua de señas mexicana, braille o materiales audiovisuales adaptados a distintas necesidades. El objetivo de estos mecanismos debe ser fortalecer la toma de decisiones libre e informada, respetando en todo momento la autonomía y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. En este sentido, los apoyos y ajustes razonables deben funcionar como medios para facilitar la comprensión y la expresión de la voluntad, sin sustituirla ni condicionarla.</p> <p>Y de plano si ninguno de esos apoyos basta para que las personas puedan comprender el alcance del acto o pudiera existir un riesgo grave de abuso o coacción, si ni con apoyo de expertos y de los familiares, entonces si protegerlos ante cualquier situación de abuso, que pudiera afectarles, por lo que las autoridades competentes deberían intervenir con medidas de protección estrictamente necesarias y proporcionales. Estas medidas no deben implicar la negación automática del derecho al matrimonio, sino la activación de mecanismos de salvaguarda que prevengan posibles situaciones de vulnerabilidad, siempre con respeto a la dignidad, la voluntad y los derechos de la persona.</p>
<p>JESSICA DULCE GUERRERO HERNÁNDEZ</p>	<p>Brindar apoyo y herramientas adecuadas a las personas con discapacidad no es un acto de caridad, sino un derecho fundamental que permite garantizar su autonomía, dignidad e inclusión en la sociedad. Todas las personas tienen la capacidad y el derecho de tomar decisiones sobre su vida, pero muchas veces las barreras físicas, sociales o de comunicación limitan esa posibilidad.</p> <p>Por ello, es indispensable ofrecer recursos accesibles, información clara, acompañamiento y oportunidades que les permitan participar de manera activa en los distintos ámbitos de la vida, como la educación, el trabajo, la salud y la convivencia social y sobre todo en decisiones que afectan su esfera jurídica. Cuando una persona con discapacidad cuenta con el apoyo necesario, puede expresar sus opiniones, elegir libremente y desarrollar plenamente sus capacidades.</p> <p>En este sentido, es fundamental reconocer que las personas con discapacidad tienen el mismo derecho al matrimonio y a construir una vida en pareja libremente elegida, tal como cualquier otra persona. Para que este derecho pueda ejercerse plenamente, es</p>

	<p>necesario brindar información accesible, orientación, apoyo emocional y condiciones que les permitan expresar su voluntad de manera libre y consciente. Negarles la posibilidad de decidir sobre sus relaciones afectivas o familiares significa vulnerar su libertad y su igualdad ante la ley.</p> <p>Además, promover la autonomía en la toma de decisiones fortalece la confianza y la independencia personal. Cuando una sociedad respeta y apoya las decisiones de las personas con discapacidad, también fomenta una cultura de inclusión, empatía y respeto por los derechos humanos. Reconocer su derecho al matrimonio no solo implica permitir una unión legal, sino también aceptar que tienen la capacidad de amar, elegir y construir un proyecto de vida propio.</p> <p>Por ello, debe eliminarse el requisito del certificado médico para contraer matrimonio, ya que este tipo de exigencia puede convertirse en una barrera que vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación. La discapacidad no debe ser considerada un impedimento para ejercer derechos civiles y personales. Exigir un certificado médico transmite la idea de que las personas con discapacidad necesitan demostrar su capacidad para amar, decidir o comprometerse, cuando estos derechos corresponden a toda persona por igual.</p> <p>En lugar de mantener medidas restrictivas, se debería implementar un modelo basado en la toma de decisiones informada y con apoyos. Esto podría incluir orientación accesible sobre las implicaciones legales y responsabilidades del matrimonio, materiales en formatos adecuados, intérpretes o facilitadores de comunicación cuando sean necesarios, así como espacios de acompañamiento que permitan a la persona comprender plenamente su decisión sin sustituir su voluntad.</p>
<p>LORENZO REYES ZAMUDIO</p>	<p>Actualmente se considera importante brindar orientación a las parejas y familias sobre temas relacionados con la comunicación, el respeto, la responsabilidad y la resolución de conflictos, con el fin de promover relaciones saludables dentro de la comunidad.</p> <p>Para tal efecto me permito proponer un programa de pláticas prematrimoniales y talleres familiares que aborden los temas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • comunicación en la pareja • resolución pacífica de conflictos • valores y compromiso familiar • responsabilidad emocional y económica • crianza y educación de los hijos • respeto, confianza y apoyo mutuo • importancia de la unidad familiar

	<p>Las actividades podrán realizarse de manera mensual o bimestral con la participación de especialistas orientadores o líderes comunitarios, el objetivo sería fortalecer la preparación emocional, social y familiar de las parejas y familias mediante pláticas prematrimoniales y actividades formativas que promuevan relaciones sanas, responsables y basadas en valores.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la comunicación efectiva en la pareja • Fomentar valores de respeto y responsabilidad • Preparar a las parejas para enfrentar desafíos familiares • Impulsar integración y participación familiar • Contribuir a la formación de hogares estables y saludables <p>Beneficios esperados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejor convivencia familiar • Relaciones de parejas más saludables • Mayor conciencia sobre responsabilidades familiares • Disminución de conflictos familiares • Fortalecimiento de valores y compromiso <p>Conclusión</p> <p>Las pláticas prematrimoniales representan una herramienta importante para orientar y preparar a las parejas y familias fortaleciendo la convivencia y promoviendo hogares basados en el respeto, la comunicación y los valores.</p>
MARÍA JOSÉ TREJO ROSALES	<p>Para garantizar el consentimiento pleno de las personas con discapacidad, independientemente del tipo de discapacidad que tengan, propongo los siguientes mecanismos: documentos de lectura fácil, lenguaje claro y sencillo, uso de imágenes o videos explicativos, información fragmentada paso a paso, tableros de comunicación con símbolos o imágenes, aplicaciones digitales con pictogramas, lenguaje corporal, gestos, escritura o dibujos. Dispositivos electrónicos de voz, lengua de señas mexicanas, braille, testimonios de terceros, entre otros. Además, considero que no es necesario ni debe ser obligatorio presentar un certificado médico, pues puede resultar violento y violaría la autonomía de la persona con discapacidad en cuestión.</p>
NUBE ESTHER BAREA GARABITO	<p>Con respecto a la capacidad jurídica de las personas físicas es importante garantizar que todas las personas, incluso quienes no pueden comunicar su voluntad, puedan ejercer sus derechos, siempre con apoyo y protección legal adecuada. Primero, se debe hacer todo lo posible para conocer la voluntad de la persona (por</p>

ejemplo, con ayudas técnicas, intérpretes, etc.). Si aun así no es posible la persona puede hacer uso del apoyo de alguien que ella haya designado previamente, y en todo caso de no haber designado a nadie debe asignársele un apoyo extraordinario, siempre buscando medidas de protección para evitar abusos y asegurar que se respeten sus derechos.

Sí, estoy a favor de que las personas con discapacidad puedan contraer matrimonio porque el matrimonio no es solo un papel, es una forma de decir: “esta persona es importante para mí y quiero estar con ella”. Y las personas con discapacidad también quieren y deben poder decir eso, como cualquier otra persona que previamente esté informada del compromiso y responsabilidades que el matrimonio significa.

Ahora bien, con respecto a la obligación de presentar un certificado médico para contraer matrimonio considero que un certificado médico no debe utilizarse como una barrera discriminatoria ni como una forma de impedir el matrimonio por razón de discapacidad. Eso sería injusto y contrario a la dignidad de la persona. No se puede restringir el derecho a contraer matrimonio por motivos de discapacidad o condición de salud. Históricamente se pedía para detectar enfermedades (incluidas las de transmisión sexual), pero hoy ese requisito es cada vez más cuestionado porque puede convertirse en un filtro excluyente o estigmatizante, que invade la privacidad y da pie a la discriminación (por ejemplo, VIH, discapacidad, salud mental). Por ello no debe ser obligatorio como condición para casarse, y menos aún como mecanismo para “autorizar” o “negar” el matrimonio. El certificado médico no debe ser requisito obligatorio ni barrera. La información en salud sí es relevante, pero debe manejarse de forma voluntaria, respetando la privacidad, sin coerción y sin consecuencias discriminatorias automáticas

Es decir, considero que antes de contraer matrimonio debe existir información clara, honesta y responsable entre los contrayentes. En la vida matrimonial, la salud física, emocional, mental, sexual y genética puede tener implicaciones importantes para la pareja, la convivencia, la intimidad, el cuidado mutuo y el proyecto de familia. Por eso, mi postura no sería eliminar toda forma de información en salud, sino replantearla de manera más respetuosa. El objetivo no debe ser excluir, señalar o invadir, sino favorecer decisiones informadas, libres y responsables.

Desde mi perspectiva, el certificado médico podría transformarse en un proceso más amplio de orientación prematrimonial en salud,

	<p>donde se cuide la privacidad, la confidencialidad, el consentimiento informado y el derecho de cada persona a decidir. No debería ser un requisito usado para discriminar, sino una herramienta ética para que ambas partes sepan a qué realidad se están comprometiendo.</p> <p>Es muy importante que las autoridades incluyendo al Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, garanticen mecanismos para que las personas con discapacidad puedan expresar su voluntad. Es complicado lo es, pero por supuesto que es posible, se necesita voluntad política empatía, esfuerzo de querer hacer las cosas. Y ustedes lo están haciendo con esta consulta pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No sólo que garanticen, Sino que hacer realizan actividades Y acciones que vayan conforme a la constitución política del Estado de Quintana Roo, a la constitución mexicana, a la convención internacional de los derechos para personas con discapacidad, acciones Y soluciones en pro de las personas con discapacidad cualquiera que ésta sea. • Y le estoy dando una solución posible a través del sistema DUA diseño universal del aprendizaje específicamente hablarles Y compartir información a personas con discapacidad intelectual sobre el matrimonio y su importancia usando pictogramas. Audio cuentos, una historia contada en lectura fácil.
<p>RAFAEL AGUADO HERNÁNDEZ</p>	<p>Respecto al matrimonio civil de las personas con discapacidad, estoy a favor siendo una persona autista con padres neurodivergentes.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Considero que el Artículo 383 del Código Civil del Estado de Quintana Roo debe ser modificado en cuanto a referirse que no existe voluntad utilizando términos despectivos como idiotez, imbecilidad, persona privada de inteligencia por locura, señala a las personas sordomudas, a personas que no sepan leer y escribir además descolocan el idioma cuando eso hoy se resuelve con ajustes razonables o con el uso de apoyo tecnológico que proporciona el estado. Sustento lo anterior con el Artículo 12 de la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida.</p> <p>Estoy de acuerdo con la solicitud de certificado sin pensar que sea discriminatorio siempre y cuando el estado sea consciente a través de este, de los apoyos institucionales para la nueva familia en la discapacidad.</p>

<p>SAMANTHA MONSERRAT PEREZ JIMÉNEZ</p>	<p>Propuesta: la certificación es importante ya que actualmente las personas con bajo intelecto pueden casarse si sus padres les dan la autorización, deciden por ellos, la certificación es positiva para que todo este normal y este bien que haya una balanza y si deciden casarse lo puedan hacer, es un derecho y una responsabilidad.</p>
<p>MARÍA DE JESÚS FLORES FLORES</p>	<p>Las personas con discapacidad tienen derecho a tomar decisiones sobre su vida afectiva y familiar en igualdad de condiciones con las demás personas. Por ello, el Estado debe garantizar mecanismos que permitan a todas las personas comprender plenamente las consecuencias jurídicas, personales y patrimoniales del matrimonio, sin recurrir a medidas que puedan resultar discriminatorias o invasivas.</p> <p>El requisito del certificado médico no necesariamente asegura que exista un consentimiento libre e informado. Además, puede afectar la privacidad de las personas al obligarlas a revelar información sobre su estado de salud o discapacidad, lo cual puede propiciar estigmas y actos discriminatorios. En lugar de mantener este requisito, sería más adecuado implementar mecanismos de orientación y educación previos al matrimonio que fortalezcan la toma de decisiones autónoma.</p> <p>Entre las alternativas que podrían establecerse se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesiones informativas obligatorias sobre derechos y obligaciones dentro del matrimonio; • Asesorías psicológicas y jurídicas accesibles para ambos contrayentes; • Materiales en formatos accesibles, como lenguaje sencillo, braille, lectura fácil o interpretación en lengua de señas; • Acompañamiento de especialistas en casos donde alguna persona requiera apoyos para comprender la información; • Periodos de reflexión previos a la celebración del matrimonio para asegurar que la decisión sea libre y consciente. <p>Estas medidas permitirían proteger el consentimiento informado sin vulnerar derechos fundamentales como la igualdad, la privacidad y la no discriminación.</p>
<p>ALMA NAYELI GUTIÉRREZ ORTÍZ</p>	<p>Consulta a Personas con Discapacidad</p> <p>Por medio de la presente, participo en la consulta pública convocada por la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo respecto al análisis de los artículos 383, 700 y demás disposiciones relacionadas del Código Civil del Estado.</p>

Participo en calidad de madre cuidadora de un menor con trastorno del espectro autista grado 2, condición que forma parte de las discapacidades del neurodesarrollo. Desde esta experiencia familiar y social, considero importante que cualquier reforma legal relacionada con la salud o discapacidad en el contexto del matrimonio se realice bajo un enfoque de derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Propuestas

- 1.** Garantizar el derecho a formar una familia
Las personas con discapacidad deben tener plenamente reconocido su derecho a contraer matrimonio y formar una familia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la legislación nacional e internacional.
- 2.** Evitar el uso discriminatorio de la información médica
La exigencia de certificados médicos o información sobre enfermedades debe tener como finalidad únicamente garantizar que ambas personas estén debidamente informadas para tomar decisiones libres y responsables, evitando que dicha información sea utilizada para limitar derechos o generar estigmatización hacia personas con discapacidad.
- 3.** Reconocer la diversidad dentro de la discapacidad
Condiciones como el trastorno del espectro autista forman parte de un amplio espectro de funcionamiento. Muchas personas con discapacidad pueden desarrollar autonomía y capacidad para tomar decisiones con los apoyos adecuados.
- 4.** Promover mecanismos de apoyo para la toma de decisiones
Se recomienda que la legislación promueva modelos de apoyo para la toma de decisiones en personas con discapacidad, priorizando el acompañamiento familiar, la información accesible y la evaluación individualizada, en lugar de restricciones automáticas basadas únicamente en diagnósticos médicos.

Las reformas deben alinearse con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con

	<p>Discapacidad, que reconoce la igualdad ante la ley y el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones sobre su propia vida, incluyendo la posibilidad de formar una familia.</p> <p>Como mamá cuidadora, considero fundamental que las leyes promuevan una sociedad más inclusiva, donde la discapacidad no sea motivo de exclusión sino un aspecto de la diversidad humana que debe ser respetado y acompañado con políticas públicas adecuadas.</p>
<p>IRMA LOVERA</p> <p>VILLELA</p>	<p>Propuesta de opinión sobre capacidad jurídica, manifestación de voluntad y sistemas de apoyo para personas con discapacidad</p> <p>Considero que el Estado Mexicano debe garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, mediante mecanismos que respeten su autonomía y permitan expresar su voluntad de manera libre, informada y efectiva.</p> <p>México forma parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), instrumento internacional que reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, corresponde al Estado adoptar medidas que permitan el ejercicio efectivo de esa capacidad, mediante apoyos adecuados y salvaguardas que respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de cada persona.</p> <p>Desde esta perspectiva, considero necesario que el Código Civil para el Estado de Quintana Roo continúe evolucionando hacia un modelo centrado en derechos humanos y autonomía, eliminando disposiciones que puedan interpretarse como una sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad.</p> <p>Por ello, propongo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar figuras que generen restricciones generales o absolutas al ejercicio de derechos por motivo de discapacidad; • Fortalecer un sistema de apoyos y salvaguardas para la toma de decisiones; • Garantizar que la voluntad de la persona sea respetada en todos los actos civiles; • Capacitar a jueces, juezas, notarios, oficialías del registro civil y personal público en ajustes razonables y accesibilidad;

- Crear mecanismos institucionales que permitan identificar y acceder a redes de apoyo disponibles.

Los apoyos deben entenderse como herramientas para facilitar el ejercicio de derechos y nunca como mecanismos para sustituir decisiones.

En primer lugar, deben reconocerse los apoyos humanos, entendidos como formas de acompañamiento orientadas a facilitar la comprensión, comunicación y expresión de decisiones.

Dentro de ellos pueden incluirse los apoyos familiares, consistentes en el acompañamiento brindado por integrantes del núcleo familiar o personas de confianza elegidas por la propia persona con discapacidad para explicar información relevante, ayudar en la comprensión de consecuencias jurídicas, acompañar procesos administrativos o civiles y facilitar la expresión de preferencias y decisiones. Este acompañamiento no debe implicar representación automática ni sustitución de voluntad.

Asimismo, pueden contemplarse asistentes personales, cuya función es apoyar en actividades relacionadas con el ejercicio de derechos, incluyendo asistencia para trámites, comunicación, movilidad o interacción institucional. El objetivo es generar condiciones para la autonomía y no reemplazar la decisión de la persona.

También deben incorporarse facilitadores, es decir, personas capacitadas para reducir barreras de comprensión y participación, mediante adaptación del lenguaje técnico, explicación de documentos y acompañamiento en procedimientos administrativos o judiciales.

En segundo lugar, considero indispensable fortalecer los apoyos de comunicación, debido a que el ejercicio de la voluntad requiere que la información sea comprensible y que existan medios efectivos para expresar decisiones.

Entre estos mecanismos pueden incluirse servicios de interpretación en lengua de señas, permitiendo acceso pleno a procedimientos y actos jurídicos; el uso de pictogramas como apoyo visual para explicar conceptos y alternativas; así como documentos elaborados en lectura fácil, utilizando lenguaje claro,

estructura sencilla y recursos visuales que favorezcan la comprensión.

También deben reconocerse formalmente los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, tales como tableros de comunicación, dispositivos electrónicos, comunicación asistida y otras formas válidas de expresar consentimiento y voluntad.

En materia de acceso a la justicia y ejercicio de derechos civiles, deben desarrollarse apoyos jurídicos accesibles. Estos apoyos pueden incluir asesoría legal mediante lenguaje comprensible, materiales adaptados y explicaciones claras sobre consecuencias jurídicas antes de tomar decisiones.

Asimismo, debe garantizarse acompañamiento en actos civiles relevantes como la celebración de contratos, matrimonio, trámites notariales o autorizaciones legales, procurando que exista comprensión suficiente del acto sin desplazar la decisión de la persona.

Adicionalmente, considero relevante promover apoyos tecnológicos que permitan superar barreras de comunicación y participación.

Entre ellos destacan dispositivos de comunicación asistida, tabletas electrónicas, sintetizadores de voz, teclados adaptados y herramientas digitales que permitan expresar decisiones de forma autónoma.

Igualmente, el uso de software adaptado puede facilitar lectura accesible, organización de información, comunicación aumentativa e interpretación de contenidos jurídicos.

Finalmente, es importante reconocer que algunas decisiones requieren procesos de acompañamiento más amplios.

Por ello, propongo incorporar apoyos para decisiones complejas, consistentes en explicar información de manera gradual, por etapas y utilizando lenguaje claro; permitir tiempos razonables para analizar opciones, consultar apoyos y expresar consentimiento; así como ofrecer documentación en formatos accesibles como audio, braille, lectura fácil, video con interpretación y formatos digitales compatibles.

	<p>Considero que el objetivo del sistema jurídico no debe ser determinar si una persona puede ejercer sus derechos, sino establecer qué condiciones y apoyos requiere para ejercerlos plenamente.</p> <p>La discapacidad no debe entenderse como una causa para sustituir la voluntad de una persona, sino como una condición que obliga al Estado a eliminar barreras y generar mecanismos que permitan una participación efectiva, autónoma y digna en todos los actos de la vida civil.</p>
<p>TINAL GALEANA VANESSA CAROLINA</p>	<p>Participación para la Consulta Pública sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo</p> <p>La presente participación tiene como finalidad aportar opiniones y propuestas relacionadas con el análisis de los artículos 383, incisos b) y c), 682, fracción II, y 700, fracción IX, así como sus párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto número 181 de la H. XVII Legislatura del Estado.</p> <p>Considero importante que toda reforma o disposición legal relacionada con las personas con discapacidad tenga como base principal el respeto a la dignidad humana, la igualdad y el reconocimiento pleno de sus derechos, especialmente en temas relacionados con la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y actos del estado civil como el matrimonio.</p> <p>Uno de los aspectos más importantes es el derecho de las personas con discapacidad a decidir por sí mismas. Todas las personas tienen derecho a expresar libremente sus decisiones y a que estas sean reconocidas legalmente. La discapacidad no debe ser motivo para limitar la capacidad de una persona de tomar decisiones sobre su vida personal, afectiva o familiar. Por ello, cualquier disposición legal debe garantizar que la voluntad de la persona sea escuchada, respetada y tomada en cuenta.</p> <p>Asimismo, considero fundamental garantizar el acceso al matrimonio en igualdad de condiciones. Ninguna persona debe enfrentar barreras o tratos discriminatorios al momento de contraer matrimonio por razón de discapacidad. En relación con el contenido del artículo 682, fracción II, respecto al certificado médico y la información sobre enfermedades o padecimientos, es importante que este requisito no sea utilizado para impedir o limitar el derecho al matrimonio, sino únicamente para garantizar que ambas personas tengan información clara y suficiente para tomar una decisión libre e informada.</p> <p>También es importante reconocer la necesidad de contar con apoyos para expresar la voluntad. Algunas personas con discapacidad pueden requerir intérpretes, lenguaje claro, formatos</p>

	<p>accesibles o acompañamiento para comprender mejor la información y expresar adecuadamente sus decisiones. Estos apoyos no deben sustituir la voluntad de la persona, sino facilitar que pueda ejercer plenamente sus derechos.</p> <p>De igual manera, debe garantizarse que exista información accesible en los trámites civiles. Los documentos, formularios y procedimientos relacionados con el Registro Civil deben presentarse en formatos comprensibles y accesibles para todas las personas. Esto incluye lenguaje sencillo, lectura fácil y atención adecuada según las necesidades de cada persona con discapacidad.</p> <p>Otro tema relevante es la capacitación del personal del Registro Civil y de las instituciones públicas. Es necesario que las y los servidores públicos conozcan los derechos de las personas con discapacidad y reciben capacitación constante para brindar una atención digna, respetuosa e incluyente, evitando prácticas discriminatorias o perjuicios que puedan afectar a quienes realizan trámites legales.</p> <p>Además, considero importante reforzar el principio de no discriminación en los procedimientos legales. La existencia de una discapacidad no debe ser motivo automático para negar, limitar o dificultar el acceso a derechos civiles y familiares. Las leyes deben promover la igualdad y proteger el derecho de todas las personas a participar plenamente en la sociedad.</p> <p>También debe impulsarse la participación directa de las personas con discapacidad en la elaboración y revisión de leyes y políticas públicas que les afecten. Escuchar sus experiencias y necesidades permite crear normas más justas, incluyentes y acordes con la realidad que enfrentan día con día.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar la necesidad de fortalecer la accesibilidad física en oficinas públicas, especialmente en instalaciones del Registro Civil y dependencias gubernamentales. Deben existir rampas, señalización adecuada, espacios accesibles y condiciones que permitan a todas las personas ejercer sus derechos sin obstáculos.</p> <p>En conclusión, considero que las reformas y disposiciones del Código Civil del Estado de Quintana Roo deben orientarse a proteger la dignidad, autonomía e igualdad de las personas con discapacidad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos y civiles, siempre bajo los principios de inclusión, accesibilidad y no discriminación.</p>
<p>MARY HEIDY LEIRANA GARCÍA</p>	<p>En este documento analizaremos los artículos 383 b) y c), artículo 682 II. Y el artículo 700. Desde mi vista como persona con discapacidad y futura maestra de lenguas daré mi punto de vista</p>

no solo de los artículos, sino también del lenguaje usado para estos mismos. La seriedad documento debería tener la misma seriedad y respeto hacia las personas.

Por primera observación del artículo 384, sobre las ocasiones en las que la manifestación de voluntad no es válida debido a ciertas condiciones y circunstancias de quien proviene. En el inciso b) 'una persona privada de inteligencia, por locura, idiotez o imbecilidad, aunque tenga intervalos lúcidos, salvo en este último caso, disposición de la ley;' usa un lenguaje muy fuerte y agresivo para referirse al nivel cognitivo de la persona. Oye en día existen términos menos despectivos e hirientes hacia las personas y la comunidad como bajo procesamiento cognitivo / low cognitivo processing. Por otra parte, el c) la palabra sordomudo que podría ser sustituida, dado a que ya no es usada, y ampliar el espectro a personas sorda, personas con discapacidad auditiva, comunidad sorda.

Pasando al siguiente artículo 682 II., desde mi punto de vista suena como un documento redundante. El hecho de requerir una carta en donde se especifique que tú tienes el conocimiento de una discapacidad, necesidad especial, condición o síndrome en el caso de las personas solicitantes. En el caso de que la persona solicitante no pudiera redactar este escrito, pero una persona de confianza entre sus especificaciones, lo redactase por él, el certificado debería de ser necesario. Esto para poder tener un portafolio, una carpeta, archivo en donde si logra sugirieron un inconveniente, porque esta persona que no pudo hacer su escrito necesite proceder legalmente en algún asunto, este es la evidencia del escrito y los documentos que aseguran estas condiciones y este conocimiento acerca de ello. Futuros problemas para personas con baja visión, bajo procesamiento cognitivo, ciegas o condiciones que le impidan la producción y el completo entendimiento del mismo escrito podrían ser solucionados de una forma más eficiente, con la solicitud específica de estos documentos.

Por último, el artículo 700 IX. cuenta con el mismo problema que el primero, los términos usados para explicar el procesamiento mental o cognitivo de la persona involucrada logran ser despectivos a su integridad. En lo que se refiere por el último párrafo para esta situación, la inclusión de esta información en el

	<p>escrito es válida. Sin embargo, si el escrito está firmado por ambas personas con su consentimiento válido, el anexo de los certificados se ve innecesario.</p> <p>Este fue mi breve análisis de esos artículos para la discusión pública, el día de la argumentación sacaría a relucir más puntos de vista, al igual que ayudaría a llegar a una conclusión para cerrar la sesión. Mi punto de vista como persona con discapacidad y futura maestra de inglés me pone en una posición en la cual veo por la sociedad.</p>
<p>DAGOBERTO HOLGUÍN PEREZ</p>	<p>PROPUESTA INTEGRAL PARA LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p>Documento técnico y jurídico orientado al fortalecimiento de los derechos humanos, la capacidad jurídica, la autonomía y la libertad de decisión de las personas con discapacidad.</p> <p>Introducción</p> <p>La presente propuesta tiene como finalidad establecer una ruta integral para desarrollar mecanismos en pro de la consulta pública de este mes de Mayo. Esta propuesta está centrada en los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo. El objetivo principal es garantizar el reconocimiento pleno de su capacidad jurídica, autonomía personal y libertad para tomar decisiones sobre su propia vida, según sea la condición o el grado de discapacidad que se presente.</p> <p>Importancia de Propuesta.</p> <p>Las personas con discapacidad históricamente han enfrentado barreras sociales, legales e institucionales que limitan su participación plena en la sociedad. En muchos casos, las leyes y prácticas públicas han sido diseñadas bajo modelos asistencialistas que sustituyen su voluntad y restringen sus derechos fundamentales. Esta propuesta representa una oportunidad para escuchar directamente a las personas con discapacidad y construir políticas públicas basadas en dignidad, igualdad y participación efectiva.</p> <p>Fundamentación Jurídica</p> <p>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por México, establece en su artículo 12 el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.</p> <p>Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios relevantes sobre la eliminación de figuras de interdicción y la necesidad de implementar modelos de apoyos para la toma de decisiones.</p>

Objetivos

La presente propuesta tiene como objetivo primordial garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en todas las decisiones legislativas, sociales y administrativas que les afecten. También debe promover la eliminación de barreras discriminatorias y fortalecer el respeto a su autonomía además de su libertad individual.

Acciones y Reformas Prioritarias

- Reconocer expresamente la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad.
- Eliminar disposiciones discriminatorias dentro del Código Civil del Estado de Quintana Roo.
- Sustituir esquemas de interdicción por modelos de apoyos para la toma de decisiones.
- Garantizar el derecho al matrimonio, a formar una familia y a decidir sobre su patrimonio.
- Implementar mecanismos de accesibilidad universal en trámites y servicios públicos.
- Establecer consultas obligatorias a personas con discapacidad antes de aprobar reformas o políticas públicas relacionadas con discapacidad.
- Capacitar obligatoriamente a servidores públicos, jueces y personal administrativo en derechos humanos e inclusión.
- Garantizar formatos accesibles de información, incluyendo lectura fácil, braille y lengua de señas mexicana.

Propuestas de Reforma Legislativa

La construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva requiere que el marco jurídico estatal evolucione hacia un modelo basado en derechos humanos, igualdad sustantiva y respeto pleno a la dignidad de las personas con discapacidad. Durante muchos años, la legislación mexicana abordó la discapacidad desde un enfoque asistencialista o médico, considerando a las personas con discapacidad como sujetos de cuidado y no como titulares plenos de derechos.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la Organización de las Naciones Unidas y la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, México asumió el compromiso de garantizar la igualdad, la accesibilidad, la inclusión y la autonomía de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En este contexto, resulta indispensable impulsar reformas legislativas que eliminen barreras jurídicas, sociales e institucionales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de derechos de este sector de la población. Las siguientes

propuestas buscan armonizar las leyes estatales con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Reforma a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado

Aunque actualmente existen leyes estatales en materia de discapacidad, muchas de ellas continúan utilizando enfoques limitados o asistencialistas, centrados únicamente en la protección o atención médica, dejando de lado aspectos fundamentales como la autonomía, la participación social y la igualdad de oportunidades.

En diversos casos, las personas con discapacidad siguen enfrentando:

- Discriminación estructural.
- Falta de accesibilidad.
- Obstáculos para acceder al empleo y la educación.
- Exclusión en la participación política y social.
- Limitaciones para ejercer plenamente sus derechos civiles y humanos.

Propuesta de adecuación

Se propone reformar integralmente la Ley de Discapacidad del Estado para incorporar plenamente el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, estableciendo que las barreras sociales y no la condición física, intelectual, sensorial o psicosocial de la persona son las que generan exclusión.

La reforma deberá incluir:

A) Reconocimiento pleno de derechos

Garantizar expresamente el derecho de las personas con discapacidad a:

- La igualdad y no discriminación.
- La accesibilidad universal.
- La vida independiente.
- La participación política y social.
- La educación inclusiva.
- El empleo digno.
- La salud integral.
- El acceso a la cultura, deporte y recreación.

B) Accesibilidad universal obligatoria

Establecer obligaciones claras para instituciones públicas y privadas respecto a:

- Infraestructura accesible.
- Transporte adaptado.
- Señalización inclusiva.
- Acceso a tecnologías de apoyo.

- Información en formatos accesibles.

C) Participación activa de personas con discapacidad

Garantizar que las personas con discapacidad participen en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas bajo el principio internacional:

“Nada sobre nosotros sin nosotros”.

Reforma al Código Civil del Estado

Uno de los mayores retos en materia de derechos humanos es la existencia de figuras jurídicas que sustituyen completamente la voluntad de las personas con discapacidad, como la interdicción absoluta.

Estas figuras provocan que muchas personas:

- No puedan firmar contratos.
- No puedan decidir sobre su patrimonio.
- No puedan contraer matrimonio.
- No puedan decidir tratamientos médicos.
- Pierdan capacidad jurídica ante la ley.

Esto contradice lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce que todas las personas tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Propuesta de adecuación

Se propone eliminar esquemas de sustitución de voluntad y reemplazarlos por sistemas de apoyos y salvaguardias.

¿Qué significa esto?

Significa que la persona conserva su derecho a decidir, pero puede recibir apoyo para comprender información, tomar decisiones o expresar su voluntad.

Por ejemplo:

- Asistencia para comprender contratos.
- Facilitadores de comunicación.
- Apoyos familiares o institucionales supervisados.
- Herramientas tecnológicas accesibles.

Objetivos de la reforma

A) Reconocer la capacidad jurídica plena

Toda persona con discapacidad debe ser reconocida como sujeto pleno de derechos.

B) Garantizar autonomía y libre desarrollo

La discapacidad no puede ser motivo para anular derechos civiles.

C) Establecer salvaguardias

Los apoyos deberán evitar abusos, manipulación o conflictos de interés.

Reforma al Registro Civil

Las personas con discapacidad frecuentemente enfrentan barreras para realizar trámites básicos relacionados con su identidad y estado civil.

Entre las principales problemáticas se encuentran:

- Instalaciones inaccesibles.
- Falta de intérpretes.
- Ausencia de formatos accesibles.
- Personal sin capacitación.
- Discriminación institucional.

Estas barreras limitan derechos fundamentales como:

- El derecho al nombre e identidad.
- El derecho al matrimonio.
- El derecho a formar una familia.
- El acceso a documentos oficiales.

Propuesta de adecuación

Se propone establecer la obligación legal de garantizar accesibilidad universal en todos los servicios del Registro Civil.

Acciones específicas

A) Accesibilidad física

- Rampas.
- Elevadores.
- Módulos adaptados.
- Señalización accesible.

B) Accesibilidad comunicacional

- Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.
- Sistema Braille.
- Lectura fácil.
- Material audiovisual accesible.

C) Capacitación obligatoria

Capacitación continua al personal en:

- Derechos humanos.
- Inclusión.
- Atención digna.
- Comunicación incluyente.

D) Ajustes razonables

Garantizar medidas específicas según las necesidades particulares de cada persona.

Reforma al Poder Judicial

Las personas con discapacidad enfrentan enormes dificultades para acceder a la justicia debido a:

- Falta de accesibilidad en juzgados.
- Lenguaje jurídico complejo.
- Estigmas y prejuicios.
- Falta de capacitación del personal judicial.

En muchos casos, las personas no pueden denunciar violaciones a sus derechos o participar plenamente en procesos judiciales.

Propuesta de adecuación

Implementar una política obligatoria y permanente de capacitación y accesibilidad dentro del Poder Judicial.

Objetivos principales

A) Formación especializada

Capacitación en:

- Derechos humanos.
- Convención sobre Discapacidad.
- Lenguaje incluyente.
- Atención accesible.
- Perspectiva de inclusión.

B) Ajustes procesales

Garantizar:

- Intérpretes.
- Formatos accesibles.
- Tiempos adecuados.
- Apoyos de comunicación.

C) Infraestructura accesible

Todos los espacios judiciales deberán ser accesibles.

D) Protección contra discriminación

Sancionar prácticas discriminatorias dentro del sistema judicial.

Conclusión

Las reformas propuestas representan un paso fundamental hacia la consolidación de un Estado más justo, incluyente y respetuoso de los derechos humanos. La discapacidad no debe entenderse como una limitación para ejercer derechos, sino como una condición que obliga al Estado y a la sociedad a eliminar barreras y garantizar igualdad de oportunidades.

Legislar con perspectiva de inclusión significa reconocer la dignidad, autonomía y capacidad de decisión de millones de personas que históricamente han sido excluidas. Estas adecuaciones legales permitirán avanzar hacia una sociedad

	<p>donde todas las personas puedan participar plenamente, vivir con independencia y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.</p>
<p>BLANCA EVELYN PIMIENTA FERNÁNDEZ DE LARA</p>	<p>El mecanismo que se propone para tal enriquecimiento y fortalecimiento de la ley y de los artículos es que el estado sea responsable antes durante y después en todas etapas con talleres de sensibilización, conocimiento y consecuencias que conlleva el matrimonio adjuntando actas de compromiso y consecuencia ante las dificultades como por ejemplo divorcio, herencias, tutelas de hijos, etc., protegiendo siempre los derechos de las personas con discapacidad que en este caso son las personas vulnerables.</p> <p>Es de suma importancia que para estos talleres participen y involucrados los especialistas como psicólogos, abogados, médicos especialistas y psiquiatras.</p> <p>Que no se generalicen todas las discapacidades en una sola ya que cada una de ellas tiene sus propias especificidades y no todas tienen la dificultad de tomar decisiones objetivas tales como discapacidad visual, auditiva, física, psiquiátrica con tratamiento.</p>
<p>MARÍA GUADALUPE DAMAS SANTANA</p>	<p>En cierta medida, considero que la solicitud de certificados al momento de contraer matrimonio puede tener como finalidad conocer antecedentes genéticos o aspectos relacionados con la salud. Sin embargo, cuando el Registro Civil solicita información sobre la discapacidad de una persona, existe el riesgo de exponer datos personales y sensibles ante personas ajenas a la relación matrimonial, lo que puede afectar su privacidad y dignidad.</p> <p>Toda persona, aun cuando viva con alguna discapacidad, tiene la capacidad y el derecho de tomar decisiones sobre su vida. Si bien algunas personas pueden presentar ciertas limitaciones, esto no significa que no puedan comprender el significado y las consecuencias del matrimonio. Por ello, es importante que reciban apoyos adecuados y accesibles desde antes de contraer matrimonio, con el propósito de que puedan entender plenamente los alcances de su decisión y ejercer su derecho de manera libre e informada.</p>
<p>AKÉN SOLIS</p>	<p>Que tengan la facultad y voluntad de poder tomar sus propias acciones dependiendo el grado de complejidad no siendo una imposición o negación.</p>
<p>GUSTAVO ADOLFO PUC LEÓN</p>	<p>Todos los ciudadanos tenemos derechos y obligaciones. Sin embargo, existen diferentes tipos de comunidades en las cuales se les dan ciertos derechos que otros no podrían tener.</p> <p>En el caso de las personas con discapacidad, también existen diferente tipo de discapacidad, en las cuales están restringidos en uno a varias, habilidades, para desarrollar su vida de manera independiente.</p>

	<p>La discapacidad proviene por muchos motivos desde nacimiento, un accidente o eventos de salud.</p> <p>Mi opinión es que, la capacidad jurídica será dependiendo de la capacidad de razonamiento de la persona y está la pudiera determinar un especialista en el área.</p> <p>Las personas por la condición con la que estén pueden ser independientes para realizar actividades y al mismo tiempo son dependientes para realizar otras. Como ejemplo la discapacidad física, la sensorial</p> <p>En el caso de las personas con discapacidad sensorial e intelectual o cognitiva, ellos tienen menor capacidad de toma de decisiones, aunque muchas veces también va a depender del grado que tenga la persona, Así mismo con la discapacidad Psíquica o Psicosocial por el mismo origen de la discapacidad.</p> <p>Es por eso que va a depender mucho del tipo de discapacidad que la persona tenga debería tener o no capacidad jurídica.</p>
PAMELA A. TADEO LÓPEZ	<p>El gran desafío actual es la armonización legislativa local y la capacitación de los operadores jurídicos para eliminar prejuicios que confunden la necesidad de apoyo con la falta de capacidad</p>
LIGIA MERCEDES CASTILLO Y QUINTAL	<p>No debe sustituir la voluntad de la persona, sino darle los apoyos para que tome sus propias decisiones.</p>
OJEDA GONGORA SANDY MARIANA	<p>Me parece bien que las cosas sean iguales y que se tomen en cuenta la opinión de nosotros y no se vulneren nuestros derechos. Todos somos iguales</p>
PAMELA MARISOL ESTRADA ALCOCER	<p>No me parece mal que alguien haga la observación, aunque la decisión final no recaiga en esa persona; ya se habrá manifestado un antecedente.</p>
JUAN TEODORIO CEN HOY	<p>Las personas con discapacidad pueden tomar decisiones y pueden expresar su voluntad con el apoyo de especialistas.</p>
ARATH DE JESÚS MARTÍNEZ GUILLEN	<p>Es importante tener conocimiento de las obligaciones que adquiere o no al contraer matrimonio, por medio de pláticas, talleres para familias que se deberían tomar antes de contraer matrimonio.</p>
JESÚS ZUÑIGA MIRAMONTES	<p>Hay que eliminar los prejuicios y capacitar a los operadores jurídicos para la igualdad de todos y todas</p>
JUANA GUADALUPE RAMÍREZ RUBÍ	<p>Considero que deben segmentar el tipo de discapacidad, ya que existen discapacidades que sí requieren asesoramiento, ayuda, asistencia en todo momento y existen personas con discapacidades que no deben ser más claras y precisos.</p>

ELSTHON ADDIEL CORAL PECH	Se debe de promover una participación abierta de personas con discapacidad buscar alternativas que no pongan en riesgo o vulneren los derechos pudiendo llegar a una discriminación y respetar la mejor manera la autonomía.
MARÍA CONCEPCIÓN POOT UICAB	Considero positivo el congreso de Quintana Roo, para espacios de consulta para las personas con discapacidad, ya que permite escuchar directamente a quienes viven estas problemáticas.
MARIO FLORES CAMPOS	Estoy de acuerdo, pero deben tomar en cuenta la opinión de las personas con discapacidad y sus límites.
MARIO REYES GONZÁLEZ	Proporcionarles todo tipo de herramientas necesarias para que toda persona (no solo discapacitada) pueda comprender y estar bien informada, y asimismo poder tomar buenas decisiones. Darles pláticas, talleres y asesorías legales correctas para poder darles un acompañamiento adecuado y justo.
EMIGDIO TUZ TUN	Se debe respetar la autonomía de la persona con discapacidad y no vulnerar sus derechos, está bien que hagan la observación y que las cosas al fin sean iguales para todos, siempre y cuando consideren las limitaciones que tienen por la misma discapacidad y se les den las facilidades.
ARTURO JAVIER SOLIS	Deben eliminar el requisito del certificado médico y deben de garantizar que las personas con discapacidad puedan expresar su voluntad con apoyo de las personas y especialistas
JUANA EMMA ROMERO HERRERA	Está bien promover la participación de las personas con discapacidad, para que no se vulneren sus derechos y sean iguales siempre considerando sus limitaciones por la discapacidad
ANDRES RODRIGUEZ CANALES	Yo pienso que una persona con discapacidad debe tomar su propia decisión para poder casarse aun con el certificado médico.
MARIA ELENA ROSAS CAZARIN	Las personas con apoyo del Estado y especialistas si pueden llegar a expresar su voluntad, es necesario brindar ayuda de especialistas o platicas informativas para que ellos puedan comprender. Deben eliminar el certificado médico porque viola los derechos humanos y el derecho a la privacidad, deben mejor informarse a las personas sobre las discapacidades.

RITA EMILIA FLORES PEREZ	Que siempre se les tome en cuenta, según su discapacidad (transporte, braille, rampas, etc.).
IRMA FABIOLA PUC NOH	Que está bien el certificado y que sean los mismos documentos y se considere según su discapacidad.
WENDY MARIANA FLORES PATIÑO	Depende mucho del tipo de discapacidad para poder determinar qué capacidad tiene de tomar cualquier tipo de decisiones importantes o básicas para su vida en general.
SANDRA ALICIA CÁCERES FERNÁNDEZ	Que haya siempre diferentes letreros con braille y en lenguajes de señas y que le den oportunidades de poder trabajar y opinar sus decisiones propias a pesar de sus diferentes discapacidades.
NAYELY XAVIERA ARJONA PAT	No estoy de acuerdo, al menos que la persona no pueda manifestar, por eso es importante determinar las condiciones.
BLANCA HIDALIA MARTINEZ HERRERA	Me parece importante que la consulta incluya formatos accesibles y modalidades virtuales, porque así más personas pueden participar.
CLEMENCIA GUADALUPE GAMBOA YAM	Sino se dan los apoyos de la autoridad pueden darse abusos sobre las personas que no pueden comprender y entender sus derechos entre ellos de casarse. Deben eliminar el certificado médico y dar platicas prenupciales.
ISABEL ALCOCER SUAREZ	Considero injusto que alguien más determine si una persona puede expresar amor o formar una familia. Es importante que las autoridades respeten la autonomía y dignidad de cada persona.
TERESITA BELTRAN	Cada discapacidad es distinta y de acuerdo con la discapacidad sería el método de información a utilizar con cada uno.

SHIRLEY ENID PÉREZ ÁLVAREZ	<p>Toda persona tiene derecho a expresarse, considerando la discapacidad es donde se determina de qué modo:</p> <p>Sordo (LSM)</p> <p>Ciego (BRAILLE)</p> <p>Motriz (NEUROLOGICO).</p>
ALMA BEATRIZ CHAN PUCH	<p>Cada uno es libre de decidir sobre su propia vida, sin embargo, se puede evaluar, no juzgar cada uno de los casos.</p>
SOCORRO DEL CARMEN SIMA SULUB	<p>Las personas con discapacidad tienen la capacidad de tomar decisiones por si mismas, pero con apoyos para que puedan comprender las cosas, y los derechos y obligaciones de las personas que se van a casar.</p> <p>Es necesario dar platicas en lugar de pedir un certificado médico que limita el acceso al matrimonio, viola derechos humanos.</p> <p>Mejor den platicas prenupciales donde se les informe sobre la discapacidad.</p>
EVERTH GORDILLO CETINA	<p>Yo pienso que las personas con discapacidad tienen capacidad de expresar su voluntad y consentimiento proporcionándoles los medios y apoyos necesarios para que puedan comprender el significado de las cosas.</p> <p>El matrimonio es un compromiso importante, es necesario brindarles todo el apoyo necesario y ya si ni con el apoyo logran comprender los alcances del matrimonio, entonces si brindar la protección de la ley respecto a capacidad jurídica, y negarle el acceso al matrimonio.</p> <p>Considero que el certificado médico es un documento que no cumple con la protección de los derechos humanos, al contrario, vulnera derechos como el derecho a la vida privada, y también es discriminatorio.</p> <p>Por ello debe eliminarse este requisito e implementar platicas previas al matrimonio dadas por especialistas para que estos profesionales de la salud puedan explicar sobre la enfermedad o discapacidad de los contrayentes, y que ellos puedan tomar una decisión informada.</p>
SHANON KARINE HEREDIA MOGUEL	<p>Que tanga capacidad de atender ambas partes, de la persona que quiere traer matrimonio y la familia, así como el contrayente</p>

<p>RAUL BRICEÑO MAY</p>	<p>El reconocimiento de la capacidad jurídica</p> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas. Por ello, antes de negarles el acceso al matrimonio, el Estado debe garantizar apoyos, información accesible y acompañamiento especializado que les permita comprender las implicaciones jurídicas, personales y patrimoniales del matrimonio.</p> <p>El Consentimiento informado y apoyos</p> <p>El consentimiento matrimonial debe analizarse caso por caso. Si con los apoyos adecuados la persona logra comprender el significado y consecuencias del matrimonio, entonces puede expresar válidamente su voluntad. Solo en situaciones excepcionales, cuando aun con los apoyos no exista comprensión suficiente sobre los alcances del acto, podría justificarse la intervención protectora de la ley respecto de la capacidad jurídica.</p> <p>Crítica al certificado médico</p> <p>El requisito del certificado médico puede resultar contrario a los derechos humanos porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulnera el derecho a la vida privada y protección de datos personales relacionados con la salud; • Fomenta prácticas discriminatorias al exigir información médica que no se solicita a todas las personas en igualdad de condiciones; • Puede reforzar estigmas sobre enfermedad y discapacidad. <p>Alternativa propuesta</p> <p>En lugar de exigir certificados médicos, sería más compatible con los derechos humanos implementar pláticas o asesorías prematrimoniales impartidas por profesionales especializados. Estas sesiones permitirían que las personas contrayentes reciban información clara y accesible sobre salud, discapacidad y consecuencias del matrimonio, para que puedan tomar decisiones libres e informadas.</p>
-------------------------	---

<p>JESÚS ABREGO RODRÍGUEZ</p>	<p>Determinar si la persona se encuentra en estado de interdicción o no puede participar en los procesos jurídicos por derecho propio. En ambos casos se debe resolver como cuestiones de sus derechos sin exigir alguna acreditación de alguna condición médica.</p>
<p>JOSÉ MANUEL DE ATOCHA MENDOZA GONZÁLEZ</p>	<p>Yo pienso que la capacidad de expresarse y razonar depende del tipo de discapacidad de las personas. Las discapacidades de tipo intelectual y el síndrome de dawn está limitada esta capacidad, no obstante, depende mucho de los apoyos y ajustes razonales el que la persona logre entender y poder expresar su consentimiento. Yo pienso que, en caso de ser posible, entonces es necesario garantizar todos los apoyos médicos y de especialistas, y en caso de no ser posible, proteger a las personas de no ser abusadas.</p>
<p>GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ DURÁN</p>	<p>Propuesta relacionada al Decreto número 181 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Derivado de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024 fallada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del 24 de junio de 2025, mediante el cual se declara la invalidez de los artículos 383, incisos b) y c), 682, fracción II, en su porción normativa “De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento, de tal manera que las personas estén debidamente informadas de su decisión, en los término que corresponda, y 700, fracción IX y párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Agradezco a la XVIII Legislatura la apertura a la consulta pública para manifestar lo siguiente:</p> <p>Respecto al artículo 383 incisos b) y c) del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se propone una sola redacción que considere ambos incisos el b) y el c) en un solo inciso b), derivado que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 445 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares reconocen la capacidad jurídica de todas las personas en condiciones de igualdad, por lo que se propone lo siguiente:</p> <p>Artículo 383.- La manifestación de la voluntad no existe si quien la emite es:</p> <p>a).- ...</p>

b).- Es una persona a la que no se puede conocer su voluntad por ningún medio y no le hayan designado apoyos extraordinarios en la comunicación mediante lenguaje de señas mexicanas, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad para el ejercicio de su capacidad jurídica ni hayan previsto su designación anticipada por autoridad jurisdiccional civil o familiar.

c) Derogado.

Respecto del artículo 682 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se propone en la parte proporcional declarada inválida lo siguiente, que la redacción de la fracción II del citado artículo quede en la parte reconocida como válida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Artículo 682.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañara:

II. Un certificado médico por cada persona contrayente, en el que asegure que no padece enfermedad o padecimiento crónico o incurable, que además sea contagioso y/o hereditario.

Para las personas en situación de calle tienen la obligación de expedir gratuitamente este certificado las personas médicas encargadas de los servicios de sanidad de carácter oficial, y

Respecto del artículo 700 fracción IX, párrafos penúltimo y último del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se propone modificar la fracción IX y regresar la redacción que estaba contenida en el Código Civil antes de la reforma, para quedar como sigue:

Artículo 700.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.- ...

IX.- La falta de designación de apoyo extraordinario a la persona a la que no se puede conocer su voluntad por ningún medio.

En el caso a que se refiere la fracción II del Artículo 682 en relación a la fracción 682 en relación a la fracción VIII de este artículo, el certificado médico será dispensable cuando ambos contrayentes acrediten por escrito, su consentimiento, estando informados de la

	enfermedad de que se trate, y signado por ambos para contraer matrimonio.
CAROLINA JIMENEZ FRAILE	Con base a las pláticas previas evaluar que hayan comprendido lo explicado y en caso de que no sea así volver a dar las con otra manera de aprendizaje para que pueda comprender mejor.
JOSE FERNANDO DIAZ MORGÁ	No estoy de acuerdo con que alguien decida si las personas con discapacidad puedan casarse o no, ya que si es su voluntad de casarse no se tiene porque condicionar ni restringir con ningún requisito o impedimento.
JORGE ALBERTO VILLANUEVA OLMEDO	No ser obligatorio el certificado.
MARIA FERNANDA UH LEYVA	Que sea libre expresión y voluntad de las personas para que se basen y si así son felices adelante.
ROCIO SANCHEZ CABRERA	Cada situación o caso es diferente se debe tener conocimiento del caso y que la persona juzgadora este capacitada profesionalmente con las discapacidades.
EFRAIN ARTURO LEY BALAM	Las personas con discapacidad deben ejercer sus derechos y casarse al igual que las personas normales.
FLORENCIO QUINTAL HERNANDEZ	Considero que deben brindar apoyos para que las personas comprendan y puedan tomar una decisión.

Registro de organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan y brindan atención a personas con discapacidad, e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población.



NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, AGRUPACION, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PROPUESTA, OPINIÓN, POSTURA.
CAM EDUARD HUET	ROBERTO ALEJANDRO SOSA CASARES	Considero importante que el proceso de matrimonio tenga una figura que represente a las partes de la relación priorizando la comunicación asertiva y la comprensión del proceso por lo tanto la propuesta se centra en que el Estado tome esta responsabilidad y habilite los mecanismos necesarios para capacitar a cada pareja que decida hacer uso del derecho del matrimonio en todas las esferas que esto implica, social, humana, económica, legal, patrimonial, entre otras, y que de este proceso emanen las figuras que debido a la condición que se presente los consortes se crees las situaciones inclusivas necesarias para su alcance.
CENTRO DE ATENCION MULTIPLE 81	GLORIA ARRIAGA MORFIN	Considero importante rescatar que el que conozcamos el nombre o las características de cierta condición esto no determina quien es la persona ya que el que requiera de ciertos ajustes para poder comunicarse, participar y/o aprender de esto no significa que no comprenda o pueda tomar decisiones, por lo que una valoración integral permitiría poder determinar si la persona es capaz o no de manifestar su voluntad para casarse, e incluso en que en algún momento podría lograrlo es importante atenderlo de manera oportuna desde temprana edad, obligar a los padres a que los lleven a sus consultas médicas para ser valorados desde pequeños, así también que el gobierno proporcione los apoyos necesarios pues en ocasiones por falta de recursos económicos no son atendidos a temprana edad.
		La capacidad jurídica de las personas con discapacidad constituye un derecho fundamental que debe ser reconocido y protegido en igualdad de condiciones con las demás personas. Este concepto implica que toda persona tiene la aptitud de ser titular de derechos y



<p>COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPCQROO)</p>	<p>CAROLINA MENDOZA POLANCO</p>	<p>obligaciones, así como la posibilidad de ejercerlos y tomar decisiones sobre su propia vida. La discapacidad, por sí misma, no puede ser motivo para limitar o negar esta capacidad.</p> <p>En este sentido, la capacidad jurídica debe entenderse desde un modelo basado en apoyos y no en sustitución de la voluntad. Esto significa que, cuando una persona requiera ayuda para comprender información, comunicarse o expresar sus decisiones, el Estado y la sociedad deben proporcionar los mecanismos necesarios para facilitar ese proceso, respetando siempre su autonomía y preferencias personales. Los apoyos pueden consistir en intérpretes, formatos accesibles, acompañamiento especializado o cualquier medida que permita a la persona ejercer sus derechos de manera efectiva.</p> <p>La exigencia de un certificado médico para contraer matrimonio puede representar una medida innecesaria y discriminatoria hacia las personas con discapacidad, ya que condiciona el ejercicio de un derecho humano a una valoración médica que pone en duda su capacidad de decisión. En lugar de mantener este tipo de requisitos, resulta más adecuado implementar mecanismos que garanticen que el consentimiento matrimonial sea libre, informado y plenamente comprendido, siempre desde un enfoque de derechos humanos e inclusión.</p> <p>Una alternativa viable sería crear un procedimiento de orientación previa al matrimonio dirigido a todas las personas contrayentes. A través de este mecanismo, las autoridades podrían proporcionar información clara y accesible sobre las consecuencias jurídicas, patrimoniales y familiares derivados del matrimonio, utilizando formatos adaptados a las distintas necesidades de comunicación, como lectura fácil, intérpretes de lengua de señas o materiales audiovisuales accesibles.</p> <p>De igual manera, podría establecerse un sistema de apoyos para la toma de decisiones, mediante el cual las personas con discapacidad cuenten con</p>
--	---------------------------------	---



		<p>acompañamiento para comprender mejor la información y expresar su voluntad de forma libre y consciente. Estos apoyos no tendrían la función de decidir por la persona, sino únicamente facilitar la comunicación y el entendimiento del acto jurídico que se pretende celebrar. La implementación de estas medidas permitiría sustituir un modelo basado en restricciones y estigmas por uno orientado al respeto de la autonomía personal, la igualdad y la dignidad humana, garantizando que las personas con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al matrimonio en condiciones de inclusión y no discriminación.</p>
<p>COORDINADOR DE DEPORTE ADAPTADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ</p>	<p>GUALBERTO MEJÍA MOGUEL</p>	<p>Deben tomar en cuenta que toda persona con discapacidad necesita un mínimo apoyo. Existen discapacidades que necesitan una persona o varias especializadas en su situación para poder brindarles una ayuda más directa y asertiva. Deben crear talleres, platicas de gente especializada para poder brindar toda asesoría hasta legal correcta para poder así tomar decisiones correctas para todos.</p>
<p>FEDERACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE LOS ADULTOS MAYORES DE QUINTANA ROO</p>	<p>HORACIO REYES</p>	<p>No todas las personas con discapacidad pueden decidir por sí mismos. Deben de crear organizaciones institucionales que den asesoría legal, psicológica, emocional, profesional, etc. para que todas las personas con discapacidad puedan contar con asesoramiento adecuado y así poder tomar buenas decisiones.</p>
<p>TOSHONOS TULUM PRO-DISCAPACIDAD AC</p>	<p>NILDIA ILIANA NAVARRETE TORRES</p>	<p>Las personas con discapacidad tienen derecho pleno al matrimonio como derecho humano basado en igualdad y no discriminación. La discapacidad no debe limitar la toma de decisiones, la voluntad ni la posibilidad de formar una familia, considero que exigir acreditaciones o requisitos adicionales en el Registro Civil es un acto discriminatorio, además de que el personal no tiene facultades ni capacitación para evaluar discapacidades. También necesario reconocer a las personas cuidadoras primarias, quienes enfrentan limitaciones laborales y personales debido a las labores de cuidado.</p>



		<p>Se deben crear programas de apoyo económico y social para cuidadores, así como atender otras necesidades como educación, empleo, vivienda y patrimonio. Las viviendas deben ser accesibles y adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.</p> <p>Como madre de una persona con discapacidad, comparto mis experiencias de discriminación en distintos ámbitos y solicito acciones para mejorar la calidad de vida de las familias.</p>
LIBERTAD Y SUPERACIÓN SOBRE RUEDAS A.C.	LUIS ENRIQUE BARRERA CÓRDOVA	Al oficial no le corresponde decidir sobre una persona puede o no manifestar su voluntad se requiere el apoyo de especialistas hace las evaluaciones cognitivas.
ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES A.C	DAFNE BERNARDINA GARCÍA HERRERA	<p>Asunto: Postura institucional en el marco de la Consulta Pública relativa al Decreto 181 del Código Civil del Estado de Quintana Roo</p> <p>Quienes suscribimos, integrantes de la Asociación Civil denominada "ASOCIACIÓN PRO NIÑOS EXCEPCIONALES, A.C., organización dedicada a la atención, acompañamiento, inclusión y defensa de los derechos de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad en el Estado de Quintana Roo, comparecemos respetuosamente en el marco de la consulta pública relacionada con el Decreto 181, a efecto de expresar nuestra postura institucional respecto de las reformas al Código Civil del Estado vinculadas con la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y el ejercicio del derecho al matrimonio de las personas con discapacidad.</p> <p>Nuestra asociación reconoce y respalda plenamente los esfuerzos legislativos encaminados a fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los derechos humanos; sin embargo, consideramos indispensable manifestar nuestra profunda preocupación respecto de aquellas disposiciones que, directa o indirectamente, condicionan el ejercicio de derechos civiles fundamentales a criterios médicos, diagnósticos de</p>



	<p>discapacidad o valoraciones sobre la capacidad de una persona para expresar su voluntad.</p> <p>El contenido del Decreto 181, particularmente en lo relativo a los artículos 383, 682 y 700 del Código Civil del Estado, establece supuestos mediante los cuales una discapacidad física, sensorial, intelectual, emocional o mental puede convertirse en un impedimento para contraer matrimonio o para ejercer plenamente actos del estado civil. Tales disposiciones generan un riesgo real de discriminación estructural y exclusión jurídica hacia las personas con discapacidad.</p> <p>Desde una perspectiva constitucional y convencional, resulta indispensable recordar que el Estado Mexicano se encuentra obligado a garantizar el pleno reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente en sus artículos 5, 12 y 23 del mencionado ordenamiento.</p> <p>El modelo social y de derechos humanos de la discapacidad ha superado desde hace años los paradigmas asistencialistas y médicos que históricamente colocaban a las personas con discapacidad en condiciones de tutela, sustitución de voluntad o restricción de derechos. Hoy, el estándar nacional e internacional obliga a las autoridades a implementar sistemas de apoyos para la toma de decisiones y mecanismos de accesibilidad universal, no a restringir derechos fundamentales bajo presunciones de incapacidad.</p> <p>Condicionar el acceso al matrimonio a certificados médicos o permitir que la discapacidad sea interpretada como una imposibilidad absoluta para expresar consentimiento constituye una medida desproporcionada y contraria a los principios de igualdad y no discriminación. Más aún, la imposibilidad de</p>
--	---

		<p>dispensar impedimentos relacionados con discapacidad o condiciones de salud representa una limitación absoluta incompatible con el principio pro-persona y con la obligación de interpretación conforme en materia de los derechos humanos.</p> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho a formar una familia, decidir libremente sobre su vida afectiva, ejercer su autonomía y participar plenamente en la vida jurídica y social, sin barreras normativas que perpetúen estigmas o prejuicios históricos.</p> <p>Como organización que diariamente trabaja con niñas, niños, adolescentes, adultos y sus familias en Quintana Roo, consideramos que las normas jurídicas deben construirse desde la dignidad humana, la inclusión y el reconocimiento pleno de la diversidad humana. Las leyes no deben convertirse en instrumentos de exclusión, sino en herramientas de igualdad sustantiva y justicia social.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en la Observación General Número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley; así como en los principios de igualdad, accesibilidad, inclusión y no discriminación, esta Asociación Civil formula respetuosamente las siguientes:</p> <p>PROPUESTAS Y SOLICITUDES LEGISLATIVAS</p> <p>PRIMERA. ELIMINACIÓN DE DISPOSICIONES QUE RESTRINGEN EL DERECHO AL MATRIMONIO CON BASE EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD O SALUD</p> <p>Solicitamos la revisión y derogación de todas aquellas disposiciones contenidas en el Decreto 181 que establecen como impedimento para contraer matrimonio la existencia de una discapacidad física, sensorial, intelectual, mental, psicosocial o cualquier condición médica relacionada con la salud de las personas.</p>
--	--	--



	<p>Particularmente, resulta preocupante que el artículo 700, fracción IX, así como las disposiciones relacionadas con los artículos 383 y 682 del Código Civil, permitan que la discapacidad o la presunta imposibilidad para expresar voluntad constituyan una restricción absoluta para el ejercicio de derechos civiles fundamentales.</p> <p>Tales previsiones normativas contravienen el modelo social de la discapacidad reconocido internacionalmente, al trasladar a la condición personal del individuo una limitación que en realidad deriva de barreras institucionales y normativas impuestas por el Estado.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que las categorías relacionadas con discapacidad constituyen categorías sospechosas de discriminación, por lo que cualquier restricción normativa basada en ellas debe superar un escrutinio estricto de constitucionalidad y proporcionalidad.</p> <p>En consecuencia, ninguna condición médica o diagnóstico de discapacidad debe ser utilizada como elemento para limitar, restringir o anular el derecho humano al matrimonio, a la vida familiar o al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>SEGUNDA. RECONOCIMIENTO PLENO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS</p> <p>Solicitamos que el Honorable Congreso del Estado armonice el contenido del Código Civil con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo expresamente que todas las personas con discapacidad poseen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, tanto en la titularidad como en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Decreto 181 mantiene un enfoque jurídico restrictivo al considerar que determinadas personas "no pueden gobernarse" o "no pueden expresar válidamente su voluntad" debido a una discapacidad o enfermedad.</p> <p>Dicho enfoque reproduce esquemas de sustitución de voluntad incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente</p>
--	--



		<p>con la Observación General Número 1 del Comité de la ONU, la cual establece que la discapacidad nunca debe ser utilizada como justificación para privar a una persona de su capacidad jurídica.</p> <p>Por ello, proponemos sustituir cualquier referencia normativa basada en "incapacidad", "imposibilidad de gobernarse" o "falta de discernimiento" por modelos de apoyo para la toma de decisiones, asistencia en comunicación, ajustes razonables y salvaguardias que permitan a la persona ejercer sus derechos conforme a su voluntad y preferencias.</p> <p>TERCERA. SUSTITUCIÓN DEL MODELO MÉDICO-RESTRICTIVO POR UN MODELO DE APOYOS, ACCESIBILIDAD Y AJUSTES RAZONABLES</p> <p>Solicitamos que cualquier regulación relacionada con la manifestación de voluntad en actos del estado civil adopte un enfoque basado en accesibilidad universal y apoyos para la comunicación, eliminando disposiciones que condicionen la validez del consentimiento a formas tradicionales o estandarizadas de comunicación.</p> <p>Resulta especialmente preocupante que el Decreto 181 contemple restricciones para personas con impedimentos físicos o de comunicación, aun cuando existan mecanismos alternativos para expresar voluntad.</p> <p>La legislación moderna en materia de discapacidad obliga a las autoridades a implementar ajustes razonables y medios alternativos de comunicación incluyendo lenguaje de señas, sistemas aumentativos, tecnologías de asistencia y apoyos personalizados antes de considerar cualquier limitación al ejercicio de derechos.</p> <p>Negar efectos jurídicos a la voluntad expresada mediante mecanismos distintos al lenguaje verbal o escrito tradicional constituye una forma de discriminación indirecta y exclusión estructural prohibida por el artículo 1° constitucional y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
--	--	---



		<p>En consecuencia, proponemos que el Código Civil incorpore expresamente:</p> <p>Mecanismos de comunicación accesible;</p> <p>Ajustes razonables obligatorios; Sistemas de apoyo para la toma de decisiones; Interpretación favorable a la autonomía de la persona; y salvaguardias contra actos de discriminación institucional.</p> <p>La dignidad humana, la autonomía personal y el derecho a vivir en igualdad no pueden estar condicionados a diagnósticos médicos ni a percepciones sociales sobre la discapacidad. Un Estado democrático e incluyente debe garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, sin barreras jurídicas que perpetúen exclusión, estigmas o discriminación institucional.</p> <p>Asimismo, la construcción de un Quintana Roo verdaderamente inclusivo exige que nuestras leyes reconozcan a todas las personas como titulares plenos de derechos, sin distinción ni discriminación alguna.</p> <p>Reiteramos nuestra disposición institucional para participar en espacios de diálogo técnico y legislativo que permitan construir un marco jurídico más humano, incluyente y respetuoso de la dignidad de todas las personas.</p>
<p>VIDA INDEPENDIENTE MÉXICO QUINTANA ROO A.C.</p>	<p>NAYELLY GUADALUPE GÓMEZ VILLAMONTE</p>	<p>Sistemas de apoyo para la toma de decisiones; Interpretación favorable a la autonomía de la persona; y salvaguardias contra actos de discriminación institucional.</p> <p>La dignidad humana, la autonomía personal y el derecho a vivir en igualdad no pueden estar condicionados a diagnósticos médicos ni a percepciones sociales sobre la discapacidad. Un Estado democrático e incluyente debe garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, sin barreras jurídicas que perpetúen exclusión, estigmas o discriminación institucional.</p> <p>Asimismo, la construcción de un Quintana Roo verdaderamente inclusivo exige que nuestras leyes</p>



		<p>reconozcan a todas las personas como titulares plenos de derechos, sin distinción ni discriminación alguna.</p> <p>Reiteramos nuestra disposición institucional para participar en espacios de diálogo técnico y legislativo que permitan construir un marco jurídico más humano, incluyente y respetuoso de la dignidad de todas las personas.</p>
<p>DIRECTOR DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p>	<p>JOSÉ RICARDO VELÁZQUEZ PRUDENTE</p>	<p>Considero que es importante brindar todos los apoyos necesarios y ajustes razonables a las personas con discapacidad para que puedan comprender y tomar una decisión por ellos mismos. Las personas con discapacidad dependiendo del tipo y nivel, depende si puede o no tomar una propia decisión. Por ejemplo, hay niveles de autismo, y el nivel 1 y 2 podrían llegar a poder comprender y tomar una decisión, pero el nivel 3 es nula la posibilidad, ya que no son verbales y no comprenden. así como el autismo hay otras discapacidades intelectuales que no les permiten tomar una decisión, y en estos casos, el Estado debe proteger a este grupo de personas de sufrir alguna violación a sus derechos humanos, negándoles el acceso a la capacidad jurídica. Por cuanto al requisito del certificado médico deben de eliminar ese requisito, ya que se ha convertido en un obstáculo y además viola derechos como la privacidad.</p>
<p>CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUINTANA ROO</p>	<p>KARLA EDITH OLVERA ESQUIVEL</p>	<p>Las personas con discapacidad brindándoles las ayudas y apoyos necesarios tienen la capacidad de poder expresar su voluntad. Las personas con discapacidad pueden ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, brindándoles los apoyos, información accesible y acompañamiento especializado que les permita comprender las implicaciones jurídicas, personales y patrimoniales del matrimonio.</p> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho a tomar decisiones en igualdad de condiciones con las demás personas, y el Estado debe brindarle los apoyos necesarios que permitan a todas las personas comprender plenamente las consecuencias jurídicas, personales y patrimoniales del matrimonio, sin recurrir a</p>

		<p>medidas que puedan resultar discriminatorias o invasivas.</p> <p>El requisito del certificado médico no asume que exista un consentimiento libre e informado y si puede trasgredir el derecho a la privacidad al revelar información sobre su estado de salud o discapacidad, lo cual puede propiciar estigmas y actos discriminatorios. Por ello propongo que, en lugar de este requisito, sería más adecuado implementar mecanismos de orientación y educación previos al matrimonio que fortalezcan la toma de decisiones autónoma.</p> <p>En sustitución del Certificado médico podrían implementarle sesiones informativas donde se brinde información sobre el matrimonio, asesorías psicológicas y jurídicas accesibles para ambos contrayentes, así como materiales en formatos accesibles, como lenguaje sencillo, braille, lectura fácil o interpretación en lengua de señas, y también es importante el acompañamiento de especialistas en casos donde alguna persona requiera apoyos para comprender la información. Estas medidas permitirían proteger el consentimiento informado sin vulnerar derechos fundamentales como la igualdad, la privacidad y la no discriminación.</p>
<p>CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUINTANA ROO</p>	<p>KARLA EDITH OLVERA ESQUIVEL</p>	<p>PROPUESTA DE LA CONSULTA PUBLICA: DRA KARLA OLVERA COORDINADORA GENERAL DEL CRIQ</p> <p>Durante ya 16 años de mi vida, me he dedicado al coordinar acciones para el diagnóstico, rehabilitación y posterior inclusión de las personas con discapacidad a la vida diaria.</p> <p>He conocido múltiples historias de personas con los diferentes tipos de discapacidad y creo firmemente que de las más incomprendidas son las que tienen discapacidad psicosocial. Probablemente siendo más visibles desde la creación de la beca para personas con discapacidad del gobierno federal. Desde entonces empecé a percatarme más sobre estos padecimientos que las personas</p>

		<p>experimentan y que son invisibles para muchos y por lo mismo las barreras de actitud a las que se enfrentan son mayores.</p> <p>Dentro de los espacios de atención a la salud en Quintana Roo, este tipo de enfermedades que originan esta discapacidad no ha evolucionado conforme a las necesidades, otras áreas de atención de tercer nivel como los que tratan el cáncer como es una condición de salud más visible, se ven más los esfuerzos, pero las patologías mentales y del comportamiento que dañan el día a día de las personas no se ha visto un crecimiento, aunque sea mínimo.</p> <p>Se que los esfuerzos de muchas personas con discapacidad van dirigidos hacia la inclusión, yo como servidora pública dedicada a la atención de la salud pido voltear a ver a las personas que padecen enfermedades mentales que les condicionan discapacidades psicosociales y tal vez otras discapacidades estén ya en niveles más avanzados, pero en este tipo de discapacidad, yo pensaría en que a través de procesos de ley se pugnen por darles el derecho a la salud con todo lo que implica, diagnóstico, tratamiento adecuado gratuito para que ya controlados sea mucho más fácil incluirlos en la sociedad.</p> <p>La creación en Quintana Roo de áreas de la salud dedicadas al tratamiento de enfermedades mentales, que tengan capacidad de darles una atención integral y que además ya en control de su enfermedad puedan tener la certeza jurídica de poder tomar sus propias decisiones de ley.</p>
	<p>PAOLO SERGIO</p>	<p>NOTA INFORMATIVA PARA MESA DIRECTIVA Consulta Pública sobre Derechos Civiles de las Personas con Discapacidad en Quintana Roo Decreto 181 • XVIII Legislatura de Quintana Roo • Mayo 2026</p> <p>1. Contexto de la convocatoria ¿Qué está en juego?</p>

<p>CRIT CANCUN</p>	<p>MONTERO JAQUEZ</p>	<p>La H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo emite una Convocatoria a Consulta Pública relacionada con el Decreto 181, aprobado por la legislatura anterior. Dicho decreto reformó diversas disposiciones del Código Civil estatal y, entre sus efectos, mantuvo o introdujo condicionantes médicas como requisito para que personas con discapacidad puedan contraer matrimonio.</p> <p>La consulta busca recibir comentarios, propuestas y observaciones de la sociedad civil e instituciones que trabajan con personas con discapacidad, a fin de que la Comisión de Justicia del Congreso analice si estas disposiciones son compatibles con los derechos humanos vigentes.</p> <p>2. Elegibilidad y pertinencia de CRIT para participar La convocatoria contempla explícitamente la participación de instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población. CRIT Quintana Roo cumple plenamente con este perfil y su participación aportaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perspectiva técnica e institucional respaldada por la red Teletón. • Conocimiento directo de las familias de personas con discapacidad en Quintana Roo. • Experiencia en intervención interdisciplinaria bajo el modelo social de discapacidad. • Credibilidad ante la Comisión de Justicia del Congreso del Estado. <p>3. Fechas clave del proceso</p> <table border="1" data-bbox="716 1461 1507 1890"> <thead> <tr> <th data-bbox="716 1461 1182 1549">Etapa</th> <th data-bbox="1182 1461 1507 1549">Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="716 1549 1182 1665">Etapa Informativa / Registro</td> <td data-bbox="1182 1549 1507 1665">Hasta el 22 de mayo de 2026</td> </tr> <tr> <td data-bbox="716 1665 1182 1780">Etapa Deliberativa (virtual)</td> <td data-bbox="1182 1665 1507 1780">25 de mayo – 2 de junio de 2026</td> </tr> <tr> <td data-bbox="716 1780 1182 1890">Etapa Consultiva (presencial o virtual)</td> <td data-bbox="1182 1780 1507 1890">16 de junio de 2026</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Fecha	Etapa Informativa / Registro	Hasta el 22 de mayo de 2026	Etapa Deliberativa (virtual)	25 de mayo – 2 de junio de 2026	Etapa Consultiva (presencial o virtual)	16 de junio de 2026
Etapa	Fecha									
Etapa Informativa / Registro	Hasta el 22 de mayo de 2026									
Etapa Deliberativa (virtual)	25 de mayo – 2 de junio de 2026									
Etapa Consultiva (presencial o virtual)	16 de junio de 2026									



		Etapa de Aprobación y Resultados	16 de junio de 2026
		CRIT Quintana Roo Nota Informativa Interna	Mayo 2026
		<p>4. Análisis jurídico y técnico fundamentado</p> <p>Las cuatro propuestas que CRIT puede sostener</p> <p>4.1 Reconocimiento pleno de la capacidad jurídica</p> <p>El Decreto 181 condiciona un acto civil —el matrimonio— a una evaluación médica previa. Esta exigencia equivale, en la práctica, a cuestionar la capacidad jurídica de la persona antes de permitirle ejercer un derecho que es universal.</p> <p>Marco normativo vinculante para el Estado mexicano:</p> <div data-bbox="717 892 1505 1297" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p>El artículo 12 de la CDPD establece la obligación del Estado de reconocer el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Todas las restricciones a este derecho, basadas en la discapacidad, generan sistemas de sustitución de la voluntad que la propia Convención busca eliminar. — Comité CDPD, Observación General No. 1 sobre el Artículo 12</p></div> <p>Jurisprudencia de la SCJN de aplicación directa:</p> <div data-bbox="717 1381 1505 1669" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p>El ejercicio de la capacidad jurídica es un derecho humano y no puede estar condicionado a la terminación o control de la condición médica de la persona. — SCJN, Primera Sala, Amparo Directo 4/2021 (Jurisprudencia 140/2022, 16 de junio de 2021)</p></div> <p>Si el Decreto 181 exige certificados médicos para autorizar el matrimonio de personas con discapacidad, está replicando exactamente la lógica que la SCJN</p>	



		<p>declaró inconstitucional e inconvenional en este precedente, cuya tesis es de observancia general.</p> <p>4.2 Incompatibilidad del certificado médico con el modelo social de discapacidad</p> <p>Exigir un certificado médico para casarse es la expresión más directa del modelo médico rehabilitador: coloca el “problema” en el cuerpo o diagnóstico de la persona, y le exige demostrar ante un médico que es “apta” para ejercer un derecho humano.</p> <div data-bbox="719 621 1507 989" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p>El modelo social contrasta con el modelo médico al argumentar que la discapacidad es causada por la sociedad más que por la condición física o médica del individuo. Son las barreras sociales, culturales y ambientales las que limitan la participación plena, y la solución reside en modificar el entorno para eliminar esas barreras. — Instituto de Formación Inclusiva, basado en CDPD</p></div> <p>La CDPD es explícita respecto al matrimonio:</p> <div data-bbox="719 1073 1507 1440" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p>El artículo 23 de la CDPD compromete a los Estados parte a eliminar cualquier restricción que impida que las personas con discapacidad contraigan matrimonio. La Convención reconoce que toda persona con discapacidad en edad de contraer matrimonio tiene derecho a hacerlo sobre la base de su consentimiento previo, libre e informado. — CDPD, Artículo 23 — Respeto del hogar y de la familia</p></div> <p>El criterio es el consentimiento informado de la propia persona, no la opinión de un tercero médico. Un certificado médico como requisito previo reproduce barreras actitudinales e institucionales que el modelo social busca eliminar.</p> <p>4.3 La experiencia directa de las familias atendidas en CRIT</p> <p>Este eje representa el aporte más singular e irremplazable que CRIT puede hacer en la consulta. Ninguna otra institución tiene la misma</p>
--	--	---



		<p>proximidad con las familias de Quintana Roo que atienden a personas con discapacidad.</p> <p>Se recomienda recuperar, con consentimiento y anonimización adecuados, experiencias que ilustren:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas adultas con discapacidad que expresan deseos de formar una familia y enfrentan barreras legales o institucionales. • Situaciones donde el requisito médico genera humillación, demoras o renuncia al ejercicio de un derecho. • Casos donde la persona tiene plena capacidad comunicativa y volitiva, pero el sistema la trata como si no la tuviera. • El rol de padres, madres y cuidadores que acompañan —pero no sustituyen— la toma de decisiones de sus familiares. <p>La convocatoria solicita explícitamente que los insumos sirvan al análisis de la Comisión de Justicia. Un testimonio institucional sustentado en casos reales — aun anonimizados— tiene un impacto argumentativo que ningún documento legal puede reemplazar solo.</p> <p>4.4 Apoyos para la toma de decisiones vs. sustitución de la voluntad</p> <p>Esta es la distinción conceptual más relevante que CRIT puede aportar, y es precisamente el corazón de la reforma que la CDPD exige.</p> <table border="1" data-bbox="716 1335 1507 1829"> <tr> <td data-bbox="716 1335 1096 1829"> <p>Modelo antiguo (Decreto 181)</p> <p>Parte de que la persona con discapacidad NO PUEDE decidir, por lo que un tercero —médico, tutor, juez— decide POR ELLA.</p> <p>→ Sustitución de la voluntad</p> </td> <td data-bbox="1096 1335 1507 1829"> <p>Modelo CDPD (lo que la ley debe adoptar)</p> <p>Parte de que toda persona PUEDE Y TIENE DERECHO a decidir. El Estado provee APOYOS que facilitan —no reemplazan— esa decisión.</p> <p>→ Sistema de apoyos y salvaguardias</p> </td> </tr> </table>	<p>Modelo antiguo (Decreto 181)</p> <p>Parte de que la persona con discapacidad NO PUEDE decidir, por lo que un tercero —médico, tutor, juez— decide POR ELLA.</p> <p>→ Sustitución de la voluntad</p>	<p>Modelo CDPD (lo que la ley debe adoptar)</p> <p>Parte de que toda persona PUEDE Y TIENE DERECHO a decidir. El Estado provee APOYOS que facilitan —no reemplazan— esa decisión.</p> <p>→ Sistema de apoyos y salvaguardias</p>
<p>Modelo antiguo (Decreto 181)</p> <p>Parte de que la persona con discapacidad NO PUEDE decidir, por lo que un tercero —médico, tutor, juez— decide POR ELLA.</p> <p>→ Sustitución de la voluntad</p>	<p>Modelo CDPD (lo que la ley debe adoptar)</p> <p>Parte de que toda persona PUEDE Y TIENE DERECHO a decidir. El Estado provee APOYOS que facilitan —no reemplazan— esa decisión.</p> <p>→ Sistema de apoyos y salvaguardias</p>			



La designación de personas de apoyo y el establecimiento de sus funciones debe hacerse conforme a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, quien debe tener el protagonismo para señalar la forma en que requiere ser asistida, tanto para los actos en ejercicio de su capacidad jurídica plena como en los actos de su vida cotidiana. — SCJN, Primera Sala, Amparo Directo 4/2021

Aplicado al caso del matrimonio: si una persona con discapacidad intelectual quiere casarse, la respuesta del Estado no debe ser “primero demuestre ante un médico que puede hacerlo”, sino “¿qué apoyos necesita esta persona para expresar su voluntad libre e informada?”. Los apoyos pueden ser en comunicación, en comprensión del acto civil, en acompañamiento familiar —pero ninguno condiciona ni sustituye su decisión.

Argumento institucional de CRIT: El modelo de intervención del centro ya opera bajo la lógica de apoyos. Los equipos interdisciplinarios no deciden por las personas con discapacidad ni sus familias, sino que proveen herramientas para que ellas decidan mejor. Esa misma lógica es la que la legislación debe adoptar.

5. Síntesis de ejes y sustentos

Referencia rápida para la mesa directiva

Eje de propuesta	Sustento principal
Capacidad jurídica plena	Art. 12 CDPD + Amparo Directo SCJN 4/2021 (Jurisprudencia 140/2022)
Certificado médico es discriminatorio	Art. 23 CDPD + modelo social vs. modelo médico rehabilitador
Experiencia directa de familias	Testimonio institucional de CRIT QRoo (único e insustituible)



		<table border="1"><tr><td data-bbox="716 254 971 394">Apoyos sustitución voluntad</td><td data-bbox="971 254 1019 394">≠ de</td><td data-bbox="1019 254 1502 394">SCJN: voluntad y preferencias de la persona son el criterio rector</td></tr></table> <p>6. Recomendación de acción Se recomienda a la Mesa Directiva de CRIT Quintana Roo autorizar la participación institucional en esta consulta pública bajo los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Registro inmediato (antes del 22 de mayo) en https://consultapd.congresoqroo.gob.mx/• Designar una persona responsable de coordinar la participación (Trabajo Social / Dirección).• Preparar el documento de posición institucional (máx. 2 cuartillas o video de 3 min) con base en los cuatro ejes de esta nota.• Participar en la Etapa Deliberativa de manera virtual (25 mayo – 2 junio) y en la Etapa Consultiva del 16 de junio	Apoyos sustitución voluntad	≠ de	SCJN: voluntad y preferencias de la persona son el criterio rector
Apoyos sustitución voluntad	≠ de	SCJN: voluntad y preferencias de la persona son el criterio rector			
CAM LABORAL "ROBERTO SOLIS QUIROGA"	PSIC. CYNTHIA DEHESA CORTES	<p>Desde mi experiencia profesional, uno de los principales aspectos que deben considerarse al legislar sobre capacidad jurídica es que cada persona presenta características particulares, por lo que no resulta adecuado generalizar a partir de un diagnóstico, una misma discapacidad puede manifestarse de formas distintas en cada persona, generando diferentes niveles de autonomía, comprensión y capacidad de adaptación. La autonomía puede fortalecerse mediante apoyos adecuados y que el objetivo debe ser proporcionar herramientas que permitan a cada persona comprender los actos jurídicos que realiza.</p> <p>La información debe estar en formatos accesibles mediante Lengua de Señas Mexicana, sistema braille y otros formatos que permitan garantizar que las personas comprendan la información y expresen efectivamente su voluntad. La capacidad jurídica y la capacidad adaptativa no necesariamente se encuentran al mismo nivel, pues una persona puede presentar dificultades funcionales o de adaptación y, aun así, conservar intacta</p>			

		<p>su capacidad intelectual para comprender y tomar decisiones.</p> <p>Respecto de la propuesta de exigir certificados médicos, es generar requisitos adicionales para las personas con discapacidad que no se exigen a las demás personas. Consideró que esto podría constituir una barrera para el ejercicio de derechos, particularmente cuando existen personas sin discapacidad que tampoco cuentan con todas las habilidades necesarias para afrontar las responsabilidades del matrimonio.</p>
DIF DEL MUNICIPIO DE TULUM	DOCTORA GUADALUPE URRUTIA GARCÍA	<p>Mi preocupación es respecto de diversos artículos vigentes del Código Civil, particularmente el artículo 529, ya que conserva una visión discriminatoria hacia las personas con discapacidad. El lenguaje utilizado en dicho artículo continúa asociando la discapacidad con incapacidad jurídica, incluyendo conceptos que resultan incompatibles con los estándares actuales de derechos humanos. Asimismo, la utilización de términos médicos ambiguos y categorías generales que podrían abarcar injustificadamente a todas las personas con discapacidad. Por otra parte, la exigencia de certificados médicos adicionales para acceder al matrimonio, pueden convertirse en barreras institucionales por lo que limitan el ejercicio de los derechos de la libre determinación de las personas con discapacidad. Por último, la norma no precisa qué autoridades o especialistas serían responsables de emitir dichos documentos y quién asumiría los costos correspondientes.</p>

Las opiniones y propuestas recibidas mediante este mecanismo constituyeron un insumo fundamental para el análisis integral de la consulta, toda vez que reflejaron experiencias, necesidades y perspectivas de personas directamente vinculadas con el ejercicio de los derechos objeto de estudio.

Participaciones recibidas durante la Etapa Consultiva celebrada el 16 de junio de 2026.

Intervención de la Psicología Cintia Dehesa Cortés

La Psicóloga Cintia Dehesa Cortés, del CAM Laboral Roberto Solís Quiroga de Othón P. Blanco, compartió su experiencia en el acompañamiento de jóvenes con

discapacidad. Señaló que el matrimonio es un derecho de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, por lo que deben establecerse criterios que garanticen su ejercicio con los apoyos necesarios.

Indicó que es fundamental realizar una valoración previa, especialmente en casos de discapacidad intelectual, para identificar las condiciones de la persona y los retos en la toma de decisiones. Subrayó que no basta con valorar, sino que deben asegurarse apoyos como lengua de señas u otros mecanismos de comunicación para garantizar una comprensión real del acto jurídico.

Añadió que cada caso debe analizarse de manera individual, ya que personas con el mismo diagnóstico pueden tener distintas capacidades y contextos. Por ello, no debe aplicarse una evaluación generalizada.

Concluyó que deben considerarse tres elementos: la valoración individual, el otorgamiento de apoyos para la comprensión de la decisión y el análisis caso por caso conforme a las características de cada persona.

Intervención de José Manuel Mendoza González

Posteriormente, José Manuel Mendoza González, trabajador del CRIQ, se presentó ante la audiencia mediante su nombre y seña personal. Explicó que apoya a personas con discapacidad auditiva mediante lengua de señas y herramientas de comunicación.

Compartió su experiencia como persona con discapacidad auditiva, señalando dificultades en el acceso a servicios médicos por la falta de intérpretes o personal capacitado, lo que le ha obligado a comunicarse mediante escritura, gestos o mímica.

Comentó que, aunque ha habido mejoras, persisten barreras de comunicación y falta de sensibilización en algunos servicios de salud. También ha apoyado a otras personas con discapacidad en entornos médicos.

Destacó la necesidad de que hospitales y otras instituciones cuenten con personal capacitado en lengua de señas y mecanismos accesibles de comunicación, no solo en el sector salud, sino también en instituciones como la policía.

Finalmente, señaló que las leyes deben considerar las opiniones de las personas con discapacidad y garantizar apoyos como intérpretes, promoviendo respeto, igualdad e inclusión en todos los ámbitos.

Intervención de Guillermo López Durán

Posteriormente, Guillermo López Durán agradeció la invitación de la Comisión de Justicia del Congreso de Quintana Roo y presentó una propuesta de reforma al Código Civil estatal.

Explicó que propone derogar las fracciones V, VI y VII del artículo 700, que establecen impedimentos para contraer matrimonio por embriaguez habitual, consumo de sustancias y la impotencia física incurable. Señaló que la Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad 29/2024, determinó que estos supuestos carecen de justificación constitucional y pueden generar discriminación.

Indicó que dichas disposiciones afectan derechos como la igualdad, la no discriminación y la autonomía personal, además de basarse en concepciones tradicionales del matrimonio relacionadas con la procreación.

Aunque no fueron formalmente invalidadas, sostuvo que deben eliminarse para armonizar la legislación con criterios constitucionales actuales. También propuso ajustar el artículo 529 para evitar restricciones automáticas al matrimonio por condiciones de salud o consumo de sustancias.

Asimismo, planteó modificar el artículo 770 y derogar los artículos 779 y 880 para lograr coherencia normativa.

Concluyó señalando que es abogado con 30 años de experiencia viviendo con discapacidad física, agradeciendo el espacio de participación.

Intervención de Sara Morga Arias

Posteriormente, tomó la palabra la ciudadana Sara Morga Arias, quien manifestó que previamente había consultado si la participación dentro de la consulta se encontraba limitada únicamente al tema del matrimonio; al informarle que podía exponer cualquier situación relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, decidió compartir su experiencia personal.

Señaló que en su hogar tiene a tres jóvenes con discapacidad y expuso una problemática relacionada con la accesibilidad y la discriminación que enfrenta uno de sus hijos al utilizar el transporte público de la capital del Estado. Explicó que su hijo ha tenido dificultades para acceder al servicio debido a que algunos operadores de transporte se han negado a permitirle subir, argumentando que no utiliza silla de ruedas o que debe cubrir el pago del pasaje correspondiente.

Manifestó que, ante esta situación, acudió al CRIQ para tramitar la credencial de discapacidad de su hijo, sin embargo, señaló que actualmente, para poder acceder al transporte, su hijo debe presentar dicha credencial e incluso detenerse para que le sea tomada una fotografía, situación que considera una forma de discriminación y una afectación a su dignidad.

Por lo anterior, hizo un llamado para que se revisen las condiciones de accesibilidad y trato hacia las personas con discapacidad en los servicios públicos de transporte.

Asimismo, abordó la necesidad de fortalecer la atención institucional cuando una persona con discapacidad es víctima de algún tipo de agresión. Expresó que considera necesario que la Fiscalía implemente mecanismos más efectivos de atención y seguimiento, evitando que los casos se prolonguen hasta llegar al archivo sin una solución adecuada.

Solicitó que se revisen tanto los protocolos de atención de la Fiscalía como las condiciones de movilidad y accesibilidad en la ciudad, con el objetivo de garantizar una mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Al finalizar su participación, las personas integrantes de la sesión le solicitaron sus datos para canalizar el caso de su hijo y realizar las gestiones correspondientes ante el personal encargado de transporte.

Intervención de Raúl Briceño Arias

Posteriormente, tomó la palabra el ciudadano Raúl Briceño Arias, quien manifestó desempeñarse laboralmente en el CRIQ. Durante su participación señaló que la discapacidad no debe ser considerada un impedimento para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

Expresó que el matrimonio constituye una base importante para la formación de una familia y que dicho derecho debe ser reconocido para todas las personas, incluyendo a quienes viven con alguna discapacidad. Señaló que las personas con discapacidad no deben ser limitadas mediante argumentos negativos o prejuicios que les impidan formar una familia o ejercer su derecho al matrimonio.

No obstante, destacó que el ejercicio de este derecho debe estar acompañado de responsabilidad, señalando que cuando una persona con discapacidad cuenta con las condiciones necesarias para asumir responsabilidades familiares, no debería existir ningún impedimento que limite su derecho.

En ese sentido, propuso que las leyes sean modificadas en beneficio de las personas con discapacidad, garantizando su protección física, mental y psicológica, así como estableciendo mecanismos adecuados para asegurar el ejercicio responsable de sus derechos.

Respecto a los certificados médicos relacionados con el matrimonio, manifestó que, en caso de requerirse, estos deben contener la información necesaria conforme a la ley, pero sin convertirse en un mecanismo que limite injustificadamente los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, compartió una experiencia personal relacionada con la discriminación que ha enfrentado debido a su discapacidad visual. Señaló que en algún momento recibió comentarios de profesionales de la salud que afirmaban que, por ser una persona ciega, no podría formar una familia o que sus hijos tendrían la misma condición, situación que consideró injusta y discriminatoria.

Explicó que dicha afirmación no correspondía con su realidad, ya que sus hijos y nietos no presentan discapacidad visual, demostrando que las personas con discapacidad tienen derecho a formar una familia y desarrollar un proyecto de vida propio.

Finalmente, reiteró que las personas con discapacidad tienen derechos fundamentales y que el matrimonio representa un derecho importante para construir una vida acompañada, contar con una familia y tener apoyo en el futuro. Solicitó que se eliminen aquellas disposiciones legales que generen perjuicios o limitaciones injustificadas y que se realice un análisis basado en la igualdad, la justicia y el respeto a los derechos de todas las personas.

Intervención de Tania Guadalupe Solís Covarrubias

Posteriormente, se otorgó el uso de la voz a la ciudadana Tania Guadalupe Solís Covarrubias, quien manifestó participar en la consulta en su carácter de madre cuidadora primaria de una adolescente con discapacidad intelectual, así como representante del colectivo “Hablemos de Cuidados”.

Durante su intervención señaló que su aportación dentro de la consulta tiene como finalidad incorporar una perspectiva de cuidados, destacando la importancia de reconocer las redes de apoyo y acompañamiento que existen alrededor de las personas con discapacidad.

Manifestó que el matrimonio no debería convertirse en un procedimiento en el que las personas tengan que exponer su historial médico o demostrar su capacidad emocional o mental ante autoridades administrativas, señalando que la información relacionada con la salud pertenece al ámbito privado de las personas y que el personal del Registro Civil no necesariamente cuenta con funciones médicas ni con obligaciones relacionadas con la confidencialidad clínica.

Expresó que este tipo de medidas pueden reforzar una visión paternalista hacia las personas con discapacidad, ya que en lugar de reconocerlas como sujetas de derechos, pueden generar la idea de que requieren una autorización o validación externa para tomar decisiones importantes sobre su vida afectiva, familiar y social.

Asimismo, destacó que dentro de la discusión pocas veces se contempla la importancia de los cuidados, señalando que muchas personas con discapacidad o enfermedades crónicas construyen redes de apoyo y acompañamiento junto con

sus parejas. En ese sentido, explicó que el matrimonio no solamente representa un contrato jurídico, sino también una forma de protección mutua, organización de cuidados y reconocimiento legal de una relación basada en la voluntad de las personas.

Señaló que cuando el Estado establece obstáculos adicionales para acceder al matrimonio, también puede afectar dichas redes de cuidado, ya que muchas veces estas cargas recaen en las personas cuidadoras, quienes en la mayoría de los casos son mujeres, madres, esposas, hijas o familiares que realizan labores físicas, emocionales y económicas de gran importancia.

Expuso que la exigencia de certificados médicos, trámites adicionales o evaluaciones especiales puede representar mayores cargas de tiempo, recursos económicos y desgaste emocional para las familias que ya enfrentan situaciones de sobrecarga.

Asimismo, explicó que pueden generarse consecuencias jurídicas negativas cuando una pareja no logra formalizar su vínculo matrimonial debido a obstáculos administrativos, ya que la persona cuidadora podría quedar sin acceso a determinados derechos como seguridad social, protección patrimonial o participación en la toma de decisiones ante situaciones de emergencia.

En este punto, manifestó que en el Estado de Quintana Roo aún no existe un reconocimiento legal de la figura de persona cuidadora primaria, por lo que consideró necesario incorporar esta perspectiva dentro del marco normativo estatal. Añadió que tampoco existe un reconocimiento formal dentro de la legislación respecto a quienes realizan estas labores de cuidado, a pesar de la importancia que tienen dentro de la sociedad.

Posteriormente, señaló que el Estado debería cambiar el enfoque de vigilancia y clasificación de las personas conforme a sus condiciones de salud o discapacidad, para avanzar hacia un modelo basado en el reconocimiento de derechos, garantizando que todas las personas puedan expresar su voluntad libremente, con accesibilidad y con los apoyos que requieran cuando así lo soliciten.

Como propuesta específica, planteó que el Estado garantice que las personas contrayentes puedan emitir un consentimiento libre, pleno e informado mediante formatos accesibles y con los apoyos necesarios, sin que ninguna condición de salud o discapacidad pueda utilizarse como impedimento, condicionante o motivo de trato diferenciado para la celebración del matrimonio.

Asimismo, propuso que el Estado reconozca legalmente a las personas cuidadoras primarias como sujetas de derechos y como parte fundamental de las redes de apoyo que sostienen la vida cotidiana de miles de personas con discapacidad, enfermedades crónicas o situaciones de alta dependencia.

Señaló que cuidar no debe entenderse únicamente como una obligación familiar o responsabilidad privada que deba asumirse de manera individual, sino como una labor física, emocional y económica que contribuye al bienestar de las familias y de la sociedad en general.

Finalmente, propuso que se incorporen en la legislación medidas para reconocer y proteger a las personas cuidadoras primarias, incluyendo acceso a apoyos institucionales, protección social y jurídica, programas de salud mental, espacios de descanso, medidas de corresponsabilidad y mecanismos que eviten la precarización y abandono de quienes realizan labores de cuidado.

Concluyó destacando que reconocer legalmente a las personas cuidadoras significa reconocer la importancia de la interdependencia, la dignidad humana y el derecho al cuidado colectivo.

Intervención de Vanessa Carolina Tinal Galeana

Posteriormente, se otorgó el uso de la voz a la ciudadana Vanessa Carolina Tinal Galeana, quien participó dentro de la consulta pública sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo.

Durante su intervención señaló que su participación tiene como finalidad aportar opiniones y propuestas relacionadas con el análisis de los artículos 383, incisos B y C; 682, fracción segunda; y 700, así como sus párrafos penúltimo y último del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto número 181 de la XVII Legislatura del Estado.

Manifestó que considera fundamental que cualquier reforma o disposición legal relacionada con las personas con discapacidad tenga como base el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la inclusión y el reconocimiento pleno de sus derechos, especialmente en aquellos temas vinculados con la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y el ejercicio de derechos en actos del estado civil, como el matrimonio.

Señaló que uno de los aspectos más importantes es reconocer el derecho de las personas con discapacidad a decidir por sí mismas, ya que todas las personas tienen derecho a expresar libremente sus decisiones y a que estas sean reconocidas legalmente. En ese sentido, destacó que la discapacidad no debe ser considerada un motivo para limitar la capacidad de una persona para tomar decisiones relacionadas con su vida personal, afectiva o familiar.

En consecuencia, expresó que cualquier disposición legal debe garantizar que la voluntad de la persona sea escuchada, respetada y tomada en cuenta, asegurando además el acceso al matrimonio en igualdad de condiciones, sin que las personas enfrenten barreras discriminatorias por motivo de discapacidad.

Respecto al artículo 682, fracción II, relacionado con el certificado médico y la información sobre enfermedades o padecimientos, manifestó que este requisito no debe utilizarse como una medida para impedir o restringir el derecho al matrimonio, sino únicamente como un mecanismo que permita que ambas personas cuenten con información clara y suficiente para tomar una decisión libre e informada.

Asimismo, destacó la importancia de reconocer la necesidad de apoyos para la expresión de la voluntad, señalando que algunas personas con discapacidad pueden requerir intérpretes, lenguaje claro, formatos accesibles o acompañamiento para comprender información y expresar adecuadamente sus decisiones.

Aclaró que dichos apoyos no deben sustituir la voluntad de las personas, sino facilitar que puedan ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones.

De igual manera, señaló que debe garantizarse que los trámites civiles cuenten con información accesible, incluyendo documentos, formularios y procedimientos del Registro Civil en formatos comprensibles para todas las personas. Mencionó la importancia de implementar herramientas como lenguaje sencillo, lectura fácil y atención adecuada conforme a las necesidades específicas de cada persona con discapacidad.

Otro aspecto que consideró relevante fue la capacitación del personal del Registro Civil y de las instituciones públicas, señalando que las y los servidores públicos deben conocer los derechos de las personas con discapacidad y recibir capacitación constante para brindar una atención digna, respetuosa e incluyente, evitando prácticas discriminatorias y prejuicios que puedan afectar a quienes realizan trámites legales.

Asimismo, enfatizó la necesidad de reforzar el principio de no discriminación dentro de los procedimientos jurídicos, señalando que la existencia de una discapacidad no debe ser motivo automático para negar, limitar o dificultar el acceso a derechos civiles y familiares.

Manifestó que las leyes deben promover la igualdad y proteger el derecho de todas las personas a participar plenamente en la sociedad, así como impulsar la participación directa de las personas con discapacidad en la elaboración y revisión de leyes y políticas públicas que tengan impacto en sus vidas.

En ese sentido, destacó que escuchar sus experiencias y necesidades permite crear normas más justas, incluyentes y acordes con la realidad que enfrentan diariamente.

Finalmente, señaló la importancia de fortalecer la accesibilidad física en oficinas públicas, particularmente en instalaciones del Registro Civil y dependencias gubernamentales, mediante la implementación de rampas, señalización adecuada, espacios accesibles y condiciones que permitan a todas las personas ejercer sus derechos sin obstáculos.

Concluyó señalando que las reformas y disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo deben orientarse a proteger la dignidad, autonomía e igualdad de las personas con discapacidad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos y civiles bajo los principios de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

Intervención de Dagoberto Olgún Pérez

Posteriormente, Dagoberto Olgún Pérez agradeció al Poder Legislativo de Quintana Roo y al licenciado Lizandro Landeros por la apertura al diálogo en la consulta sobre derechos de personas con discapacidad. Retomó aportaciones previas y subrayó la importancia de que la administración pública garantice accesibilidad en trámites y servicios mediante formatos como lectura fácil, braille, lengua de señas y otros apoyos.

Cuestionó si las instituciones cuentan realmente con capacitación y herramientas suficientes para atender a personas con discapacidad auditiva, visual, psicosocial o cognitiva, señalando que aún existen barreras en servicios médicos y trámites por falta de personal capacitado.

Propuso reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, eliminar normas discriminatorias del Código Civil y sustituir modelos de sustitución de la voluntad por modelos de apoyo para la toma de decisiones. Defendió el derecho al matrimonio, a formar familia y a decidir sobre el patrimonio con apoyos adecuados.

También pidió fortalecer la accesibilidad universal en infraestructura y servicios, capacitar al personal de todas las instituciones públicas y garantizar que la atención no sea limitada por cargas de trabajo.

Propuso realizar consultas obligatorias a personas con discapacidad en reformas legislativas que les afecten y establecer capacitaciones permanentes en derechos humanos e inclusión. Concluyó esperando que las propuestas contribuyan a una legislación más incluyente.

Intervención de Diego Salvador Anduze Alcalán

Posteriormente, Diego Salvador Anduze Alcalán, estudiante de Psicología en la Universidad de Cancún y originario de Puerto Morelos, participó para aportar a una propuesta de inclusión educativa. Señaló que la discapacidad no es homogénea, sino un espectro diverso, por lo que no deben aplicarse criterios generales o rígidos.

Indicó que cualquier valoración sobre capacidad jurídica debe ser individualizada, especialmente en actos como el matrimonio, considerando las circunstancias de cada persona. Aclaró que las evaluaciones solo deberían realizarse en casos

excepcionales y con profesionales capacitados, sin convertirse en requisitos generales ni mecanismos de control.

Sostuvo que la discapacidad no debe ser motivo para impedir el matrimonio, ya que se trata de una decisión personal basada en la voluntad y el proyecto de vida. Advirtió que condicionar este derecho a factores médicos puede generar discriminación y reforzar estereotipos sobre incapacidad.

Desde su experiencia con parálisis cerebral motora, señaló que muchas barreras provienen del entorno y no de la discapacidad en sí, por lo que deben eliminarse limitaciones institucionales y sociales, no imponerse nuevas.

Finalmente, pidió avanzar hacia leyes más inclusivas e individualizadas, y solicitó abrir espacios de análisis sobre discriminación en el transporte público, donde las personas con discapacidad enfrentan afectaciones a su movilidad e independencia.

Intervención de Marianela Torres Alcocer

Posteriormente, Marianela Torres Alcocer señaló que la consulta es un espacio importante para las personas con discapacidad, quienes tienen emociones, proyectos de vida y los mismos derechos que cualquier persona. Destacó que las reformas legales deben construirse con empatía, inclusión y enfoque de derechos, ya que las personas con discapacidad enfrentan barreras en salud, educación, justicia, empleo y acceso a información.

Indicó que, aunque existen leyes que protegen estos derechos, la información no siempre llega de forma clara y accesible, lo que genera exclusión. Por ello propuso crear un Centro Estatal de Información y Orientación para Personas con Discapacidad, físico y digital, que brinde información accesible sobre derechos, programas, matrimonio, capacidad jurídica, inclusión y accesibilidad, además de capacitar servidores públicos.

También propuso capacitación obligatoria en derechos humanos, inclusión y trato digno para personal institucional, así como materiales accesibles para distintos tipos de discapacidad. Añadió la necesidad de fortalecer la accesibilidad física y la creación de una defensoría especializada en discapacidad para atender casos de discriminación.

Concluyó pidiendo que ninguna persona con discapacidad quede excluida por falta de información, orientación o atención.

Intervención de Cohutec Vargas Genis

Posteriormente, Cohutec Vargas agradeció a la Legislatura, organizaciones, familias y personas con discapacidad por el espacio de diálogo. Señaló que la

discusión central es el reconocimiento de la capacidad jurídica, la voluntad y el ejercicio pleno de derechos.

Indicó que la autonomía no depende solo de la ley, sino del acceso a educación, salud, apoyos y herramientas. Subrayó que la discapacidad debe entenderse dentro de un sistema que incluye familias, cuidadores y redes de apoyo, no solo a la persona.

Reconoció problemas persistentes de accesibilidad, discriminación y falta de capacitación. Propuso crear un Sistema Estatal de Apoyos para la Expresión de la Voluntad, los Cuidados y la Protección Familiar, con tres ejes:

1. Centros de apoyo para expresión de la voluntad con herramientas accesibles y acompañamiento profesional.
2. Red de respiro familiar para apoyo temporal en situaciones de carga o emergencia.
3. Centros de bienestar para cuidadores con atención psicológica, capacitación y apoyo emocional.

Concluyó señalando que el modelo debe ser más humano e integral, reconociendo tanto la autonomía de las personas con discapacidad como el papel de quienes cuidan.

Intervención de Renán Humberto Ávila

Posteriormente, Renán Humberto Ávila, presidente de una asociación de personas sordas en Chetumal, señaló que una de las principales problemáticas es la falta de oportunidades laborales para personas con discapacidad auditiva, así como la escasa difusión accesible de programas y apoyos.

Destacó la necesidad de fortalecer la capacitación en lengua de señas mexicana, especialmente en instituciones de salud, ya que la falta de comunicación impide una atención médica adecuada. Indicó que esta problemática también se presenta en áreas de seguridad pública, donde no existen herramientas suficientes para atender a personas sordas.

Finalmente, reiteró la importancia de capacitar y sensibilizar a las instituciones públicas para garantizar comunicación efectiva, trato digno e inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

Intervención de Nildia Ileana Navarrete Torres

Posteriormente, Nildia Ileana Navarrete Torres, presidenta de la Asociación Civil Tochonos Tulum Pro Discapacidad, afirmó que las personas con discapacidad tienen derecho pleno al matrimonio como derecho humano basado en igualdad y no

discriminación. Señaló que la discapacidad no debe limitar la toma de decisiones, la voluntad ni la posibilidad de formar una familia.

Consideró que exigir acreditaciones o requisitos adicionales en el Registro Civil es un acto discriminatorio, además de que el personal no tiene facultades ni capacitación para evaluar discapacidades. También destacó la importancia de reconocer a las personas cuidadoras primarias, quienes enfrentan limitaciones laborales y personales debido a las labores de cuidado.

Solicitó crear programas de apoyo económico y social para cuidadores, así como atender otras necesidades como educación, empleo, vivienda y patrimonio. En este último punto, pidió que las viviendas sean accesibles y adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.

Como madre de una persona con discapacidad, relató experiencias de discriminación en distintos ámbitos y pidió acciones para mejorar la calidad de vida de las familias. Concluyó solicitando que el gobierno escuche estas experiencias y genere políticas públicas más incluyentes.

Intervención de Mauricio Javier Arieta

Posteriormente, Mauricio Javier Arieta expresó su interés en obtener empleo y señaló que actualmente está en búsqueda de oportunidades laborales. Indicó que cuenta con habilidades en dibujo, pintura y carpintería, las cuales considera aptas para desempeñarse laboralmente.

Solicitó la creación de más empleos para personas con discapacidad, con el fin de que puedan demostrar sus capacidades y contribuir a la sociedad. Concluyó reiterando su deseo de trabajar y agradeciendo el espacio de participación.

Intervención de Nube Esther Garavito

Posteriormente, Nube Esther Garavito, persona con parálisis cerebral infantil, señaló que no debe decidirse por las personas con discapacidad, sino garantizar condiciones para que puedan tomar decisiones libres, dignas e informadas. Afirmó que la discapacidad no debe generalizarse ni considerarse una limitante absoluta.

Propuso implementar apoyos como lengua de señas, braille, pictogramas, lenguaje accesible e intérpretes, así como espacios sin presiones externas para la toma de decisiones. Señaló que debe evaluarse la comprensión real de las personas mediante entrevistas claras y materiales accesibles sobre el matrimonio, sus derechos y responsabilidades.

Respecto al certificado médico, propuso transformarlo en un proceso de orientación prematrimonial basado en información accesible, confidencialidad y consentimiento informado, evitando su uso como barrera.

Pidió que la ley incluya formatos accesibles, protección de datos médicos, prohibición de discriminación por discapacidad y valoraciones solo en casos de duda razonable, siempre bajo un enfoque de apoyo para que las personas comprendan los alcances del matrimonio.

Concluyó que el reto es construir mecanismos que permitan decisiones libres y sin discriminación, respetando la autonomía y garantizando apoyos adecuados.

Intervención de Agustina Hernández Cantún

Posteriormente, Agustina Hernández Cantún, mujer autista y cuidadora primaria, señaló que cuida a su hija con parálisis cerebral y epilepsia, a su hijo autista y a su esposo con autismo y neuropatía diabética. Expuso que contrajo matrimonio hace 25 años y que su experiencia demuestra que las personas con discapacidad pueden formar familias y asumir responsabilidades.

Pidió incorporar una perspectiva de familia en el marco normativo, con programas del DIF y gobierno dirigidos a familias con discapacidad, ya que sus necesidades cambian con el tiempo. Señaló también la falta de apoyo institucional y la situación económica de su familia.

Solicitó capacitar al personal del Registro Civil para comprender estas realidades y reconoció la importancia del certificado médico solo si sirve para informar a ambas partes. Aclaró que la discapacidad no es sinónimo de enfermedad y destacó las barreras en salud y acceso a medicamentos que enfrentan las familias cuidadoras.

Intervención de la Doctora Guadalupe Urrutia García (DIF Tulum)

La Doctora Guadalupe Urrutia García agradeció los espacios de participación y destacó la importancia de escuchar a personas con discapacidad, cuidadores y profesionales.

Señaló la necesidad de armonizar la legislación estatal con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que algunas disposiciones del Código Civil contienen conceptos obsoletos que pueden generar barreras y contradicciones.

Desde su experiencia médica, advirtió que ciertos términos sobre discapacidad pueden ser ambiguos o limitativos. Subrayó la importancia de un lenguaje incluyente y del reconocimiento de la lengua de señas mexicana como forma propia de comunicación.

Indicó que imponer requisitos adicionales para el matrimonio puede constituir discriminación, ya que con apoyos adecuados todas las personas pueden ejercer sus derechos. Concluyó que es necesario transitar hacia un modelo de derechos con apoyos, más incluyente y moderno.

Intervención de Rafael Aguado

Posteriormente, Rafael Aguado expresó brevemente su apoyo al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Señaló estar de acuerdo con que puedan ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones, incluyendo decisiones sobre su vida personal y familiar.

Intervención de María de Jesús Flores Flores

Por último, María de Jesús Flores Flores propuso eliminar restricciones legales al matrimonio basadas en discapacidad, condiciones de salud o factores genéticos. Señaló que estas limitaciones son discriminatorias y colocan a las personas en una situación de desigualdad.

Afirmó que el matrimonio es un derecho humano basado en la libertad y la voluntad individual, y que el Estado no debe intervenir en decisiones personales de las personas con discapacidad.

Compartió su experiencia como persona con discapacidad neuromotora, destacando que pudo casarse y formar una familia por decisión propia, lo que demuestra que la discapacidad no debe ser un impedimento para ejercer derechos.

La información obtenida durante esta etapa fue analizada conjuntamente con las opiniones recibidas durante las reuniones deliberativas y mediante el microsítio oficial de la consulta.

RESULTADOS DEL PROCESO CONSULTIVO

Concluidas las etapas deliberativa y consultiva, así como el periodo de recepción de opiniones mediante el microsítio oficial de la consulta, se llevó a cabo el análisis de las observaciones, opiniones y propuestas formuladas por las personas participantes respecto de la materia objeto de consulta.

Este proceso permitió identificar coincidencias, preocupaciones recurrentes y propuestas relacionadas con las disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo vinculadas con la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y el ejercicio de derechos en actos del estado civil, particularmente en lo relativo al matrimonio.

Del análisis realizado se identificó que las opiniones recibidas presentaron coincidencias significativas respecto de la necesidad de fortalecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad bajo una perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Entre los principales resultados obtenidos durante la consulta destacan los siguientes:

Reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Las opiniones recibidas reflejaron una preocupación constante respecto de la necesidad de garantizar el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Las personas participantes manifestaron que la existencia de una discapacidad no debe constituir un motivo para restringir, limitar o desconocer la capacidad de una persona para ejercer sus derechos y tomar decisiones sobre su propia vida, particularmente en asuntos relacionados con su esfera personal y familiar.

Asimismo, diversas participaciones destacaron la importancia de que las decisiones adoptadas por las personas con discapacidad se encuentren respaldadas por mecanismos que respeten su voluntad, preferencias y autonomía personal.

Implementación de apoyos para la toma de decisiones para las personas con discapacidad.

Otro de los temas recurrentes identificados durante la consulta fue la necesidad de fortalecer mecanismos de apoyo para la toma de decisiones.

Las opiniones recibidas coincidieron en la importancia de transitar hacia modelos que privilegien el acompañamiento y la asistencia para el ejercicio de derechos, evitando esquemas basados en la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad.

Las personas participantes destacaron la importancia de que dichos apoyos se desarrollen respetando en todo momento la voluntad, preferencias y decisiones de las personas con discapacidad.

Garantizar mecanismos accesibles para que las personas con discapacidad puedan manifestar su voluntad de manera libre y efectiva.

Las participaciones recibidas también resaltaron la necesidad de reconocer que las personas con discapacidad pueden expresar su voluntad a través de distintos medios de comunicación.

Diversas opiniones señalaron la importancia de garantizar mecanismos accesibles que permitan a las personas manifestar de manera libre y efectiva sus decisiones, utilizando para ello ajustes razonables, apoyos técnicos, sistemas alternativos y

umentativos de comunicación y cualquier otro medio que facilite la comprensión y expresión de su voluntad.

Se garantice la no discriminación de las personas con discapacidad y de igual forma se garantice su derecho al matrimonio en condiciones de igualdad

Las personas participantes manifestaron la importancia de garantizar el ejercicio del derecho al matrimonio en condiciones de igualdad y no discriminación.

Las opiniones recibidas coincidieron en que la discapacidad no debe constituir un impedimento para contraer matrimonio ni ser utilizada como criterio para restringir el ejercicio de derechos relacionados con la vida personal y familiar.

Asimismo, se destacó la importancia de garantizar que las personas con discapacidad cuenten con la información, apoyos y condiciones necesarias para adoptar decisiones libres e informadas respecto del ejercicio de este derecho.

Armonización de leyes estatales en materia de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Durante el proceso consultivo se identificaron opiniones orientadas a eliminar disposiciones, conceptos o expresiones que pudieran generar efectos discriminatorios hacia las personas con discapacidad.

Las personas participantes señalaron la importancia de que la legislación estatal se armonice con los principios de igualdad, inclusión y no discriminación reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Garantizar la accesibilidad y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Las opiniones recibidas también hicieron referencia a la necesidad de fortalecer las condiciones de accesibilidad para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En este sentido, se identificaron planteamientos relacionados con el acceso a información comprensible, ajustes razonables, accesibilidad en procedimientos administrativos y registrales, así como acciones orientadas a garantizar una participación efectiva en igualdad de condiciones.

Los resultados obtenidos durante el proceso consultivo permitieron identificar elementos relevantes para el análisis de la materia objeto de consulta y constituyeron insumos para la elaboración de la propuesta legislativa correspondiente.

La manera en que dichos resultados fueron considerados e incorporados en el Dictamen con Proyecto de Decreto se desarrolla en el capítulo siguiente.

VINCULACIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN LA CONSULTA CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS AL DICTAMEN

Una vez concluidas la etapa deliberativa, la etapa consultiva y el periodo de recepción de opiniones mediante el micrositio oficial de la consulta, las observaciones, opiniones y propuestas formuladas por las personas participantes fueron documentadas y analizadas por la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

El análisis realizado tuvo como finalidad identificar aquellos planteamientos relacionados con la materia objeto de consulta, evaluar su compatibilidad con el marco constitucional, convencional y legal aplicable, así como determinar su incidencia en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Durante este proceso se consideraron las aportaciones formuladas por personas con discapacidad, familiares, personas cuidadoras, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, instituciones públicas y demás participantes que intervinieron a través de los distintos mecanismos de participación habilitados para la consulta.

Del análisis efectuado se advirtió que diversas propuestas presentaban coincidencias respecto de la necesidad de fortalecer el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, garantizar el respeto a su voluntad y preferencias, reconocer mecanismos accesibles de comunicación, eliminar disposiciones que pudieran generar efectos discriminatorios y armonizar la legislación estatal con los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como resultado de dicho ejercicio, diversas aportaciones fueron consideradas durante la elaboración del dictamen, permitiendo fortalecer el contenido de la propuesta legislativa y garantizar una mayor armonización normativa con los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad.

A continuación, se exponen las principales propuestas recibidas durante la etapa deliberativa, mediante el microsítio oficial de la consulta y durante la etapa consultiva, así como la manera en que éstas fueron consideradas e incorporadas en las modificaciones aprobadas dentro del Dictamen con Proyecto de Decreto.

Artículo 383. Manifestación de la voluntad

Propuestas recibidas

Las personas participantes señalaron la necesidad de que la legislación reconociera plenamente el derecho de las personas con discapacidad a expresar su voluntad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Asimismo, manifestaron que ninguna persona debe ser considerada incapaz de manifestar su voluntad por razón de una discapacidad, condición de salud o forma de comunicación. De igual manera, destacaron la importancia de que la legislación reconociera expresamente el uso de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, apoyos para la toma de decisiones, lengua de señas, dispositivos tecnológicos y cualquier otro mecanismo que permitiera conocer y respetar la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.

Las propuestas también estuvieron orientadas a eliminar disposiciones que pudieran generar la presunción de incapacidad o que permitieran desconocer la voluntad de una persona por el simple hecho de presentar una discapacidad o enfrentar barreras para comunicarse.

Atención de la propuesta

Del análisis realizado se concluyó que resultaba necesario adecuar el contenido del artículo 383 para garantizar que la voluntad de una persona no pudiera desconocerse por razón de una discapacidad o condición de salud, privilegiando la implementación de medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos que permitieran conocer sus decisiones y preferencias.

Asimismo, se consideró procedente abandonar cualquier interpretación sustentada en modelos de sustitución de la voluntad y adoptar un enfoque compatible con el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad.

Resultado legislativo

Como resultado del análisis efectuado por la Comisión de Justicia, se reformó el inciso b) y se derogó el inciso c) del artículo 383 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. La modificación tuvo por objeto establecer como regla general la búsqueda y respeto de la voluntad de la persona mediante todos los medios

disponibles y únicamente prevé la intervención de apoyos cuando, de manera excepcional, no haya sido posible conocer dicha voluntad aun después de haberse agotado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables correspondientes. Con ello, se abandona el modelo de sustitución de la voluntad y se adopta un sistema de apoyos acorde con los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

En consecuencia, el artículo 383 quedó redactado en los siguientes términos:

"Artículo 383. ...

a) ...

b) Una persona mayor de edad, cuya voluntad no pueda ser manifestada y/o conocida por ningún medio, aun después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, conforme a las disposiciones en la materia.

c) Derogado.

d) ..."

Impacto de la modificación

La reforma fortalece el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas y garantiza que la imposibilidad de conocer la voluntad de una persona no pueda presumirse por razón de una discapacidad o condición de salud.

De igual manera, la modificación incorpora expresamente la obligación de realizar esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer la voluntad de la persona, mediante la implementación de medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos adecuados.

Con ello, la legislación estatal abandona esquemas basados en la sustitución de la voluntad y adopta un modelo compatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fortaleciendo la protección de la autonomía, dignidad y libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad.

Artículo 529. Capacidad jurídica y manifestación de la voluntad

Propuestas recibidas

Las aportaciones recibidas durante el proceso de consulta evidenciaron la necesidad de adecuar la legislación civil para garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Diversas opiniones señalaron que las disposiciones que establecen categorías de incapacidad basadas en condiciones personales, de salud o discapacidad no están alineadas con los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, de tal manera se destacó la importancia de que cualquier limitación relacionada con la manifestación de la voluntad responda a circunstancias verdaderamente excepcionales y no a presunciones derivadas de una condición de discapacidad.

De igual manera, se propuso fortalecer el reconocimiento de sistemas de apoyo, ajustes razonables y medidas de accesibilidad que permitan conocer la voluntad y preferencias de las personas antes de considerar la imposibilidad de manifestarla.

Atención de la propuesta

Del análisis realizado se advirtió la necesidad de armonizar el contenido del artículo 529 con las modificaciones incorporadas al artículo 383 del propio Código Civil, garantizando congruencia normativa respecto de los supuestos relacionados con la manifestación y conocimiento de la voluntad de las personas.

Asimismo, se estimó procedente eliminar referencias que pudieran interpretarse como limitaciones derivadas de una condición de discapacidad y establecer un supuesto excepcional sustentado exclusivamente en la imposibilidad de conocer o manifestar la voluntad de una persona, aun después de haberse agotado las medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos correspondientes.

Resultado legislativo

Como resultado del análisis efectuado, se reformó la fracción II del artículo 529 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de armonizar su contenido con el nuevo paradigma de reconocimiento de la capacidad jurídica y el sistema de apoyos para la toma de decisiones.

En consecuencia, el artículo 529 quedó redactado en su parte conducente de la siguiente manera:

"Artículo 529.- ...

I. ...

II. Una persona mayor de edad, cuya voluntad no pueda ser manifestada y/o conocida por ningún medio, aun después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, conforme a las disposiciones en la materia, y

III. ..."

Con la reforma se logra la sincronía adecuada en los numerales que guardan cierta similitud en su aspecto de regular las situaciones que deriven de los negocios jurídicos y de la manifestación de la voluntad de las personas.

Impacto de la modificación

La modificación fortalece el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y armoniza el contenido del Código Civil con los estándares constitucionales y convencionales vigentes en materia de derechos humanos.

Asimismo, garantiza que la imposibilidad de conocer o manifestar la voluntad no pueda presumirse por razón de una discapacidad, privilegiando el uso de medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos que permitan identificar las decisiones y preferencias de las personas.

Con esta reforma se fortalece la coherencia normativa del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y se consolida un modelo basado en el respeto a la autonomía, la dignidad y la libre determinación de las personas, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 682. Requisitos para contraer matrimonio

Propuestas recibidas

Las aportaciones recibidas durante el proceso de consulta demostraron la preocupación de diversas personas participantes respecto de la exigencia de presentar certificados médicos como requisito para contraer matrimonio.

Entre las observaciones formuladas se destacó que dicho requisito podía constituir una barrera para el ejercicio de derechos, además de generar efectos discriminatorios al vincular determinadas condiciones de salud con la posibilidad de acceder al matrimonio. Asimismo, se señaló que la decisión de compartir información relacionada con el estado de salud forma parte del ámbito de la privacidad y autonomía de las personas.

De igual manera, diversas opiniones coincidieron en la necesidad de eliminar requisitos que pudieran afectar el ejercicio del derecho al matrimonio en condiciones de igualdad, privilegiando el consentimiento libre e informado de las personas contrayentes.

Asimismo, se formularon propuestas orientadas a sustituir el requisito del certificado médico por mecanismos de orientación e información que permitieran a las personas acceder voluntariamente a contenidos relacionados con la prevención de enfermedades, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, salud materno-infantil, salud mental, prevención de adicciones y demás temas vinculados con la protección y promoción de la salud.

Diversas personas participantes señalaron también la importancia de que dichas acciones de orientación no se limitaran exclusivamente a temas de salud, sino que además proporcionaran información suficiente sobre los derechos, obligaciones, efectos y consecuencias jurídicas derivadas del matrimonio. En ese sentido, destacaron la necesidad de que las personas que pretendan contraer matrimonio cuenten con información accesible y comprensible que les permita conocer los alcances de esta institución jurídica y adoptar decisiones plenamente informadas.

Atención de la propuesta

Del análisis realizado se advirtió que la exigencia de un certificado médico obligatorio resulta incompatible con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido que las condiciones de salud de las personas no pueden constituir una restricción injustificada para el ejercicio del derecho al matrimonio ni dar lugar a tratamientos discriminatorios.

Asimismo, se consideró que la protección de la salud puede alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos que permitan a las personas contar con información suficiente para la toma de decisiones libres e informadas, sin que ello implique condicionar el ejercicio de sus derechos al cumplimiento de requisitos basados en su estado de salud.

En este sentido, las personas participantes propusieron sustituir el requisito del certificado médico por acciones de orientación e información en materia de salud, encaminadas a fortalecer la prevención, el autocuidado y el acceso a información relevante para la vida familiar.

La Comisión de Justicia estimó procedente esta propuesta, al considerar que permite armonizar la protección de la salud con el respeto a los derechos humanos

de las personas contrayentes. Por ello, además de la derogación de la fracción II del artículo 682, se incorporaron mecanismos de orientación voluntaria en materia de prevención de enfermedades, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, salud materno-infantil, salud mental, prevención de adicciones y prevención de la violencia familiar, garantizando además que la información pueda proporcionarse mediante las medidas de accesibilidad que resulten necesarias.

De esta manera, la reforma sustituye un requisito obligatorio basado en condiciones de salud por un modelo de acompañamiento e información que promueve decisiones libres e informadas, fortalece la autonomía de las personas y resulta acorde con los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad y libre desarrollo de la personalidad.

Resultado legislativo

Como resultado del análisis efectuado por la Comisión de Justicia, se derogó la fracción II del artículo 682 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y se adicionaron dos párrafos al mismo numeral, con la finalidad de eliminar la obligación de presentar un certificado médico como requisito para contraer matrimonio y sustituir dicho requisito por mecanismos de orientación e información en materia de salud.

En consecuencia, el artículo 682 quedó redactado en su parte conducente de la siguiente manera:

"Artículo 682...

I. ...

II. Derogado.

III. ...

Las autoridades del Registro Civil, de manera previa a la celebración del matrimonio fomentarán que las instituciones públicas del sector salud, promuevan, el acceso de las personas que pretendan contraer matrimonio a recibir orientación en materia de salud, con la finalidad de que reciban información sobre prevención de enfermedades, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, salud materno-infantil, salud mental, prevención de adicciones y de la violencia familiar y demás temas relacionados con la protección y promoción de la salud integral de las personas contrayentes y de su futura familia. Además de lo anterior podrán informar empleando las medidas de accesibilidad correspondientes, los alcances del matrimonio.

La participación en dichas actividades por parte de los contrayentes será voluntaria y no constituirá requisito para la celebración del matrimonio ni afectará la solicitud de matrimonio.”

La reforma elimina la obligación de acreditar condiciones de salud mediante documentación médica para acceder al matrimonio, manteniendo únicamente mecanismos de orientación e información que contribuyen a la toma de decisiones libres e informadas. Asimismo, se incorporó un mecanismo de orientación voluntaria que permite a las personas contrayentes acceder a información relevante para la toma de decisiones libres e informadas, sin que ello implique una restricción o condicionamiento para el ejercicio de su derecho a contraer matrimonio.

La reforma armoniza la protección de la salud con el respeto a los derechos humanos de las personas, privilegiando un modelo basado en la información, la prevención, la accesibilidad y la autonomía de la voluntad, en sustitución de un esquema sustentado en requisitos obligatorios vinculados al estado de salud de las personas.

Impacto de la modificación

La modificación fortalece la protección de los derechos a la igualdad, no discriminación, privacidad y libre desarrollo de la personalidad de las personas que desean contraer matrimonio.

Asimismo, elimina una disposición que generaba barreras para el ejercicio de este derecho y armoniza la legislación estatal con los estándares constitucionales y criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con esta reforma se reconoce que las condiciones de salud de las personas no deben constituir un requisito para el ejercicio del derecho al matrimonio y que las decisiones relacionadas con la vida personal y familiar deben adoptarse con base en la voluntad libre e informada de quienes pretenden celebrar dicho acto jurídico.

Artículo 700. Impedimentos para contraer matrimonio

Propuestas recibidas

Muchas de las aportaciones recibidas durante el proceso de consulta evidenciaron una preocupación recurrente respecto de la existencia de disposiciones que condicionaban o limitaban el ejercicio del derecho al matrimonio con base en determinadas condiciones de salud, discapacidad o circunstancias personales.

Diversas personas participantes señalaron que el matrimonio constituye un derecho humano vinculado con la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad

y el derecho a formar una familia, por lo que consideraron necesario revisar aquellas disposiciones que establecían restricciones basadas en características individuales que no guardan una relación directa con la capacidad de las personas para emitir un consentimiento libre e informado.

Entre las observaciones formuladas se destacó la necesidad de eliminar los impedimentos matrimoniales relacionados con el consumo habitual de alcohol, el uso de sustancias psicoactivas, determinadas condiciones físicas, enfermedades crónicas, contagiosas o hereditarias, así como aquellos que asociaban la discapacidad o determinadas condiciones de salud con la imposibilidad de expresar válidamente la voluntad para contraer matrimonio.

Se manifestó que dichas disposiciones podían generar efectos discriminatorios al partir de presunciones sobre la capacidad de las personas para tomar decisiones respecto de su vida personal y familiar. Asimismo, señalaron que las condiciones de salud, las adicciones o la discapacidad no deben constituir por sí mismas una causa que impida el ejercicio del derecho al matrimonio.

Asimismo, se recibieron propuestas orientadas a eliminar referencias normativas sustentadas en modelos de sustitución de la voluntad, al estimarse que resultan incompatibles con el modelo social de discapacidad. En este sentido, las personas participantes señalaron que antes de concluir que una persona no puede manifestar su voluntad deben implementarse medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos que permitan garantizar su participación en igualdad de condiciones.

Atención de la propuesta

Del análisis realizado se advirtió que diversas disposiciones contenidas en el artículo 700 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo establecían impedimentos para contraer matrimonio sustentados en determinadas condiciones de salud, discapacidad o circunstancias personales.

Entre las propuestas formuladas se destacó la eliminación del impedimento previsto en la fracción V, relativo a la embriaguez habitual. Las personas participantes señalaron que la existencia de problemas asociados al consumo de alcohol constituye una condición personal o de salud que, por sí misma, no implica la imposibilidad de ejercer derechos ni justifica una restricción absoluta al derecho a contraer matrimonio. Asimismo, se argumentó que una prohibición sustentada exclusivamente en dicha circunstancia puede generar efectos discriminatorios y resultar incompatible con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

De igual manera, se planteó la derogación de la fracción VI, relativa al uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia

que produzca dependencia, ya que la existencia de una adicción o dependencia no implica automáticamente la ausencia de capacidad para expresar válidamente el consentimiento matrimonial, por lo que su utilización como impedimento matrimonial resultaba incompatible con un enfoque de derechos humanos.

Asimismo, se recibió la propuesta encaminada a eliminar el impedimento previsto en la fracción VII, que habla de la impotencia por causa física para entrar en el estado matrimonial. Al respecto, se destacó que el matrimonio no tiene como finalidad constitucional necesaria la procreación ni las relaciones sexuales, por lo que condicionar su celebración a determinadas capacidades físicas resulta incompatible con los principios de igualdad, autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad.

Por otra parte, la derogación de la fracción VIII, relativa a "cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa y/o hereditaria". Las personas participantes consideraron que dichas condiciones de salud no constituyen una razón constitucionalmente válida para restringir el acceso al matrimonio y que la protección de la salud puede alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos que la limitación de un derecho fundamental.

En el mismo sentido, se planteó la derogación de la fracción IX, al estimarse que su contenido partía de una presunción de incapacidad asociada a determinadas condiciones de salud o discapacidad.

La Comisión de Justicia consideró procedentes dichas observaciones al advertir que las restricciones previstas en las fracciones antes referidas no superaban un análisis de compatibilidad con los principios de igualdad y no discriminación, ni resultaban acordes con los estándares desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del derecho al matrimonio, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, se estimó procedente la derogación de los párrafos segundo y tercero del artículo 700, toda vez que regulaban supuestos vinculados al certificado médico previsto en la fracción II del artículo 682 y a los impedimentos contenidos en las fracciones V y VI del propio artículo 700, disposiciones cuya eliminación fue propuesta dentro del mismo proceso de armonización legislativa.

Finalmente, se consideró procedente incorporar una disposición expresa para establecer que los efectos de la incapacidad a que se refiere la fracción III del artículo 529 no serán aplicables en materia de matrimonio. Esta modificación atiende a las propuestas formuladas durante la consulta y tiene por objeto garantizar que ninguna persona sea privada de su derecho a contraer matrimonio por razones

relacionadas con una condición de salud, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, fortaleciendo así la protección de los principios de igualdad, no discriminación, autonomía de la voluntad y libre desarrollo de la personalidad.

Resultado legislativo

Como resultado del análisis efectuado, se derogaron las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 700 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como los párrafos segundo y tercero del citado precepto. Asimismo, se adicionó un último párrafo al mismo artículo.

En consecuencia, el artículo 700 quedó redactado en su parte conducente de la siguiente manera:

“Artículo 700.- ...

I. a IV. ...

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

IX. Derogado.

X. ...

Derogado.

Derogado.

Los efectos de la incapacidad a que se refiere la fracción III del artículo 529, no serán aplicables en materia de contrato de matrimonio.”

Con esta modificación fueron eliminadas del ordenamiento jurídico las disposiciones que establecían impedimentos matrimoniales relacionados con determinadas condiciones de salud, discapacidad o circunstancias personales, así como las reglas de dispensa vinculadas a dichos impedimentos. De igual manera, se incorporó una disposición expresa orientada a garantizar que ninguna persona pueda ser privada de su derecho a contraer matrimonio por las consecuencias jurídicas previstas en la fracción III del artículo 529 del propio Código Civil.

Impacto de la modificación

La reforma fortalece la protección de los derechos a la igualdad, no discriminación, autonomía personal, libre desarrollo de la personalidad y derecho a formar una familia.

Asimismo, elimina disposiciones que podían generar exclusión o restricciones injustificadas para las personas con discapacidad y para otras personas que enfrentan determinadas condiciones de salud o circunstancias personales, armonizando la legislación estatal con los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De manera particular, la incorporación del último párrafo del artículo 700 garantiza que los efectos de la incapacidad previstos en la fracción III del artículo 529 no puedan ser utilizados como una limitación para el ejercicio del derecho al matrimonio, reforzando el reconocimiento de la capacidad jurídica, la autonomía de la voluntad y la igualdad de todas las personas ante la ley.

Artículo 779

Propuestas recibidas

Las propuestas recibidas durante el proceso de consulta evidenciaron la necesidad de revisar las disposiciones del Código Civil que establecían consecuencias jurídicas derivadas de impedimentos matrimoniales sustentados en condiciones de salud, discapacidad o circunstancias personales.

Diversas opiniones señalaron que, al eliminarse los impedimentos considerados incompatibles con los principios de igualdad y no discriminación, también resultaba necesario adecuar aquellas disposiciones que regulaban efectos jurídicos vinculados a dichos impedimentos, con el fin de mantener la congruencia interna del ordenamiento jurídico.

Atención de la propuesta

Las propuestas fueron analizadas por la Comisión de Justicia tomando en consideración las modificaciones planteadas al artículo 700 del Código Civil, particularmente la derogación de diversos impedimentos para contraer matrimonio.

Del análisis realizado se advirtió que el contenido del artículo 779 se encontraba directamente relacionado con disposiciones cuya eliminación se proponía dentro del propio dictamen, por lo que su permanencia generaría inconsistencias normativas y referencias a supuestos jurídicos que dejarían de existir dentro del ordenamiento.

Resultado legislativo

Como resultado del análisis efectuado, se determinó la derogación del artículo 779 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, dicho numeral quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 779. Derogado.”

La derogación responde a la eliminación de los impedimentos matrimoniales que servían de fundamento a dicho precepto, evitando la subsistencia de disposiciones cuya aplicación ya no resultaría procedente dentro del marco normativo vigente.

Impacto de la modificación

La derogación fortalece la coherencia y sistematicidad del Código Civil al eliminar una disposición vinculada a impedimentos matrimoniales que dejaron de formar parte del ordenamiento jurídico.

Asimismo, contribuye a la armonización de la legislación estatal con los principios de igualdad, no discriminación y reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas, evitando la permanencia de consecuencias jurídicas derivadas de restricciones que fueron eliminadas por resultar incompatibles con los estándares actuales de derechos humanos.

Artículo 780

Propuestas recibidas

Las aportaciones formuladas durante el proceso de consulta evidenciaron la necesidad de revisar integralmente las disposiciones del Código Civil relacionadas con los impedimentos para contraer matrimonio y las consecuencias jurídicas derivadas de éstos.

Las personas participantes señalaron que la eliminación de restricciones basadas en condiciones de salud, discapacidad o circunstancias personales debía reflejarse de manera consistente en todo el ordenamiento jurídico, evitando la permanencia de normas vinculadas a impedimentos que dejarían de existir.

Atención de la propuesta

Las propuestas recibidas fueron analizadas por la Comisión de Justicia en conjunto con las modificaciones planteadas al artículo 700 del Código Civil.

Como resultado de dicho análisis, se identificó que el artículo 780 regulaba consecuencias jurídicas vinculadas a impedimentos matrimoniales cuya derogación se proponía dentro del mismo proceso legislativo, por lo que resultaba necesario adecuar el marco normativo para garantizar su congruencia interna.

Resultado legislativo

Como resultado del análisis efectuado, se determinó la derogación del artículo 780 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, dicho numeral quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 780. Derogado.”

La derogación elimina una disposición cuya existencia dependía de impedimentos matrimoniales que fueron suprimidos mediante las reformas incorporadas al artículo 700 del propio Código Civil.

Impacto de la modificación

La reforma fortalece la coherencia normativa del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, eliminando referencias a supuestos jurídicos que dejaron de formar parte del ordenamiento.

Asimismo, contribuye a la consolidación de un marco jurídico compatible con los principios de igualdad, no discriminación, autonomía personal y reconocimiento de la capacidad jurídica, garantizando que las consecuencias jurídicas derivadas del matrimonio se encuentren acordes con las modificaciones aprobadas como resultado del proceso de consulta.

CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES A LA CONSULTA

La consulta a personas con discapacidad realizada por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se desarrolló en cumplimiento de los efectos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024, así como de los estándares previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y de los criterios desarrollados por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en la Observación General núm. 7 (2018).

El proceso consultivo tuvo por objeto garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad respecto de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo relacionadas con la capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y el ejercicio de derechos vinculados con el matrimonio, asegurando

que las personas potencialmente afectadas por la medida legislativa pudieran expresar libremente sus opiniones, observaciones y propuestas.

Para tal efecto, el Poder Legislativo implementó una metodología integrada por las etapas preparatoria, de acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva, sistematización y elaboración de resultados, las cuales fueron desarrolladas bajo los principios de inclusión, accesibilidad, transparencia, participación efectiva y buena fe.

Asimismo, durante el desarrollo de la consulta se adoptaron diversas medidas orientadas a garantizar la accesibilidad de la información y la participación de las personas con discapacidad, entre las que destacan la elaboración de materiales en formatos accesibles, la difusión de información mediante diversos medios de comunicación, la habilitación de mecanismos presenciales y digitales de participación, la disponibilidad de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, la generación de materiales en lectura fácil y la implementación de ajustes razonables que permitieron la participación de las personas interesadas en igualdad de condiciones.

De conformidad con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proceso consultivo observó los siguientes principios:

Participación previa

La consulta se desarrolló antes de la emisión de la determinación legislativa definitiva, permitiendo que las opiniones, observaciones y propuestas de las personas con discapacidad fueran consideradas durante el proceso de elaboración del dictamen correspondiente.

Participación pública y abierta

La consulta fue difundida mediante diversos mecanismos de comunicación y convocatoria, permitiendo la participación de personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, familiares, personas cuidadoras, instituciones públicas, especialistas y ciudadanía interesada, sin restricciones injustificadas que limitaran el acceso al proceso consultivo.

Participación informada

Las personas participantes contaron con información relacionada con la materia objeto de consulta a través de materiales informativos accesibles, reuniones informativas, publicaciones en el microsítio oficial y demás mecanismos de difusión implementados por el Poder Legislativo, permitiendo que las opiniones emitidas se formularan sobre una base informada.

Participación accesible

El proceso consultivo incorporó medidas de accesibilidad orientadas a eliminar barreras de comunicación, información y participación, facilitando la intervención de personas con distintos tipos de discapacidad mediante formatos y mecanismos adecuados a sus necesidades como son los formatos digitales accesibles, documentos en braille con macro tipos, interpretación en lenguaje de señas mexicana.

Participación significativa y efectiva

Las opiniones, observaciones y propuestas formuladas durante la consulta fueron analizadas y consideradas dentro del proceso legislativo correspondiente, permitiendo que las personas participantes incidieran de manera efectiva en la construcción de la propuesta normativa sometida a consideración del Poder Legislativo.

Participación bajo el principio de buena fe

La consulta se desarrolló mediante mecanismos de diálogo y participación orientados a recabar genuinamente las opiniones de las personas con discapacidad, promoviendo espacios de intercambio respetuoso y garantizando que las aportaciones recibidas fueran consideradas dentro del proceso de análisis legislativo.

Transparencia y rendición de cuentas

Durante el desarrollo de la consulta se implementaron mecanismos de publicidad y difusión de la información relacionada con el proceso consultivo, incluyendo la publicación de materiales informativos, minutas de trabajo, actas de reuniones, evidencias documentales y resultados obtenidos, permitiendo a las personas participantes dar seguimiento al desarrollo de la consulta y a la forma en que sus aportaciones fueron consideradas.

Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.

Durante la consulta se garantizó la participación activa y preferentemente directa de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso consultivo. Para ello, se implementaron mecanismos accesibles de información, diálogo y recepción de propuestas presencial y virtual que permitieron a las personas participantes expresar de manera libre sus opiniones, experiencias y planteamientos respecto de los temas sometidos a consulta.

Derivado de lo anterior, se considera que el proceso de consulta desarrollado por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo cumplió con los estándares constitucionales, convencionales, jurisprudenciales y legales aplicables en materia de consulta a personas con discapacidad, garantizando una participación efectiva, accesible, informada y significativa de las personas involucradas en la materia objeto de consulta.

Asimismo, la consulta permitió incorporar las perspectivas y experiencias de las personas con discapacidad dentro del proceso de armonización legislativa derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024, contribuyendo al fortalecimiento de la propuesta normativa y al cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco nacional e internacional de derechos humanos.